BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN: Ministerio de Justicia e Instrucción Pública - Antiguo Cabildo (Bolivar 65)

Buenos Aires, Miércoles 28 de Febrero de 1917

AÑO XXV NÚM. 6928

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Compañía Muelles y Depósitos del Puerto de La Plata. — Tarifas de Muelles y Depósitos del Puerto de La Plata: aprobadas por Decreto de Febrero 9 de 1917.

DISPOSICIONES QUE DEBEN OBSERVARSE PARA LAS OPERACIONES EN LOS MUELLES Y CONTROL DE BUQUES AMARRADOS.

1. — A todo buque que deba efectuar operaciones de carga y descarga en los Muelles de la Compañía, la autoridad respectiva le designará el sitio en que deberá atracar.

2. — Los buques con inflamables, carbón, maderas y tierra romana, deberán atracar en los sitios que de antemano tenga designados la Compañía, de acuerdo con la autoridad portuaria.

3. — En todos los casos el atraque se acordará por riguroso orden de llegada.

4. — Los buques deberán tener sus papeles listos y en orden antes de atracar a los muelles.

5. — Los Capitanes o Patrones de buques, son los únicos responsables del amarre de sus buques al muelle, debiendo tomar las precauciones necesarias al hacerlo. Los buques serán trabados y amarrados con sus propios cabos, y en ningún caso podrán soltarlos sin autorización del Encargado de los Muelles o su representante, salvo caso de fuerza mayor.

La Compañía no aceptará responsabilidad alguna por las averías, roturas de cabo o defectos de los mismos, que se originaran.

Cada buque proveerá las defensas necesarias.

6. — Los vapores con privilegio de paquete, con itinerario fijo de entrada y salida, tendrán prioridad sobre los demás buques y vapores.

7. — Todos los movimientos, etcétera del buque, serán hechos por su propia tripulación y con sus aparejos, no permitiendo la Compañía el uso del plantel del muelle. Las maniobras serán por cuenta del buque, y la Compañía no aceptará responsabilidad alguna por pérdida de tiempo o averías al efectuarlas.

8. — Ningún buque podrá arrimarse al muelle a la vela, y al atracar deberá tener listos los cabos apropiados y suficientes para moverse y amarrar en orden.

9. — Todo remolcador es responsable ante la Compañía de las averías que, por mala maniobra o insuficiencia, ocasione en los muelles, etc., y de las infracciones reglamentarias que cometiere.

10. — Todo buque amarrado al muelle tendrá su velamen aferrado, su botalón de foque metido, las anclas colgadas en los escobenes, prontas para ser fondeadas, sus botalones de ala y sunchos desmontados y las vergas izadas; braceadas de popa a proa o punteadas; según indique el Encargado de los Muelles.

11. — Todo buque deberá proveer los lingajes y cadenas necesarias para las operaciones de carga y descarga, entregando las cargas sobre cubierta; de donde serán retiradas por los guinches de la Compañía; y cuando sea necesario trabajar de noche, proveerá su propia luz.

12. — Todo buque amarrado al muelle, deberá tener a bordo un guardián de día y de noche para cuidar el barco, recibir avisos, etc., y tener suficiente carga o lastre y tripulación para poder zarpar o tomar otro sitio en cualquier momento que fuese necesario, estando además obligados a recibir cabos de amarrazón o halaje.

13. — Cuando dos o más buques estén amarrados uno al costado del otro, deberán recíprocamente, y por turno, facilitarse las operaciones de carga y descarga por medio de puentes o planchadas, siempre que esto no afecte sus propias operaciones o pueda causar daños o averías, entendiéndose que el buque amarrado al muelle mismo tendrá preferencia sobre los de las otras andanas.

14. — Todo buque atracado al muelle estará bajo el control del Encargado de los Muelles, cuyas indicaciones y órdenes en lo referente a cuestiones de su jurisdicción, deberán ser obedecidas en un todo.

15. — En caso de que un Capitán de buque negase obediencia a las órdenes del Encargado de los Muelles, se suspenderá el trabajo del buque, y el Capitán será el único responsable de la demora de su propio barco, y de la de cualquier otro que, a consecuencia de ello, no pudiera entrar a tomar su sitio, o salir, sin perjuicio de las penas establecidas por el Superior Gobierno por tales infracciones.

16. — Todas las cuentas de muellaje, guinche; agua; trabajos extraordinarios, etc., efectuados por cuenta del buque, deberán ser firmadas por el Capitán antes de zarpar del muelle, y se abonarán por sus Agentes, enseguida de haber terminado el buque sus operaciones de carga o descarga, quedando en todo caso responsables estos últimos de la inejecución o falta de pago.

Los créditos por derechos de puertos y muelles gozarán de privilegio especial sobre los respectivos buques, aún en el caso de que los agentes o armadores de éstos efectuaren su transferencia, por cualquier título, a terceros. (Art. 12 de la Ley número 4920).

17. — El derecho de muelle así como el importe de cualesquier otros servicios prestados al buque y su cargamento, deberán ser abonados en la Oficina del Encargado de los Muelles en Río Santiago, siempre que no existan otros arreglos especiales para su abono.

18. — Los buques que llegaran con carga a descargar; y estuvieran fletados para cargar desde los muelles de la Compañía, deberán, una vez que hayan terminado su descarga dejar su sitio primitivo, si así lo dispusiese el Encargado de los Muelles, para dar lugar a cualquier otro buque que esté esperando turno de carga o descarga.

Cuando hubieran buques esperando turno de atraque, los que se hallen operando en el muelle deberán trabajar en días y horas inhábiles si lo dispusiera el Encargado de los Muelles. Si así no lo hicieran, dejarán el sitio a aquéllos.

19. — Cuando un vapor permanezca al costado del muelle 24 horas corridas, sin embarcar 200 toneladas de cereales, el Encargado de los Muelles podrá hacerlo desatracar, y volverá a ocupar el primer sitio vacante que corresponda a su cargador o fletador si tuviera suficiente carga a mano para seguir cargando. La misma regla es aplicable a buques de vela, con la única diferencia de que deberán cargar 100 toneladas por lo menos.

20. — Cualquier buque que permanezca al costado del muelle 48 horas consecutivas sin hacer operaciones de

carga y descarga, podrá ser retirado del muelle.

21. — Queda terminantemente prohibido bombear agua sobre el muelle, y cuando se haga el lavaje de la cubierta o se bombee el lastre o agua sucia, deberá cuidarse de impedir que caiga agua sobre el muelle.

22. — Salvo en lo que se relaciona con el uso del muelle para tráfico ordinario, no será permitido colocar sobre el mismo, mercaderías u otros artículos, sin el previo consentimiento del Encargado de los Muelles.

23. — Queda prohibido pesar en los muelles, plazoletas, etc., las mercaderías a cargarse. Esta operación deberá efectuarse sobre los vagones conductores de la carga, a bordo de los buques o en los galpones.

24. — En ningún caso será permitido arrojar cargas de la cubierta al muelle, siendo responsable el buque de los desperfectos o accidentes que en tal caso ocasionara.

25. — Queda prohibido arrojar, desde los buques atracados al muelle, al agua o a los depósitos u otros sitios en el muelle o costados del mismo, lastre, tierra, polvo, cenizas, piedras, residuos, basuras, virutas u otras materias de repudio. La extracción de residuos de a bordo estará sujeta a la reglamentación y tarifas establecidas al respecto por la Autoridad Nacional.

26. — Queda prohibido pescar y cazar dentro del recinto de los muelles y terrenos de la Compañía.

27. — Todo buque amarrado al muelle deberá estar provisto de una planchada, que deberá ser alumbrada por el buque durante la noche. La planchada se colocará en forma que no interrumpa el tránsito de los vehículos u otras operaciones del muelle.

28. — Los Capitanes de buques que quieran descargar el lastre, deberán suministrar en la Oficina del Encargado de los Muelles, un detalle exacto de la naturaleza y cantidad del mismo.

29. — Ninguna persona podrá vender u ofrecer en venta o canje mercaderías de ninguna clase en el recinto de los muelles y demás dependencias de la Compañía, sin permiso especial al efecto.

30. — No se permitirá a persona alguna que ande por el muelle o vías o parte alguna de la propiedad de la Compañía, o que permanezca en ellos, sin tener para ello un motivo fundado a juicio del Encargado de los Muelles.

31. — Toda persona que dañara o destruyera cualquier tablero o aviso colocado dentro o cerca de los muelles, conteniendo órdenes o disposiciones impresas, pintadas o fijadas, será perseguida criminalmente, como asimismo las que escribieran, dibujaran, pintaran o marcaran con tiza u otra substancia, o fijaran letreros o placas, o cometieran cualquier irregularidad o desorden dentro del recinto de los muelles y depósitos.

Lo mismo es aplicable a los que cortaran, rompieran, desfiguraran, dañaran o destruyeran cualquier instalación o material de la Compañía, o cometieran cualquier acto de indecencia en los muelles o demás dependencias de la misma.

32. — Nadie podrá, sin permiso del Encargado de los Muelles, hacer o permitir que se hagan mástiles, o se trabajen piedras o maderas, o que cualquier bote o aparejo sea remolcado o colocado para reparaciones u otro propósito en cualquier parte de los muelles u otro sitio no designado para tal objeto.

33. — No se permitirá el acceso de perros a los muelles si no tuvieran bozal, y los que se tengan a bordo de los buques atracados al muelle, deberán permanecer atados o encadenados.

34. — El Capitán de todo buque de registro debe producir, al serle pedido por el Encargado de los Muelles, el certificado de registro de su barco, para facilitar la rendición exacta de cuentas.

35. — No se permitirá que buque alguno, considerado inadecuado para la navegación, permanezca al costado de los muelles. El Encargado de los Muelles podrá disponer que un barco en estas condiciones sea retirado del muelle y colocado en un punto cualquiera donde no pueda constituir peligro, todo por cuenta del propietario del buque.

36. — Estas disposiciones sin perjuicio de las de carácter general que tenga establecido o establezca el Superior Gobierno Nacional para los servicios del Puerto de la Capital, extensivas al de La Plata, son para guía de los Capitanes y Oficialidad de los buques y demás personas que hagan uso de los muelles y dependencias de la Compañía.

SERVICIO DE TRACCIÓN

Sin suplir vagones.

En las vías de Muelles y Depósitos

Tarifas en moneda nacional de curso legal

Art. 1º — a) Todo vagón que cargue en los muelles mercadería que no tengan acceso a los depósitos, pagará por derecho de entrada y salida pesos 0,30 moneda legal por 1.000 kilos.

b) Todo vagón que cargue en los muelles mercaderías que puedan tener acceso a los depósitos pagará por derecho de entrada y salida, pesos 0.60 moneda legal por 1.000 kilos.

c) Todo vagón que cargue frutos del país, cereales u otros artículos destinados a la exportación piedra, arena; ladrillos; cal, carbón de piedra y conchilla, pagará pesos 0,30 moneda legal por 1.000 kilos.

d) Todo vagón que entre a Muelles y Depósitos cargado con frutos o productos del país, arena, piedra, ladrillos, acero o hierro viejo y minerales en general, pagará pesos 0,30 moneda legal por 1.000, y si conduce cargas perecederas, como ser: legumbres frescas, papas, fruta fresca, plantas y demás artículos de fácil y pronto deterioro, pagará pesos 0.60 moneda legal por 1.000 kilos.

e) Todo vagón que entre vacío a Muelles y Depósitos y salga en el mismo estado sin haber hecho operaciones, pagará por derecho de entrada y salida pesos 0.50 moneda legal por eje.

f) Todo vagón que cargue en una parte de los muelles y descargue en otra parte de los mismos, pagará pesos 0,30 moneda legal por 1.000 kilos.

Art. 2º Todo vagón que pase de tránsito pagará por derecho de entrada y salida pesos 0,30 moneda legal por 1.000 kilos a excepción de los que lleven carbón de piedra, que pagarán pesos 0,15 moneda legal por 1.000 kilos. Los vagones que conduzcan cargas perecederas pagarán pesos 0,60 moneda legal por 1.000 kilos. El kilometraje será de cuenta del interesado.

Art. 3º El impuesto fijado en los artículos anteriores se cobrará tomando por base el peso efectivo de la carga, aplicado por unidades de 1.000 kilos divisibles en fracciones de 100 kilos. (Mínimum 1.000 kilos).

Art. 4º Todo vagón que habiendo sido colocado en su destino fuese removido a pedido del interesado, pagará por este servicio $ 2.00 m|l por eje, salvo que el cambio fuera originado por circunstancias ajenas al peticionante.

Art. 5º Los coches que conduzcan pasajeros pagarán pesos 1,00 moneda legal por eje, y si fuesen vacíos la mitad de la tarifa fijada, o sean pesos 0,50 moneda legal por eje.

Art. 6º Por el transporte de animales en pie se pagará pesos 0,50 moneda legal por eje, siendo por cuenta del interesado el kilometraje.

Art. 7º Todo vagón suplementario, agregado para conducir vigas largas o bultos voluminosos, abonará la mitad de la tarifa del vagón a que sirve de suplemento.

Art. 8º No se cobrará impuesto de estadía a aquellos vehículos que se detengan por averías que hubieran recibido en los Muelles y Depósitos y que pudieran comprometer su marcha. Es entendido que deberán ser abonadas las estadías en que antes de haberse producido la avería hubiera incurrido el vagón.

Art. 9º El Encargado de los Muelles exigirá el giro de los vagones a vapores o instalaciones de la Compañía, y para tener acceso a las vías de la misma dichos vagones tendrán que venir acompañados de una guía oficial y una foja de ruta, documentos que se archivarán en la oficina del Encargado.

Los vagones que las empresas de Ferrocarriles remitan a los Muelles y Depósitos deberán venir clasificados en cortes para cada vapor o instalación, sin cuyo requisito no podrán entrar.

Art. 10 Los vagones colocados en las vías de los muelles o de las instalaciones deberán ser descargados dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del arrime del primer vagón al vapor o depósito. Pasado ese término, abonará el interesado las estadías relativas a las vías de Muelles y Depósitos, a razón de pesos 1,00 moneda legal por eje y por día, más las que correspondan a las empresas de ferrocarriles por las demoras del vagón. Para este efecto sólo se consideran inhábiles los días en que la Aduana permanezca cerrada.

Si transcurridas veinticuatro (24) horas de la permanencia de los vagones, no se hubiese dado principio a la operación de la descarga, el Encargado de los Muelles podrá efectuar la operación en cualquier depósito, por cuenta del consignatario, sin perjuicio del pago de las estadías y cambio de giro correspondiente.

Art. 11 Los vagones que entren vacíos para cargar en Muelles y Depósitos deberán efectuar las operaciones dentro de las veinticuatro (24) horas, a contar del arrime del primer vagón. Pasado ese término incurrirán en estadías que abonará el interesado en las mismas condiciones que se determinan en el artículo anterior, pudiendo los vagones ser devueltos a las empresas remitentes.

Art. 15 Los vagones de tránsito que exijan máquina especial para su conducción, abonarán pesos 5.00 moneda legal por el uso de la máquina, además de la proporción que les corresponda.

Toda consignación de hacienda destinada a Muelles y Depósitos, o en tránsito por sus líneas, abonará también dicho recargo por el uso de máquina especial además de la proporción correspondiente.

Art. 16 En caso de huelgas, lluvias o aglomeración de vagones, el Encargado de los Muelles podrá suspender la entrada de los vehículos hasta tanto se normalicen las condiciones en los Muelles y Depósitos.

ALQUILER DE VAGONES

Para efectuar transportes dentro de las líneas del Puerto de La Plata

Por el servicio interno de vagones-chatas (plataformas), de propiedad de la Compañía se cobrará, además de la Tracción:

Por cada movimiento de carbón en general, pesos 0.20 moneda legal, por cada 1.000 kilos.

Por cada movimiento de mercaderías generales y artículos de corralón, pesos 0.15 moneda legal por cada 1.000 kilos.

El mínimum de peso que se tomará en cuenta para la aplicación de estas tarifas será de 6.000 kilos.

Cuando se ocupe vehículos de mayor capacidad se cobrará las siguientes tarifas:

De 10.000 kilos de capacidad, pesos 5 moneda nacional por día.

De 30.000 kilos de capacidad pesos 6 moneda nacional por día.

De 40.000 kilos de capacidad, pesos 7 moneda nacional por día.

Cuando lo transportado no exceda de 14 toneladas pesos, 0,50 moneda nacional por tonelada

Por los vagones del F. C. S que se utilicen para efectuar transportes entre las líneas de la Compañía y las del Puerto de La Plata, se abonará además de la tarifa de tracción correspondiente, pesos 0,50 moneda legal por cada 1.000 kilos, sobre la carga máxima del vagón, disponiéndose de 48 horas para efectuar la carga, transporte y descarga.

Si no se devolviese el vagón en dicho plazo, se abonará por día, como estadía, pesos 0,25 moneda legal, por cada 1.000 kilos sobre la carga máxima del vagón.

Se entiende que esta tarifa es por viaje directo, pues si se efectuaran otros transportes dentro del término de 48 horas indicado por los mismos vagones, deberán solicitarse éstos nuevamente, rigiendo la misma tarifa anterior para el segundo o tercer transporte, según sea el caso.

Para el cobro del alquiler de vagones y estadías que determina esta tarifa, cuando se ocupe un vagón de mayor tonelaje que el solicitado por el interesado el alquiler o la estadía se basará en la carga máxima del vagón pedido y no del suministrado.

DERECHOS DE MUELLE

Tarifas en moneda nacional oro sellado, (Convertibles a moneda legal al tipo fijado por la Ley de Conversión).

Los buques o vapores de ultramar que ocupen el muelle por todo el largo, pagarán, por día o fracción, pesos 0.10 oro sellado por cada 10 toneladas de registro o fracción.

Los buques o vapores de ultramar que se encuentren perpendicularmente al muelle, o amarrados al costado de los que lo ocupen en todo su largo, por no haber muelle disponible, y que hagan operaciones, pagarán, por día o fracción, pesos 0.05 oro sellado por cada 10 toneladas de registro o fracción.

Los buques o vapores de ultramar que hagan operaciones en tercera andana, pagarán, por día o fracción, pesos 0.025 oro sellado por cada 10 toneladas de registro o fracción.

Los buques o vapores de cabotaje que ocupen el muelle por todo el largo, pagarán, por día o fracción, pesos 0.025 oro sellado por cada 10 toneladas de registro o fracción.

Los buques o vapores de cabotaje que se encuentren perpendicularmente al muelle, o amarrados al costado de los que lo ocupen en todo su largo, por no haber muelle disponible, y que hagan operaciones, pagarán, por día o fracción, pesos 0.0125 oro sellado por cada 10 toneladas de registro o fracción.

Los buques o vapores de cabotaje que hagan operaciones en tercera andana, pagarán, por día o fracción, pesos 0.00625 oro sellado por cada 10 toneladas de registro o fracción.

Bajo el rubro de «Cabotaje» quedan comprendidas las lanchas y otras embarcaciones menores que llevan o traen mercaderías de los ríos y demás puntos situados fuera del puerto.

Las embarcaciones de servicio del puerto, como ser remolcadores, vaporcitos, lanchas a vapor y botes, pagarán la patente que fija la ley de la materia, en substitución de los impuestos de entrada, permanencia y muelle.

DERECHOS DE GUINCHE

Tarifas en moneda nacional oro sellado (convertibles a moneda legal al tipo fijado por la Ley de Conversión)

	IMPORTACION		EXPORTACION		OBSERVACIONES
	Usando guinches de capacidad menor de 5.000 kilos	Usando guinches de capacidad de 5.000 kilos arriba	Usando guinches de capacidad menor de 5.000 kilos	Usando guinches de capacidad de 5.000 kilos arriba	
	Cada 1.000 kilos o fracción	Cada 1.000 kilos o fracción	Cada 1.000 kilos o fracción	Cada 1.000 kilos o fracción	
	$ Oro Sellado	$ Oro Sellado	$ Oro Sellado	$ Oro Sellado	
Mercaderías generales........	0.35	0.80	0.07	0.16	Se cobrará de acuerdo al peso o volumen que conste en los conocimientos del buque. Para los guinches de 5.000 kilos arriba, se cobrará como mínimo la mitad del poder del guinche.
Carbón....................	0.15	—	0.15	—	
Piedra y arena extranjera.....	0.07	0.16	—	—	
Productos del país.	0.07	0.16	0.07	0.16	

Estas tarifas se aplicarán durante los días hábiles, en las horas ordinarias de trabajo.

Fuera de esas horas, se considerará trabajo extra, y se cobrará, además del guinchaje, un derecho adicional de pesos 7.00 oro sellado por cada guinche, como sigue:

Días de trabajo, en horas de almuerzo o comida.

De noche, en día hábiles, por 4 horas, de 7 a 11 p. m.

Domingos y días feriados, por 8 horas, de día.

De noche, después de las 12 p. m., será convencional.

Sólo en casos excepcionales se acordará permiso para trabajar en horas extraordinarias hasta las 12 de la noche, y únicamente en casos de fuerza mayor, durante toda la noche. En ambos casos deberán hacerse arreglos previos.

1. La tarifa de las columnas segunda y cuarta, se aplicarán cuando se trate del desembarque o embarque, respectivamente, de bultos de un peso de 1.500 kilos arriba. — (Resolución Ministerial del 2 de Abril de 1913).

2. a) Abonarán la tarifa por volumen todas aquellas mercaderías que paguen almacenaje por esta base, a razón de un metro cúbico por tonelada, excepción hecha de las botellas vacías, que lo satisfará por el peso, y de las mercaderías por las cuales sean utilizados los pescantes mayores a las que se cobrará uniformemente la tarifa de pesos 0.80 oro, por cada tonelada de peso.

b) A las mercaderías manifestadas al peso neto, se les agregará el 10 por ciento por su envase. Tratándose de líquidos en pipas o bordelesas que tengan un litraje determinado, se computará por una tonelada dos pipas o cuatro bordelesas.

c) Los demás cascos serán aumentados con un 10 por ciento sobre la capacidad por sus envases.

d) Las mercaderías que abonen almacenaje y eslingaje por su valor, pagarán el guinche a razón de su peso. — (Decreto del 16 de Diciembre de 1914).

e) Por los envases vacíos que se devuelva de un puerto a otro de la República, y que hubieran contenido artículos de producción nacional, se aplicará la tarifa de guinche que corresponda a «productos del país». — (Resolución Ministerial de 14 de Marzo de 1914).

SECCIÓN IMPORTACIÓN

Tarifas de almacenaje y eslingaje

Tarifas en moneda nacional oro sellado (convertibles a moneda legal al tipo fijado por la Ley de Conversión)

BASES	MERCADERÍAS QUE ENTRAN A DEPOSITO		Mercaderías de Despacho Directo
	Almacenaje por mes $ o/s	Eslingaje $ o/s	Eslingaje $ o/s
Valores:			
Por cada 100 pesos de valor	0.25	0 50	0.375
Volumen:			
Por cada 100 decímetros cúbicos	0.03	0.06	0.045
Peso:			
Por cada 100 kilos de peso bruto	0.05	0.10	0 075
Litraje:			
Por cada 100 litros de capacidad	0 05	0.10	0 075
Pólvora y explosivos:			
Los 100 kilos de peso bruto	0.15	0.30	0.225

Almacenaje en plazoleta fiscal

Las mercaderías depositadas en las plazoletas o playas abonarán pesos 0.50 oro sellado por cada metro cuadrado, por semana o fracción.

1. Los inflamables, tanto los que entren a depósito como los de despacho directo, abonarán como mínimo un mes de almacenaje. En este último caso se aplicará el Eslingaje de despacho directo, (Art. 5º, Ley Nº 8878, y Resolución Ministerial del 27 de Marzo de 1914).

2. Cuando en artículos al peso los bultos excedieran de 400 kilos, abonarán además de la tarifa ordinaria, dos centavos ($ 0.02) por mes, por cada 200 kilos o fracción, (Art. 1º; inciso 1, de la Ley Nº 4928).

3. Los bultos que adeuden almacenaje y eslingaje por dos o más bases distintas, pagarán los impuestos por aquella que más convenga a la Compañía, (Art. 6º de la Ley Nº 4928).

4. Cuando las mercaderías importadas permanezcan en depósitos fiscales más de seis meses, sufrirán un recargo de veinticinco por ciento (25 %), de la tarifa respectiva de almacenaje. Este recargo alcanzará al cincuenta por ciento (50 %) después del año y a cien por ciento (100 %) pasados los diez y ocho meses.

5. Los artículos de producción nacional y los envases vacíos en devolución que contuvieron artículos de producción nacional, abonarán por eslingaje la quinta parte de las tarifas que figuran en los cuadros segundo o tercero, según el caso (Art. 8º de la Ley Nº 4928). Estos artículos podrán permanecer en almacenes hasta tres días sin gravamen. Vencido este plazo, pagarán almacenaje con arreglo a la ley, desde la fecha de la entrada del buque, (Art. 9º de la Ley Nº 4928 y Resolución de 14 de Marzo de 1914).

6. Las fracciones de peso, volumen, litraje o valor, abonarán los impuestos de almacenaje y eslingaje, en todos los casos, como entero, (Art. 2º de la Ley Nº 4928).

7. Las mercaderías que salgan del tránsito, de los depósitos fiscales a otras aduanas de la República o para el exterior, estarán exoneradas del pago de tres meses de almacenaje.

Si permanecieran en almacenes por más tiempo, pagarán el impuesto durante los tres meses subsiguientes de acuerdo con la tarifa simple, (artículo 11 de la Ley Nº 4928).

Almacenaje en depósito o plazoleta particular

En depósito: pesos 0.50 oro sellado por cada 1.000 kilos o metro cúbico, por mes o fracción.

En plazoleta: pesos 0.25 oro sellado por cada 1.000 kilos o metro cúbico, por mes o fracción.

Sección Importación

a) Tarifa de reembarco y removido. — Tracción, guinche y peonaje, pesos 1.15 moneda legal por cada 1.000 kilos o metro cúbico.

b) Tarifa para mercaderías nacionalizadas. — (De buque a vagón y vice versa). — Guinche y peonaje, pesos 1.00 moneda legal por cada 1.000 kilos o metro cúbico.

c) De buque a depósito y vice versa. — Tracción, peonaje y guinche, pesos 1.50 moneda legal por cada 1.000 kilos o metro cúbico.

d) Salidas de depósito fiscal a depósito particular o plazoleta, y su carga desde éste a vagones. (Inflamables y mercaderías). — Tracción y peonaje de carga y descarga, pesos 1.00 moneda legal por cada 1.000 kilos o metro cúbico.

SECCIÓN IMPORTACIÓN

Tarifas por trabajos extraordinarios

Durante los días Domingos y feriados y hasta media noche en los días de trabajo:

a) Descarga de mercaderías generales e inflamables a despacho directo:

A 1 mano, pesos 165.00 moneda legal.

A 2 manos, pesos 247.00 moneda legal.

A 3 manos, pesos 330.00 moneda legal.

A 4 manos, pesos 412.50 moneda legal.

b) Descarga de carbón, piedra y otras mercaderías análogas a despacho directo:

A 1 mano, pesos 135.00 moneda legal.

A 2 manos, pesos 202.50 moneda legal.

A 3 manos, pesos 270.00 moneda legal.

A 4 manos, pesos 337.50 moneda legal.

Cuando los interesados faciliten, a pedido de la Compañía, el personal de peones para la descarga, estas tarifas se aplicarán con una rebaja de 50 por ciento.

Durante horas de almuerzo o comida

c) Descarga de mercaderías generales e inflamables:

A 1 mano, pesos 60.00 moneda legal.

A 2 manos, pesos 90.00 moneda legal.

A 3 manos, pesos 120.00 moneda legal.

A 4 manos, pesos 150.00 moneda legal.

d) Descarga de carbón, piedra y otras mercaderías análogas:

A 1 mano, pesos 55.00 moneda legal.

A 2 manos, pesos 82.50 moneda legal.

A 3 manos, pesos 109.50 moneda legal.

A 4 manos, pesos 137.00 moneda legal.

Cuando los interesados faciliten, a pedido a la Compañía, el personal de peones para la descarga, estas tarifas se aplicarán con una rebaja de 50 por ciento.

En días Domingos y feriados

e) Descarga de mercaderías generales e inflamables a depósito:

A 1 mano, pesos 270.00 moneda legal.

A 2 manos, pesos 405.00 moneda legal.

A 3 manos, pesos 540.00 moneda legal.

A 4 manos, pesos 675.00 moneda legal.

En las tarifas precedentes está incluído el derecho de guinche.

SECCIÓN IMPORTACIÓN

Cargar a vagones desde depósito, plazoleta o playa

Por toda mercadería que se cargue a vagones desde depósito fiscal, plazoleta o playa, se cobrará por esa operación, una tarifa de pesos 0.005 moneda legal por cada bulto de 40 kilos o fracción.

Este servicio se entiende de estiba y acondicionamiento de la mercadería en el vagón.

SECCIÓN IMPORTACIÓN

a) Tarifas especiales de peonaje para la descarga de mercaderías generales de despacho directo y a plazoleta

DESIGNACIÓN	UNIDAD		DESPACHO DIRECTO A VAGONES $ m/l	A PLAZOLETA $ m/l
Mercaderías generales	las oficiales de eslingaje			
Arena	1.000	Ks.	0 10	1.00
Carbón	»	»	0.10	1.80
Adoquines	»	»	0.10	1.20
Piedra bruta	»	»	0.10	1.20
» caliza	»	»	0.10	1.20
» yeso	»	»	0.10	1.40
» cordón	»	»	0.20	1.40
» para piso	»	»	0.20	1.20
Portland (Tierra Romana)	»	»	0 15	1.50
Baldosas	»	»	0.50	1 50
Ladrillos	»	»	0 50	1.50
Madera en vigas	»	»	0.30	1.30
» suelta, sin clasificar	»	»	0.40	2.00
» clasificada	»	»	0.60	2.20
Mármol	»	»	0.30	1.50

Estas tarifas son para el trabajo de peonaje solamente, debiéndose pagar, además, los derechos de guinche y eslingaje.

La tarifa de despacho directo a vagones comprende el recibo de la carga sobre el vagón.

La tarifa a plazoleta comprende el recibo de la carga al costado del buque o sobre el vagón, y descargaría de éste a depósito o plazoleta, o al costado del buque, y cargaría nuevamente a vagones.

Cuando el eslingaje que debe cobrar la Compañía se abone por las bases de volúmen, peso o litraje, no se cobrará la tarifa de peonaje.

b) Tarifa especial para el alije a vagones de mercaderías generales destinadas a depósito fiscal en el gran dock

DESIGNACIÓN	UNIDAD	$ m/l.
Mercaderías generales	1.000 kilos o metro cúbico	0.50

Esta tarifa es por peonaje solamente y comprende el recibo y estiba de las mercaderías sobre vagón, no estando incluído el derecho de guinche (oficial), que se pagará aparte, y siempre de acuerdo con las tarifas oficiales. (Decreto del 17 de Febrero de 1915).

—

CARGAS RECIBIDAS POR FERROCARRIL

Tarifas de entrada, salida y almacenaje

Mercaderías generales

Por cada 1.000 kilos o metro cúbico, divisibles en fracciones de 100 kg. o 100 decímetros cúbicos. — (Mínimo 1.000 kilos o 1 metros cúbico).

Por las cargas despachadas a Río Santiago y que sean retiradas por los destinatarios dentro del recinto de la Compañía, directamente del vagón, dentro de las 24 horas de su llegada, se cobrará, hasta nueva disposición, por tracción interna, guinche y peonaje, pesos 1.00 moneda nacional.

Pasado este término, y si fuera necesario descargarlas al galpón o a tierra, se cobrará por las dos operaciones de tracción interna, entrada y salida de depósito, carga a vagón y guinche, pesos 1.50 moneda nacional.

En este último caso, se cobrará por las cargas que no sean retiradas dentro de las 48 horas consecutivas de haber sido puestas a disposición del interesado, almacenaje por día o fracción, a razón de pesos 0.80 moneda nacional.

Las que se depositen a la intemperie pagarán por almacenaje, por día o fracción, a razón de pesos 0.40 moneda nacional.

SECCIÓN EXPORTACIÓN

Cereales en bolsas

Trabajos en Galpón

Descargar de vagón a balanza o pila, pesos 0.01 moneda legal por 100 kilos.

Cargar de balanza o pila, a bordo, pesos 0.01 moneda legal por 100 kilos.

Achicar y coser bolsas, suministrando el hilo, pesos 0.08 moneda legal por bolsa.

Reembolsar, pesos 0.05 moneda legal por bolsa.

Traspilar, pesos 0.04 moneda legal por bolsa.

Traspilar rechazos, pesos 0.04 moneda legal por bolsa.

Pesar, pesos 0.01 moneda legal por 100 kilos.

Marcar, pesos 0.40 moneda legal por 100 bolsas.

Hacer atados de bolsas vacías, pesos 0.40 moneda legal por 100 bolsas.

Apilar bolsas vacías (atados de 25 bolsas) pesos 0.05 moneda legal por atado.

Almacenaje

(Simple) por día, pesos 0.015 moneda legal por 1.000 kilos.

De bolsas vacías (en atados de 25 cada uno), por día pesos 0.01 moneda legal 10 atados.

Embarque directo

Desde vagones, pesos 0.03 moneda legal por 100 kilos.

Pesar al lado del buque, pesos 0.04 moneda legal por 100 kilos.

Marcar, pesos 0.40 moneda legal por 100 bolsas.

Rechazar en el acto del embarque pesos 0.045 moneda legal por 100 kilos.

Coser bolsas, suministrando el hilo, pesos 0.45 moneda legal por 100 bolsas.

Las tarifas que anteceden son por trabajos efectuados durante las horas hábiles del día; para los que se efectúen en Domingos y días feriados, se recargarán las tarifas en un 50 % y por los que se hagan de noche, es decir, desde la terminación de las horas de labor ordinarias hasta las 12 de media noche, con excepción de los Sábados y Domingos por la noche, en 100 %. Sólo en caso de fuerza mayor se trabajará fuera de las horas indicadas, y para ello será necesario un arreglo especial.

Para las operaciones de carga de buques fondeados en segunda andana se recargará la tarifa respectiva en un 50 %.

Las tarifas para trabajos no mencionados en la nómina arriba indicada, serán convencionales.

La Compañía se reserva el derecho de descargar los vagones a cualquier hora del día o de la noche para facilitar el movimiento, lo mismo que de rehusar el recibo de mercaderías y la carga o descarga de buques, cuando lo juzgue conveniente.

—

SECCIÓN EXPORTACIÓN

Embarque de hacienda

Carga a buques

Vacunos, caballares y mulares, de día pesos 0.70 moneda legal por animal.

Vacunos, caballares y mulares; de noche, adicional (*) pesos moneda legal 0.30 por animal.

Burros: de día pesos 0.50 moneda legal por animal.

Burros: de noche, adicional (*) pesos 0.20 moneda legal por animal.

Lanares y cabríos: de día, pesos 0.08 moneda legal por animal.

Lanares y cabríos: de noche, adicional (*) pesos 0.02 moneda legal por animal.

Porcinos: de día, pesos 0.30 moneda legal por animal.

Porcinos: de noche, adicional (*), pesos 0.10 moneda legal por animal.

(*) A cargo de quien lo solicite.

—

Manutención

Caballares y mulares, con pasto solamente, por día pesos 0.70 moneda legal, por animal.

Vacunos, con pasto solamente, por día, pesos 0.70 moneda legal por animal.

Burros, con pasto solamente, por día, pesos 0.50 moneda legal por animal.

Lanares y cabríos, con pasto solamente, por día, pesos 0.10 moneda legal por animal.

Porcinos, por día, pesos 0.40 moneda legal por animal.

—

Pesada

Vacunos, pesos 0.08 moneda legal por animal.

Porcinos, pesos 0.05 moneda legal por animal.

Lanares, pesos 0.02 moneda legal por animal.

—

Baño

Lanares, hasta 1/4 de lana, pesos 0.09 moneda legal por animal.

Lanares, con más de 1/4 de lana, pesos 0.11 moneda legal por animal.

—

Esquila

Esquila de día, pesos 0.15 moneda legal por animal.

Esquila de noche, pesos 0.25 moneda legal por animal.

—

Derechos fiscales de piso y guinche

Animales mayores, pesos 0.05 oro sellado por animal.

Animales menores, pesos 0.01 oro sellado por animal.

—

Carga y descarga de animales que no se embarquen, a y de vagones

Animales mayores, pesos 0.30 moneda legal por animal.

Animales menores, pesos 0.10 moneda legal por animal.

—

Carga y descarga de animales a y de lanchas por planchadas y brete especial.

Animales mayores, pesos 0.50 moneda legal por animal.

Animales menores, pesos 0.20 moneda legal por animal.

—

EMISIÓN DE WARRANTS

La Compañía, autorizada por Decreto del P. E. N. de fecha 22 de Marzo de 1915, emite certificados de depósito y warrants, en las condiciones de la Ley Nº 9643, y su decreto reglamentario, sobre cereales almacenados en sus galpones habilitados al efecto.

—

Tarifas que regirán hasta nueva disposición:

Entrada y estiba en el galpón, pesaje y clasificación, por 1.000 kilos o fracción, pesos 1.50 moneda legal.

Almacenaje, por mes, divisible en fracciones de 15 días, por 1.000 kilos o fracción, pesos 0.60 moneda legal.

Las tarifas por trabajos en galpón, embarque, etc., son las que figuran en la hoja número 11 (página 27).

El premio del seguro sobre cereales depositados en los galpones de la Compañía, es (en la fecha de impresión de la presente tarifa: Junio de 1915), de 4.69 por mil, por año, sin contar impuesto y sellos. Por períodos menores, el premio sería el siguiente:

Hasta 15 días, 12 % de 4.69 por mil.

Desde 15 días a 1 mes, 20 % de 4.69 por mil.

Desde 1 mes a 2 meses, 30 % de 4.69 por mil.

Desde 2 meses a 3 meses 40 % de 4.69 por mil.

Desde 3 meses a 4 meses 50 % de 4.69 por mil.

Desde 4 meses a 5 meses 60 % de 4.69 por mil.

Desde 5 meses a 6 meses 70 % de 4.69 por mil.

Desde 6 meses a 9 meses 85 % de 4.69 por mil.

Desde 9 meses a 1 año 100 % de 4.69 por mil.

Para facilidad de los depositantes, la Compañía se hará cargo, si se deseare, de pagar el importe del flete ferroviario, que, con interés del 9 % anual, se abonará por el interesado al retirarse el cereal de depósito, juntamente con los demás servicios que adeude la mercadería, por almacenaje, etc.

Careciendo la Compañía de instalaciones para la desecación y limpieza de granos, se recomienda especialmente que el cereal que se consigne a depósito sea absolutamente seco y limpio.

Las solicitudes de espacio en galpón deberán dirigirse al Encargado de Muelles en Río Santiago, en formularios especiales, que facilitarán al efecto el referido Encargado, los Jefes de estaciones de los Ferrocarriles Sud y Oeste, donde existen carteles de propaganda de la Compañía, o en las oficinas de ésta en la Capital Federal, calle Cangallo 499, 4º piso.

—

RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR LAS MERCADERÍAS EN DEPÓSITO

Con excepción de los casos previstos en el artículo 287 de las Ordenanzas de Aduana, la Compañía responde por el número de bultos recibidos, cuyo contenido no ha verificado, tanto en depósito fiscal como particular, de importación como de exportación.

Por las mercaderías depositadas en plazoleta o playa, no acepta responsabilidad alguna.

El seguro, en todos los casos, queda a cargo del depositante.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1917.

Expte. 2721-C-915 — D. Nº 11. — Vista la presentación de la Compañía Muelles y Depósitos del Puerto de La Plata en la que pide se apruebe las tarifas que agrega, para los servicios que presta en el puerto nombrado; atento lo actuado y las observaciones formuladas, y

Considerando:

Que como lo manifiestan la Inspección General de Rentas y la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, corresponde aprobar las tarifas de que se trata salvo algunas modificaciones,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase las tarifas agregadas a fojas 3, con las siguientes modificaciones:

1º Reglamento — Art. 1º — Suprimir la palabra «marítima».

2º Tarifa Nº 1 — Tracción. — Suprimir la segunda parte del artículo 6º.

3º Tarifa Nº 2 — Alquiler de vagones — Agregar al final de la primera parte: «Cuando se ocupen vehículos de mayor capacidad, se cobrarán las siguientes tarifas:

De 20.000 kilos de capacidad pesos 5.00 moneda nacional por día.

De 30.000 kilos de capacidad pesos 6.00 moneda nacional por día.

De 40.000 kilos de capacidad pesos 7.00 moneda nacional por día.

Cuando lo transportado no exceda de 14 toneladas, pesos 0.50 moneda nacional por tonelada.

4º Tarifa Nº 4 — Derechos de guinche — Agregar: «Por los envases vacíos que se devuelvan de un puerto a otro de la República, y que hubieran contenido artículos de producción nacional, se aplicará la tarifa de guinche que corresponda a «productos del país» — (Resolución Ministerial del 14 de Marzo de 1914)».

5º — Tarifa Nº 5 — Almacenaje y eslingaje — Sustituir la palabra «mercaderías» en el inciso 2º por «bultos».

Modificar el inciso 4º del artículo 1º en la siguiente forma: «Cuando las mercaderías importadas permanezcan en depósitos fiscales más de seis meses, sufrirán un recargo de veinticinco por ciento (25 %), de la tarifa respectiva de almacenaje — Este recargo alcanzará al cincuenta por ciento (50 %) después del año, y a cien por ciento (100 %) pasados los diez y ocho meses».

Agregar en el inciso 5º, después de «los artículos de producción nacional» «y los envases vacíos en devolución que contuvieron artículos de producción nacional».

Agregar en el mismo inciso «y Resolución de 14 de Marzo de 1914», después de «Art. 8º de la Ley 4928»...,

6º — Tarifa Nº 8 — Cargar a vagones desde depósito etc. — Agregar: «Este servicio se entiende de estiba y acondicionamiento de la mercadería en el vagón».

Art. 2º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Caja de Conversión. — Cesantía de un empleado

Buenos Aires, Febrero 22 de 1917.

Nº 117. — Visto lo pedido en la nota de la Caja de Conversión,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Declárase cesante por imposibilidad física, al Ayudante Principal de la Sección Recuento de la Caja de Conversión, señorita Rosa Mac Mahón.

Art. 2º Queda suprimido por razones de economías, el puesto de Ayudante Principal de la Sección Recuento de la citada Repartición, por cesantía del titular, señorita Rosa Mac Mahón.

Art. 3º Comuníquese, publíquese; dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Licencias y separación de un empleado

Buenos Aires, Febrero 22 de 1917.

Nº 120

El Poder Ejecutivo de la Nación, —

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia a los siguientes empleados:

Del Ministerio de Hacienda: — cinco meses; sin goce de sueldo, por asuntos propios, al Auxiliar Principal, de la Oficina Habilitación y Pagos, don Ernesto A. Benegas.

De la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata: — ochenta y un días, debiendo ser nueve días con goce de sueldo y los restantes sin él, por razones de enfermedad, al Cambista del Tráfico, don Juan Aizaguer; cuarenta y seis días; debiendo ser los primeros treinta y seis días con goce de sueldo y los restantes sin él, por razones de enfermedad, al Peón de los depósitos Fiscales; don Zoilo Mendoza, treinta y tres días; debiendo ser los primeros veintiocho días; con goce de sueldo y los restantes sin él; por razones de enfermedad, al Peón de los Depósitos Fiscales; don Antonio Pérez.

De la Administración General de Impuestos Internos: — treinta y cuatro días; con goce de sueldo y sin viático; por razones de enfermedad; al Subinspector de 4ª don Angel M. Bello.

Art. 2º Sepárase de su puesto, por sus contínuas faltas de asistencia, al Escribiente de la Sección Despacho de la Administración General de Impuestos Internos, don José H. Chaves Basavilbaso.

Art. 3º Comuníquese, publíquese; dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Licencias

Buenos Aires, Febrero 22 de 1917.

Nº 121

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia a los siguientes empleados:

De la Administración General de Impuestos Internos: — sesenta días; sin goce de sueldo y sin viático, por asuntos propios, al Subinspector de 2ª, don Alberto Giménez Zapiola.

De la Aduana de la Capital: — cuarenta y cinco días, con goce de sueldo; por razones de enfermedad, al Guarda Principal del Resguardo, don Enrique Villegas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese; dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Licencia

Buenos Aires, Febrero 22 de 1917.

Nº 122

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Concédese cuarenta y cinco días de licencia, con goce de sueldo y sin viático, por razones de enfermedad; al Subinspector de 1ª de la Administra-

ción General de Impuestos Internos; don Francisco A. Morteo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Licencia y rectificación de nombramientos

Buenos Aires, Febrero 22 de 1917.

Nº 123

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Concédese cuarenta y cinco días de licencia, con goce de sueldo, por razones de enfermedad, a contar del 24 de Enero del corriente año, al Alcaide de la Aduana de la Capital, don Pablo Gaibisso.

Art. 2º Rectifícanse los nombramientos recaídos a favor de don Martín Costa; por Decretos de fechas 17 de Noviembre de 1905, 10 de Noviembre de 1911 y 20 de Marzo de 1912, para los puestos de: Ayudante de 1ª del Resguardo de Mal Abrigo, dependiente de la Aduana de Goya, Guarda de 2ª del Resguardo de la Receptoría de Rentas de Formosa y Guarda de 1ª del Resguardo de la misma, debiendo considerarse extendidos a nombre de José Martín Costa.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Licencias

Buenos Aires, Febrero 22 de 1917.

Nº 121

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia a los siguientes empleados:

De la Administración General de Impuestos Internos: seis meses, sin goce de sueldo, y sin viático, por asuntos propios, al Subinspector de 1ª don Manuel Berretta Rojas.

De la Aduana del Paraná: — sesenta días, debiendo ser los primeros cuarenta y cinco días, con goce de sueldo y los restantes sin él, por razones de enfermedad, al Marinero del Resguardo, don Aurelio Castaldo.

De la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata: — cuarenta días, debiendo ser los primeros treinta, con goce de sueldo y los restantes sin él, por razones de enfermedad, al Peón de los Depósitos Fiscales, don Leandro Igoa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese; dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Merlo Alejandro. — Reconsideración denegada

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1916.

Excmo. señor:

De acuerdo con lo manifestado en mi dictamen de fojas 33, creo que V. E., debe mantener la resolución dictada en este expediente, no haciendo lugar a la reconsideración pedida, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de fecha 30 de Junio de 1896. — *Julio Botet.*

Buenos Aires; Febrero 22 de 1917.

Nº 119. — Visto que don Alejandro Merlo se presenta solicitando reconsideración del Decreto de fecha 18 de Septiembre ppdo., en la parte que se le acuerda jubilación ordinaria de quinientos setenta pesos ($ 570 m/n) moneda nacional, como Rector del Colegio Nacional de San Juan, y teniendo en cuenta que dicho pedido está resuelto de conformidad con lo establecido por Decreto de fecha 24 de Agosto próximo pasado, y atento lo aconsejado por el señor Procurador General de la Nación en el dictamen que precede,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

No ha lugar a la reconsideración solicitada y vuelva este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese; publíquese; dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Muñoz Wright Gabino. — Rehabilitación para reingresar a la Administración

Buenos Aires; Febrero 22 de 1917.

Nº 116. — Visto que don Gabino Muñoz Wright, ex-Guardaalmacén de la Aduana de la Capital, se presenta pidiendo su reincorporación a la Administración Nacional con el puesto que ocupaba anteriormente y del que fué separado por Decreto de 3 de Mayo de 1911, y

Considerando:

Que a fojas 1 del expediente número 6532-M-1915, obra un certificado del Juzgado Federal, en el que consta que el peticionante no ha sido procesado ni se le ha formulado ningún cargo ni acusación en su contra, en los autos caratulados «Nelson Manuel S. Presidente de la Sociedad Anónima Droguería Americana», apelando de una resolución de la Aduana; hecho que dió motivo a su separación en la fecha arriba expresada.

Que no obstante haber sufrido el recurrente varias suspensiones, como consta a fojas 3 del exp. 6532-M-1915 y fojas 2 vuelta y 3 del expediente 5898-W-1916, el tiempo que lleva separado de la Administración Nacional; desde el 3 de Mayo del año 1911, es suficiente para dar por compurgadas dichas faltas.

Que si bien es cierto que el puesto que ocupaba no está vacante, dado que fué provisto una vez separado de su puesto el titular, esto no obsta para que se le declare en condiciones de reingresar a la Administración.

Por estas consideraciones,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto a contar de la fecha la separación decretada el 3 de Mayo de 1911; del señor Gabino Muñoz Wright, que ocupaba el puesto de Guardaalmacén de la Aduana de la Capital, quedando como consecuencia rehabilitado para reingresar a la Administración.

Art. 2º Comuníquese, publíquese; dése al Boletín Oficial y archívese.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Vila Manuel. — Reconsideración denegada

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1916.

Excmo. señor:

No se suscitan por el recurrente; consideraciones y circunstancias que denuncien error anterior ni superviniente en lo que estatuye el Decreto de Noviembre 6 de 1913 (fs. 29), que aprobó la negativa de la Junta a la jubilación pedida por el recurrente en tal caso, la reconsideración es improcedente; de acuerdo con el Decreto de Junio 30 de 1896, que estatuye sobre las reconsideraciones dentro de lo administrativo.

Debe en consecuencia; denegársele. — *Julio Botet.*

Buenos Aires; Febrero 22 de 1917.

Nº 118. — Visto que don Manuel Vila; se presenta solicitando reconsideración del Decreto de fecha 6 de Noviembre de 1913, por el cual se desestimaba el pedido de jubilación ordinaria formulado por el recurrente, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

No ha lugar a la reconsideración solicitada y vuelva este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Ministerio de Obras Públicas

Comisión Administradora del Fondo de Caminos. — Reparación de caminos

Buenos Aires; Febrero 21 de 1917.

Exp. 10055-F-916. — Visto este expediente por el que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos; en virtud de lo dispuesto por el Art. 5º de su Reglamento Interno, aprobado por Decreto de fecha 3 de Julio de 1912, eleva los proyectos y presupuestos relativos a trabajos a realizarse en caminos y calles de acceso a estaciones ferroviarias de empresas que se hallan acogidas a la Ley 5315, y solicita autorización para llevar a cabo esas obras administrativamente; con los elementos organizados que al efecto dispone.

Teniendo en cuenta que estas obras corresponden ser atendidas con el fondo creado por la Ley Nº 5315,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los proyectos y presupuestos que se acompañan, referentes a obras de reparación a efectuarse en los caminos y calles que se mencionan a continuación y autorízase a la expresada Comisión; para que los ejecute administrativamente, debiendo en cuanto a la adquisición de materiales; cumplimentar las disposiciones en vigencia y rendir cuenta documentada en oportunidad; de la inversión que se autoriza:

Zona del Ferrocarril Central Argentino (Prov. de Santa Fe)

Caminos de acceso a la estación Santa Teresa desde San Nicolás; pesos 2.113;82 moneda nacional.

Zona del Ferrocarril del Sud (Provincia de Buenos Aires)

Camino de Uribelarrea a Lobos; pesos; 272;25 moneda nacional.

Zona del Ferrocarril Pacífico (Provincia de Buenos Aires)

Calle de inmediato acceso a la estación Rivadeo; pesos 625;00 moneda nacional.

Art. 2º El gasto total de tres mil once pesos con siete centavos moneda nacional ($ 3.011;07 m/n); que se autoriza; se imputará a la Ley Nº 5315.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Comisión Administradora del Fondo de Caminos. — Reparación de caminos

Buenos Aires Febrero 21 de 1917.

Expte. 402-F-917. — Visto este expediente por el que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, eleva en virtud de lo dispuesto por el artículo 5º de su reglamento interno; aprobado por Decreto de 3 de Julio de 1912, los adjuntos proyectos y presupuestos relativos a obras de reparación de caminos y calles de acceso a estaciones ferroviarias de empresas que se encuentran acogidas a la Ley 5315 y solicita autorización para llevar a cabo esas obras administrativamente con los elementos organizados que al efecto dispone,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los proyectos y presupuestos que se acompañan relativos a obras de reparación en los caminos y calles de acceso que se detallan más abajo y autorízase a la expresada Comisión para que los ejecute administrativamente, debiendo en cuanto a la adquisición de materiales cumplimentar las disposiciones vigentes y rendir cuenta documentada en oportunidad de la inversión que se autoriza.

Ferrocarril Oeste (Provincia de Buenos Aires)

Caminos de acceso a la estación Neild: pesos 2.903·31 moneda nacional.

Calles de inmediato acceso a la estación General Pinto; pesos 2.680.00 moneda nacional.

Caminos de acceso a la estación Eduardo Costa (al Norte), pesos 2.318,03 moneda nacional.

Calles de inmediato acceso a la estación Henry Bell, pesos 1.932,87 moneda nacional.

Calle de acceso a la estación Ituzaingó (Lado Sud), pesos 1.079,00 moneda nacional.

Caminos de acceso a la estación Ituzaingó, pesos 267,35 moneda nacional.

Art. 2º El gasto total de once mil ciento ochenta pesos con cincuenta y seis centavos ($ 11.180,56 m/n) se imputará a la Ley 5315.

Art. 3º Comuníquese, publíquese; dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Comisión Administradora del Fondo de Caminos. — Reparación de caminos

Buenos Aires, Febrero 21 de 1917.

Expte. 714-F-917. — Visto este expediente por el que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, eleva en virtud de lo dispuesto por el artículo 5º de su reglamento interno; aprobado por Decreto de 3 de Julio de 1912, los adjuntos proyectos y presupuestos relativos a trabajos de reparación de caminos de acceso a estaciones ferroviarias de empresas que se encuentran acogidas a la Ley 5315 y solicita autorización para llevarlos a cabo administrativamente con los elementos organizados de que dispone a tal efecto.

Teniendo en cuenta que estas obras corresponden ser atendidas con los fondos creados por la Ley número 5315,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los proyectos y presupuestos de la referencia para las obras de de reparación a efectuarse en los caminos de acceso a las estaciones de ferrocarril que se mencionan más abajo y autorízase a la expresada Comisión para llevarlas a cabo por administración, debiendo en cuanto a los materiales que sea indispensable adquirir cumplimentar las disposiciones en vigor y rendir cuenta documentada en oportunidad de la inversión que se autoriza.

Zona del Ferrocarril del Sud

Caminos de acceso a la estación Pringles, desde Pontaut y Las Chacras; (Provincia de Buenos Aires); pesos 13.281.72 moneda nacional.

Zona del Ferrocarril Pacífico

Camino de Inés Indart al Norte; (Provincia de Buenos Aires), pesos 1.620,50 moneda nacional.

Zona del Ferrocarril Oeste

Caminos de acceso a la estación Prieto desde Coliqueo (2ª parte) — (Provincia de Buenos Aires), pesos 1.350,00 moneda nacional.

Art. 2º El gasto total de diez y seis mil doscientos cincuenta y dos pesos con veintidós centavos ($ 16.252,22 m/n) moneda nacional; que importan estos trabajos, se imputará a la Ley 5315.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Arquitectura. — Dejando sin efecto una licitación

Buenos Aires, Febrero 21 de 1917.

Expte. 6828-C-910. — Visto este expediente relativo a la licitación de las obras de construcción de un edificio con destino al Colegio Nacional de Santa Fe; realizada el 23 de Abril de 1915; en virtud de lo dispuesto por el Decreto del 14 de Diciembre de 1914, y

Considerando:

Que si bien lo que observa la Contaduría General de la Nación respecto al exceso del presupuesto de esa obra con relación a la suma que la Ley 8573 asigna para ella: ha sido ya contemplado y resuelto por el Poder Ejecutivo en el Decreto de 15 de Octubre de 1913; corriente a fojas 141, ese criterio puede reverse y sobre todo en las presentes circunstancias económicas; procedería en todo caso que, previamente a la iniciación de los trabajos se gestionara por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública del H. Congreso en la forma que corresponde la ampliación del crédito respectivo.

Que por estas razones y dada la fecha en que se celebró la licitación y las numerosas presentaciones de concurrentes a ella desistiendo de sus ofertas; corresponde dejarla sin efecto reservando el asunto hasta mejor oportunidad,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la referida licitación; debiendo ser devueltos a los concurrentes a ella sus respectivos certificados de depósito y demás documentos que han acompañado para justificar su capacidad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Regitro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Arquitectura. — Obras en la Casa de Gobierno

Buenos Aires, Febrero 21 de 1917.

Expte. Nº 10050-J-916. — Vistos los adjuntos planos; cómputos métricos y presupuesto que ha formulado la Dirección General de Arquitectura; para las obras de modificación y adaptación de los locales destinados en la Casa de Gobierno al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, así como la conformidad manifestada por el referido Ministerio.

Teniendo en cuenta que si bien en la actualidad no existen recursos disponibles para hacer frente al gasto que demandaría las obras, hay conveniencia por la urgencia con que son requeridas en aprobar el proyecto, autorizando a la Dirección General de Arquitectura para que una vez sancionada la Ley de Presupuesto correspondiente al año actual; dé principio a la ejecución de ellas administrativamente,

Y atento lo manifestado por la Dirección General de Contabilidad,

El Poder Ejecutivo de la Nación, —
DECRETA:

Art. 1º Apruébase los planos; cómputos métricos y presupuesto valor éste último de cinco mil ciento siete pesos con seis centavos moneda nacional ($ 5.107,06 m/n) que demandaría los trabajos de que se ha hecho referencia; debiendo la Dirección General de Arquitectura llevarlos a cabo oportunamente, por administración, sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones en vigencia y rindiendo cuenta documentada.

Art. 2º El gasto que se autoriza se imputará a la partida que para conservación de edificios fiscales asigne el Presupuesto para el año en curso.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

IRIGOYEN
P. Torello

Dirección General de Arquitectura. — Servicio de calefacción en la Caja de Conversión.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1917.

Expte. 10510-C-1916. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, manifiesta:

Que al efectuar las pruebas de funcionamiento de la instalación del servicio de calefacción en el edificio de la Caja de Conversión; contratada con el empresario don Alfonso Boussou; ha comprobado que las calderas y radiadores colocados, son de menor superficie de calefacción y de distinto tipo que lo establecido en el contrato.

Que requerido el contratista para que explicara las causas de esas faltas a lo pactado; ha manifestado que se ha visto obligado a ello; por no existir en plaza del tipo y condiciones estipuladas en el contrato; proponiendo importarlas de Europa y comprometiéndose a colocar la instalación en las condiciones prescriptas en aquél; dentro del plazo de ocho meses y dejando en garantía la suma de tres mil pesos moneda nacional, hasta la recepción definitiva de los trabajos, y

Considerando:

Que se ha comprobado la exactitud de la causa que invoca el contratista para justificar la inobservancia de las cláusulas del contrato en esa parte, y teniendo en cuenta que se compromete a remediar dentro del plazo mencionado las deficiencias notadas y que la garantía que ofrece es suficiente,

El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º La Dirección General de Arquitectura procederá a convenir de acuerdo con las condiciones señaladas en los informes que anteceden con la empresa Alfonso Boussou la instalación de los servicios de calefacción de la Caja de Conversión.

Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. Torello

Dirección General de Arquitectura. — Concediendo permiso a Angel Roverano para ejecutar obras en la pared medianera del Antiguo Cabildo.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1917.

Expte. 11022-R-916. — Visto este expediente por el que don Angel Roverano; propietario de un inmueble lindero con el edificio del Antiguo Cabildo se presenta solicitando a título precario el permiso que corresponde al Gobierno Nacional para colocar vidrios claros en vez de opacos o estriados como lo exigen los Reglamentos Municipales, en todas las ventanas de su inmueble que dan sobre el referido edificio.

Atento lo manifestado por la Municipalidad de la Capital; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º Acuérdase; con carácter precario, al señor Angel Roverano, el permiso que solicita para la colocación de vidrios claros en las expresadas aberturas del edificio de su propiedad, en las siguientes condiciones: a) Que esa concesión, en ningún momento ni aún por prescripción; implicará una servidumbre de vista para el edificio público contiguo; b) Que el señor Roverano además de la obligación que acepta, de sustituir los vidrios claros por otros opacos o estriados sin más trámite que un simple aviso renuncie expresamente a toda indemnización o reclamo por razón del permiso que solicita o de la anulación de éste.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, vuelva a la Dirección General de Arquitectura, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. Torello

Dirección General de Arquitectura. — Reparaciones en el Museo Mitre

Buenos Aires, Febrero 21 de 1917.

Expte. Nº 12331-M-916. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura; eleva los cómputos métricos y presupuesto que ha formulado para la demolición y reconstrucción de azoteas y otras obras complementarias en el edificio del Museo Mitre.

Teniendo en cuenta que se trata de trabajos que son requeridos con urgencia y que conviene que se lleven a cabo por administración;

El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º Apruébase los cómputos métricos y presupuesto valor éste último de cinco mil treinta y nueve pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional ($ 5.039,48 m/n) para la ejecución de los trabajos de que se ha hecho referencia; debiendo la Dirección General de Arquitectura, llevarlos a cabo administrativamente en oportunidad, sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones en vigencia y rindiendo cuenta documentada.

Art. 2º El gasto que se autoriza se imputará a la partida que para conservación de edificios fiscales asigne el Presupuesto para el año en curso.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. Torello

Dirección General de Arquitectura. — Aprobando exceso de gasto

Buenos Aires, Febrero 21 de 1917.

Expte. 112-C-1917. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura; manifiesta haber dado término a las obras ampliatorias y de modificación del edificio destinado a la Caja de Conversión, las que realizó de acuerdo con el Decreto de fecha 10 de Noviembre de 1915.

Teniendo en cuenta que en el curso de ejecución de los trabajos, han resultado excesos de metraje; como la corrección de mayores desperfectos y modificaciones u obras complementarias que han debido realizarse en consulta con las necesidades significadas por el Directorio de la Caja de Conversión, lo que ha motivado el mayor gasto de pesos 4.604,07 moneda nacional; cuya aprobación se solicita.

Y atento lo manifestado por la Dirección General de Contabilidad,

El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º Apruébase el exceso de gasto de ($ 4.604,07 m/n) cuatro mil cuatro pesos con siete centavos moneda nacional; en que ha incurrido la Dirección General de Arquitectura, al llevar a cabo las obras ampliatorias y de modificación del edificio destinado a Caja de Conversión, autorizadas por Decreto de 10 de Noviembre de 1915.

Art. 2º El mayor gasto que se aprueba se imputará al Anexo L, Inciso 1; Item 9, Partida 1 del Presupuesto de 1916.

Art. 3º Comuníquese, publíquese; dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Contabilidad, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. Torello

Dirección General de Arquitectura. — Obras en el Instituto Bactereológico

Buenos Aires, Febrero 21 de 1917.

Expte. 366-I-917. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el presupuesto que ha formulado, a pedido del Instituto Nacional de Bactereología, para la ejecución y colocación de bastidores con tejido de alambre galvanizado en la torre de agua de dicha institución con el fin de evitar la contaminación de sus aguas por el acceso de pájaros, insectos y otros animales.

Teniendo en cuenta que la realización de estos trabajos son de carácter urgente y que por su naturaleza conviene que se lleven a cabo administrativamente,

Y atento lo manifestado por la Dirección General de Contabilidad,

El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto presupuesto valor de mil trescientos veinte pesos moneda nacional ($ 1.320,00 m/n) para la ejecución de los trabajos de que se ha hecho referencia, debiendo la Dirección General de Arquitectura llevarlos a cabo administrativamente y sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones en vigencia, y rendir cuenta en oportunidad.

Art. 2º El gasto que se autoriza se imputará a la partida que el presupuesto del corriente año asigne para obras en el Instituto Nacional de Bactereología.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase a la de Arquitectura; a sus efectos.

IRIGOYEN
P. Torello

Dirección General de Contabilidad. — Oficina Técnica en Europa. — Aprobando una rendición de cuentas.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1917.

Expte. 780-C-917. — Vista la nota que antecede por la que la Dirección General de Contabilidad manifiesta haber examinado las rendiciones de cuentas presentadas por el Ingeniero Eduardo Schlatter, por sueldos y gastos que ha demandado la Oficina Técnica de Inspección y Recepción de Materiales para obras públicas en Europa, correspondientes al mes de Octubre pp.do. cuyo importe asciende a la suma de dos mil sesenta y tres pesos con cuatro centavos oro sellado ($ 2.063,04 o/s) moneda nacional, las que a su juicio corresponde aprobar,

El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º Apruébase los gastos de que se trata, importe de dos mil sesenta y tres pesos con cuatro centavos oro sellado ($ 2.063,04 o/s) moneda nacional.

Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Contabilidad.

IRIGOYEN
P. Torello

Dirección General de Puentes y Caminos. — Concediendo permiso balsa

Buenos Aires, Febrero 21 de 1917.

Expte. 6185-L-916. — Visto este expediente por el que el señor Medardo Ligorria Ortíz, solicita el permiso correspondiente para establecer un servicio de dos balsas y botes sobre el río Salado, en el lugar denominado «Santa Isabel» jurisdicción del Territorio de la Pampa y de cuya ubicación ilustra el croquis acompañado.

Teniendo en cuenta que el recurrente al elevar la petición se ajusta en un todo a las disposiciones que rigen estas clases de concesiones y acepta la tarifa aprobada por Decreto de 21 de Enero de 1911 que propone la Gobernación del Territorio y en virtud de la autorización que le confiere el Decreto de fecha 13 de Diciembre de 1913; y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Puentes y Caminos,

El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º Concédese con carácter precario al señor Medardo Ligorria Ortíz el permiso que solicita para establecer en el paraje indicado en el croquis que se acompaña, el servicio de balsas y botes de la referencia, siendo entendido que él se hará completamente de conformidad con las disposiciones en vigencia y sujetándose en cuanto a su explotación a la tarifa fijada por el Decreto de 21 de Enero de 1911.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previo conocimiento por la Dirección General de Puentes y Caminos, archívese.

IRIGOYEN
P. Torello

Dirección General de Puentes y Caminos. — Reconociendo derecho a cobrar intereses.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1917.

Expte. 3411-P-1913. — Visto este expediente por el que los empresarios Hopkins y Gardom, contratistas de la construcción del puente levadizo «Presidente de la Plaza», sobre el Riachuelo, solicitan el abono de intereses por la demora en el pago de los certificados número 1 al 16 de esas obras y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos, los recurrentes han percibido sin hacer salvedad ni reserva alguna en cuanto a su derecho a cobrar intereses el importe de los certificados 1 al 7 inclusive, de modo que con respecto a éstos ha caducado ese derecho de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de 26 de Mayo de 1913, que a su vez se basa en la disposición del artículo 624 del Código Civil.

Que sólo corresponde, como lo manifiesta el Señor Procurador del Tesoro; el pago de los intereses relativos a los certificados 8 a 16, cuyo abono se demoró y en que se ha hecho la reserva en el momento del cobro según manifiesta la Contaduría General de la Nación.

Y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad, la cual al practicar la liquidación, hace presente que el gasto puede ser imputado al Anexo L: Inciso 1º; Item 10, Partida 2 del Presupuesto de 1916; vigente en este caso, puesto que se trata de deuda contraída antes del 31 de Diciembre último,

El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º Reconócese a los empresarios señores Hopkins y Gardom contratistas de la construcción del puente levadizo «Presidente de la Plaza», sobre el Riachuelo, el derecho a cobrar la suma de dos mil pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional ($ 2.000,99 moneda nacional), que según la liquidación practicada, les corresponde de acuerdo con lo establecido por el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas por demora en el abono de los certificados números 8 al 16 de las citadas obras.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo L, Inciso 1º, Item 10, Partida 2, del Presupuesto de 1916.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. Torello

Ferrocarril Central Argentino. — Dejando sin efecto construcción desvío en Rosario.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1917.

Exp. 1741-F-1912. — Resultando que por Decreto de 2 de Abril de 1912 se aprobó entre otros planos y memorias descriptivas los presentados por la empresa del Ferrocarril Central Argentino para construir varios desvíos en su estación Rosario.

Teniendo en cuenta:

Que la misma se presenta solicitando se deje sin efecto esa autorización y considerando que como lo informa la Dirección General de Ferrocarriles dichas obras no son indispensables en la actualidad,

El Poder Ejecutivo de la Nación,

DECRETA:

Art. 1º. Déjase sin efecto el citado decreto en la parte que se refiere a las obras de que se trata.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, déjese constancia en el Decreto de 2 de Abril de 1912 de la presente resolución y fecho vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Ferrocarril Central Argentino. — Ordenando colocación de barreras en Oncativo.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1917.

Exp. 7932-F-915. — Visto este expediente y

Resultando:

Que por resolución de la Dirección General de Ferrocarriles de 17 de Septiembre de 1915, y a solicitud de la Comisión de Fomento de Oncativo se emplazó a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que presentára los planos relativos a barreras y cañas de rieles, que a juicio de dicha repartición, debían colocarse en los dos pasos a nivel de la calle de circunvalación de la estación Oncativo.

Que por resolución de la misma Dirección de fecha 11 de Enero ppdo. se aprobó dicho plano, fijándose un término de seis meses para la terminación de las obras que venció sin que éstas se iniciáran, por lo que con fecha 16 de Agosto último, le acordó un nuevo plazo de quince días para que diera cumplimiento a la resolución antes citada, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Que con fecha 22 del mismo mes la Empresa se presentó solicitando se deje sin efecto la resolución de 11 de Enero, fundada en la mala situación financiera actual, que la obliga á reducir sus gastos que vendrían a aumentarse con los desembolsos que le erogaría el mantenimiento y conservación de las barreras ordenadas, argumento que ya hiciera ante la Dirección al presentar los planos y que ésta desechó pues la postergación de esas obras constituye una continua amenaza para la seguridad pública y para la regularidad de los servicios, y

Considerando:

Que los gastos de las obras ordenadas carecen de la importancia que le atribuye la Empresa.

Que, aun cuando así fuera, razones de seguridad pública imponen su realización.

Por esto, y atento lo manifestado en los informes producidos,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º. No ha lugar a lo solicitado y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles para que ordene la inmediata realización de las obras mencionadas.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho, vuelva a sus efectos, a la citada Dirección.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Ferrocarril Argentino del Norte. — Obras de protección de vías en la Sección Córdoba y N. O.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1917.

Exp. 2752-F-916. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, presenta para su aprobación los planos números 7305, S., 7306, 7307, 7308, 7309, 7310, 7311, 7312, 7313, 7314 y 7331/A., la memoria descriptiva, cómputos métricos y presupuesto correspondiente, demostrativos de las obras que se propone llevar a cabo con el fin de proteger la vía del Ferrocarril Argentino del Norte, en su Sección Córdoba y Nord Oeste entre las estaciones Casa Grande y Cabolier, de la acción destructora de las aguas sobre el terraplén como asimismo a las obras de arte que contribuye a su conservación.

Y, atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles, de que nada tiene que objetar a la aprobación solicitada,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la precitada Administración para llevar a cabo las obras de que se trata de acuerdo con los planos, demás documentos y el presupuesto de pesos 27.431,80 moneda nacional, (veintisiete mil cuatrocientos treinta y un pesos con ochenta centavos moneda nacional) presentados que se aprueban.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Ferrocarril Oeste. — Declarando caduca la concesión de un ramal

Dictamen del Señor Procurador del Tesoro.

Excmo. Señor:

El mayor costo de una obra ferroviaria en virtud de las particularidades del terreno que debe cruzar, no puede admitirse como causa de fuerza mayor para no ejecutarla.

Creo, pues, como la Dirección General de Ferrocarriles, que debe caducarse la concesión en la parte no construída imponiéndose la multa correspondiente que ya he establecido en mi anterior dictámen. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1916. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Febrero 21 de 1917.

Exp. 3043-F-1916. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que por Ley Nº 8367 de 11 de Octubre de 1911, se acordó a la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires una concesión para construir un ramal que arrancando de la estación del kilómetro 55,300 del ramal de La Zanja a González Moreno, vaya hacia el Sud Oeste, para terminar en el lote 25, fracción C/2ª, de la Sección XII, del Territorio de La Pampa.

Que de los 119,975:7 kilómetros de la línea concedida la Empresa sólo ha construído 9,20, habiendo vencido el plazo para la terminación de los trabajos, el 11 de Octubre de 1915.

Que, en cuanto a los restantes, la Empresa se presentó ante el H. Congreso de la Nación pidiendo se le eximiese de la obligación de terminarlos, pedido que después retiró, aduciendo razones de impracticabilidad técnica y económica que reproduce en estas actuaciones a fin de que no se le aplique la multa en que ha incurrido, y

Considerando:

Que no habiéndose terminado la línea y habiéndose vencido el plazo fijado para su terminación, corresponde de acuerdo con el artículo 6º de la Ley 5315, hacer efectiva la multa de pesos 5.000 mensuales, fijada en el Art. 3º de la Ley 8367, tomando del depósito efectuado por la Empresa, cuyo monto actual es de 21.000 pesos moneda nacional, y declarar caduca la concesión en la parte que falta por construir.

Que las causas de fuerza mayor alegadas, no tienen carácter de tales, pues sólo se reducen a un mayor costo en las obras, según se desprende de los informes producidos por la Dirección General de Ferrocarriles no admitiéndose, por otra parte, esa excepción en la Ley 5315.

Que siendo procedente por tanto la aplicación de las multas previstas, corresponde establecer cuál es el monto del depósito sobre el que se hará efectiva porque si bien éste es en la actualidad de 20.000 pesos, ello se debe a que la Empresa no ha retirado la suma de 14.000 pesos que correspondía le fuera devuelta proporcionalmente al kilometraje construído.

Que el derecho de la Empresa a esta suma es indiscutible dentro de los términos de la Ley 5315, aunque se deje librado así a la voluntad de las empresas terminar o no los últimos kilómetros de una línea férrea concedida, no obstante el interés que el Gobierno y la región puedan tener en su terminación, toda vez que le es dado eximirse de esa obligación mediante la pérdida proporcional del depósito de garantía.

Que alcanzando el monto de la multa a 15.000 pesos el 13 de Enero ppdo., y siendo el depósito legal de 6.000, sólo cabe hacerla efectiva hasta está suma, aplicándose el Art. 5º de la Ley 5315.

Por tanto, atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión acordada a la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires por la Ley 8367 en la parte que falta por construir, con pérdida del depósito de garantía de ($ 6.000 m/n), seis mil pesos moneda nacional, infraccional que se transferirá a la orden del Consejo Nacional de Educación.

Art. 2º La Dirección General de Ferrocarriles procederá a preparar una reglamentación de la Ley 5315 que provea los inconvenientes a que se ha hecho referencia.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase, a sus efectos, a las Direcciones Generales de Ferrocarriles y Contabilidad.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Ferrocarril Central Norte. — Obras en la Estación Piedras

Buenos Aires, Febrero 21 de 1917.

Exp. 4634-F-1916. — Visto este expediente por el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado presenta para su aprobación el plano Nº 5170, memoria descriptiva, cómputos métricos y presupuesto correspondientes de acuerdo con los cuales se propone colocar una cañería en la Estación Piedras, del Ferrocarril Central Norte con el objeto de abastecer el estanque allí existente y dos grúas hidráulicas para dar agua a los depósitos de las locomotoras.

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles de que nada obsta para acordar la aprobación solicitada,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, para llevar a cabo las obras de que se trata de acuerdo con el plano, memoria descriptiva, cómputos métricos y presupuesto cuyo total asciende a la suma de diez mil novecientos setenta y ocho pesos con setenta y un centavos moneda nacional ($ 10.978,71 m/n) que se aprueban.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de los Ferrocarriles a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Ferrocarriles del Estado. — Galpón en los Talleres de Tafí Viejo

Buenos Aires, Febrero 21 de 1917.

Exp. 5314-F-1916. — Visto este expediente en el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, presenta solicitando su aprobación, el plano número 6591 T. V., memoria descriptiva, y presupuesto correspondientes, de acuerdo con los cuales proyecta construir un galpón para cargas y depósito de acumuladores de coches en los Talleres de Tafí Viejo, y

Atento los informes producidos al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado para llevar a cabo las obras de que se trata, de acuerdo con el plano, memoria descriptiva y presupuesto por la suma total de dos mil trescientos sesenta y nueve pesos con noventa y cuatro centavos ($ 2369,94 m/n) moneda nacional, presentados, que se aprueban.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de los Ferrocarriles a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Ferrocarril Central Norte. — Autorizando prolongación de vía muerta entre Tucumán y Mate de Luna

Buenos Aires, Febrero 21 de 1917.

Exp. 5460-F-1916. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación los planos Nos. 4557 y 5871 y documentos correlativos, de acuerdo con los cuales proyecta prolongar una vía muerta existente en el costado Este de la vía principal a Tucumán entre esta estación y la de Mate de Luna, del Ferrocarril Central Norte.

Y atento que según informa la Dirección General de Ferrocarriles nada obsta para acordar la aprobación solicitada,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado para llevar a cabo las obras de que se trata, de acuerdo con los planos y presupuesto de ($ 14.318,36 m/n) catorce mil trescientos diez y ocho pesos con treinta y seis centavos moneda nacional que se aprueban.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Ferrocarriles del Estado. — Reparación de alcantarillas en el ramal de Las Cejas a Antillas.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1917.

Exp. 9224-F-1916. — Visto este expediente en el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado se presenta solicitando la aprobación del plano Nº 5512, memoria descriptiva, cómputos métricos y presupuesto correspondiente, de acuerdo con los cuales proyecta llevar a cabo trabajos de reparación en la alcantarilla existente en el kilómetro 827/510 del ramal de Las Cejas a Antillas, cuyo estado en cuanto a condiciones de seguridad es deficiente.

Y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

Art. 1º Autorízase a la Administración de los Ferrocarriles del Estado para llevar a cabo las obras de que se trata de acuerdo con el plano; memoria descriptiva, cómputos métricos y presupuesto por la suma de mil trescientos treinta y cuatro pesos con cuatro centavos ($ 1331,04 m/n) moneda nacional, que se aprueban.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Ferrocarril Central Chubut. — Aprobando tarifas para Puerto Madryn

Buenos Aires, Febrero 21 de 1917.

Exp. 9841-F-1916. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central del Chubut solicita la aprobación de las tarifas que acompaña para los servicios de muelles y anexos en Puerto Madryn, y

Considerando:

Que si bien el contrato aprobado por Decreto de fecha 23 de Febrero de 1885, establece las condiciones de su explotación y las tarifas por los servicios que presta, ello no impide que el P. E. preste su aprobación a las tarifas de que se trata, máxime desde que la Dirección General de Ferrocarriles las reconoce como justas y razonables.

Que ello no obstante teniendo en cuenta que como se ha dicho en el contrato se han fijado las tarifas que deben regir esta aprobación corresponde acordarla precariamente y reservándose por tanto el P. E. el derecho de exigir cuando juzgue conveniente el restablecimiento de aquéllas,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase para la explotación de referencia, con carácter precario y en las condiciones antedichas, las siguientes tarifas, en las cuales se encuentran comprendidos los servicios de guinche, peones sobre vagón, lanchas; personal de las mismas, remolcador, tracción hasta Puerto Madryn descarga y clasificación de las mercaderías.

Por cada 1000 Kgs. o fracción o volúmen, según conocimiento del buque:

Mínimo 500 kilogramos o 1/2 metro cúbico

a) Mercaderías destinadas o procedentes de estación Puerto Madryn inclusa frutos del país pesos moneda nacional 4.00, igual oro sellado pesos 1,76.

b) Mercaderías destinadas a o procedentes de otras estaciones de la línea, incluso frutos del país, pesos moneda nacional 3,00, igual pesos oro sellado 1,32.

Art. 2º Comuníquese; publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Ferrocarril Central Norte. — Obras en la Estación Gobernador Piedrabuena.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1917.

Exp. 10150-F-1916. — Visto este expediente en el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado se presenta solicitando la aprobación del plano Nº 59.1, memoria descriptiva y presupuesto correspondientes que acompaña, de acuerdo con los cuales proyecta unir las vías 2ª y 3ª de su estación Gobernador Piedrabuena, del Ferrocarril Central Norte, con objeto de mejorar el servicio de la misma y

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Administración de los Ferrocarriles del Estado para llevar a cabo la obra de que se trata, de acuerdo con el plano, memoria descriptiva y presupuesto por la suma total de dos mil trescientos ocho pesos con cincuenta y tres centavos ($ 2.308.53 m/n) moneda nacional, que se aprueban.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Ferrocarril Central Norte — Autorizando un desvío particular

Buenos Aires, Febrero 21 de 1917.

Exp. 10813-F-1916. — Visto este expediente por el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado presenta para su aprobación el plano Nº 5838, memoria descriptiva y presupuesto correspondiente, de acuerdo a los cuales proyecta construir un desvío de 300 metros de longitud entre agujas para uso de un particular, en el kilómetro 564/550 del ramal de Puna a Santa Justina del Ferrocarril Central Norte.

Y considerando que nada obsta para acceder a lo solicitado con las salvedades que la Dirección General de Ferrocarriles insinúa en el informe producido al respecto

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Administración de los Ferrocarriles del Estado para llevar a cabo las obras de que se trata de acuerdo al plano y demás documentos presentados que se aprueban dentro del presupuesto de seis mil novecientos cincuenta y ocho pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional ($ 6.958,87 m/n) de cuya suma deberán abonar los interesados Federico Artuso y Cía, la cantidad de tres mil seiscientos doce pesos con ochenta y siete centavos ($ 3.612,87 m/n) y la citada Administración el resto, o sea la de tres mil trescientos cuarenta y seis pesos moneda nacional ($ 3.346,00 moneda nacional), en concepto de suministro de materiales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles

IRIGOYEN
P. TORELLO

Ferrocarril Argentino del Norte. — Obras en estación Cruz del Eje.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1917.

Exp. 11462-F-1916. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado solicita aprobación del plano número 7953, memoria descriptiva; cómputos métricos y presupuesto correspondientes a las obras que proyecta llevar a cabo en la Estación Cruz del Eje del Ferrocarril Argentino del Norte con el fin de ensanchar las instalaciones existentes para la toma de agua,

Y atento que la Dirección General de Ferrocarriles manifiesta que nada obsta para acordar la aprobación solicitada

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Administración General de Ferrocarriles del Estado para llevar a cabo las obras de que se trata de acuerdo con los documentos y presupuesto de ($ 20.305.34 m/n) veinte mil trescientos seis pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional que se aprueban.

Art. 2º Comuníquese; publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Ferrocarril Provincia de Santa Fe — Suspendiendo los plazos para construcción de un ramal

Dictámen del señor Procurador del Tesoro.

Excmo. Señor:

El hecho de que una de las Cámaras haya despachado favorablemente un proyecto de ley no altera la situación en que se encuentra la empresa recurrente de no haber dado cumplimiento a sus obligaciones dentro de los plazos establecidos por la Ley de Concesión 9495.

Creo también que en estricto derecho no puede considerarse las razones alegadas sobre la situación del mercado monetario como causa de fuerza mayor.

Sin embargo el Poder Ejecutivo por equidad podría acordar la prórroga que se solicita. — Buenos Aires, Enero 9 de 1917. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Febrero 21 de 1917.

Expte. 12269-F-916. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe; ha dejado vencer los plazos que le fueron determinados para ejecutar la construcción del ramal a que se refiere la respectiva Ley de Concesión Nº 9495.

Teniendo en cuenta que la concesión de que se trata fué obtenida por la empresa, recién en Septiembre de 1914, es decir, después de haber estallado la guerra europea, circunstancia que: al trastornar intensamente las condiciones del mercado monetario: tuvo que dificultarle de manera notable la obtención de los recursos necesarios para cumplir con los compromisos contraídos, por lo que; y sin que por ello se considere producido un caso de fuerza mayor, puede en equidad acordarse la suspensión de plazos que solicita.

Teniendo en cuenta además, el pedido de prórroga que la mencionada empresa ha formulado ante el Honorable Congreso Nacional, el que ya ha merecido sanción favorable en una de la Cámaras, lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles al dar cuenta de la situación planteada y de acuerdo con lo dictaminado al respecto por el señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Declárase en suspenso los plazos fijados por la citada Ley, hasta tanto se pronuncie al respecto el Honorable Congreso de la Nación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese; dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Ferrocarril San Antonio a Nahuel Huapi —Autorizando construcción de un desvío

Buenos Aires; Febrero 21 de 1917.

Exp. 12293-F-1916. — Visto este expediente en el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado presenta solicitando su aprobación, el plano número 1205; memoria descriptiva, cómputos métricos y presupuesto correspondientes, de acuerdo con los cuales proyecta construir un desvío en el Kilómetro 35/090 de la línea de San Antonio al Lago Nahuel Huapi, con objeto de mejorar el servicio de trenes; y

Atento lo manifestado en el informe que precede, por la Dirección General de Ferrocarriles;

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Administración de los Ferrocarriles del Estado para que construya el desvío de que se trata; de acuerdo con el plano; memoria descriptiva; cómputos métricos y presupuesto por la suma total de once mil ochocientos ocho pesos con noventa y seis centavos ($ 11.808.96 m/n) moneda nacional presentados; que se aprueban.

Art. 2º Comuníquese; publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles; a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Ferrocarril Argentino del Norte —Obras en la estación «La Falda»

Buenos Aires; Febrero 21 de 1917

Expte. 12355-F-916. — Visto este expediente en el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado se presenta solicitando la aprobación del plano Nº 8040, memoria descriptiva cómputos métricos y presupuesto correspondientes que acompaña, de acuerdo con los cuales proyecta introducir algunas mejoras en la planchada de su estación La Falda del Ferrocarril Argentino del Norte, y

Atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Administración de los Ferrocarriles del Estado para llevar a cabo las obras de que se trata, de acuerdo con el plano; memoria descriptiva; cómputos métricos y presupuesto total de ($ 412.21 m/n) cuatrocientos doce pesos con veintiún centavos moneda nacional que se aprueban.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles; a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Arsenal de la Nación. — Cobro de almacenaje de las armas de guerra

Buenos Aires, Febrero 22 de 1917.

Exp. 6316-G-1917. — R. V. Nº 262. — Visto este expediente en el que el Ministerio de Guerra solicita informes respecto a la aplicación de derechos de almacenaje a las armas y municiones que se deposita en los Arsenales; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el Reglamento General de Aduanas establece los requisitos que deben ser llenados para el despacho de las armas y municiones de guerra;

Que por Decreto 9 de Mayo de 1914, por las razones que en el mismo se expresa; se limitó esas introducciones a los puertos de la Capital, Rosario y La Plata, debiendo en caso de importarse por el primero, ser depositadas en el Arsenal de Guerra,

Que tal almacenamiento debe entenderse para las armas y municiones facturadas a depósito y no las de despacho directo, las cuales, una vez satisfechos los derechos pueden ser retiradas por los interesados inmediatamente.

Que, girados los pedidos parciales sobre las copias de depósitos y abonados los gravámenes legales, la permanencia de las armas y municiones en los Arsenales debe ser convenido entre el Jefe de éstos y los interesados, ya que ha desaparecido la razón del depósito aduanero, y por lo tanto puede cobrarse la retribución que se considere oportuna no siendo aplicable la tarifa de la Ley Nº 4928,

SE RESUELVE:

Hágase saber a la Aduana de la Capital y pase al Ministerio de Guerra a sus efectos.

SALABERRY

Aduana de la Capital — Nombramiento de un Guardacostas

Buenos Aires; Febrero 23 de 1917:

125. — Visto lo pedido en la nota que precede;

SE RESUELVE:

Nómbrase Guardacostas del Resguardo de la Aduana de la Capital, en reemplazo de don Camilo Pistol, que fué separado, a don Lucio Caro.

Comuníquese, publíquese; dése al Boletín Oficial, y pase a la Contaduría General.

SALABERRY

Aduana de la Capital — Nombramiento de un Guardacostas

Buenos Aires; Febrero 22 de 1917.

113. — Visto lo propuesto en la nota que antecede;

SE RESUELVE:

Nómbrase Guardacostas del Resguardo de la Aduana de la Capital, en reemplazo de don Rodolfo V. Veyra; que fué separado; al ex-Cabo del mismo Cuerpo, don Domingo Mandía.

Comuníquese, publíquese; dése al Boletín Oficial; y pase a la Contaduría General.

SALABERRY

Aduana de la Capital — Alije de proyectiles

Buenos Aires; Febrero 22 de 1917.

Expte. 757-C-917: — R: V: Nº 252. —Vista la nota de la Aduana de la Capital; en la que comunica que a fin de facilitar la entrada al Puerto del vapor Italiano «Procida», autorizó el alije a la lancha nacional «Diógenes», en la rada; de los proyectiles que dicho vapor conducía a bordo para su defensa; atento lo informado por el Ministerio de Marina; y

Considerando:

Que la operación autorizada está justificada por razones de urgencia.

SE RESUELVE:

Apruébase el procedimiento de que se da cuenta:

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos:

SALABERRY

Bonazzola Faustino G. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Febrero 22 de 1917.

Expte. 4232-B-916: — R. V. Nº 257. —Vista la presentación del señor Faustino G. Bonazzola; en la que ofrece en venta seis ejes de acero tomados para dragas, y

Considerando:

Que según lo manifiesta la Dirección General del Puerto de Buenos Aires; no existe conveniencia para el Fisco en la operación de que se trata.

SE RESUELVE:

No ha lugar:

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

SALABERRY

Christophersen Hnos. y Allinson Bell — Anulación de cargas

Buenos Aires, Febrero 22 de 1917.

Expte. 5748-A-916: — R. V. Nº 2655. —Vistos estos expedientes en los que los señores Christophersen Hnos. y W. Allinson Bell: solicitan la anulación de los cargos formulados por la Aduana de la Capital y Dirección General del Puerto a los vapores «San Zeferino», y «Mercurius», por visación consular y diferencia en el derecho de visita de sanidad a causa de no traer el primero visada la patente respectiva por el Cónsul de una Nación amiga en los puertos de Tampico y Coatzacoalcos (Puerto México) y el segundo por igual omisión en la patente de Orán y no traer ningún documento sanitario de Gibraltar; atento lo actuado, y

Considerando:

Que por lo atañe al vapor «San Zeferino», el hecho de no existir Cónsul Argentino en Tampico y Coatzacoalcos hace improcedente el cobro de visación consular y en cuanto a la diferencia de derechos de visita de sanidad debe tenerse en cuenta las razones que informan la resolución de Octubre 23 ppdo., y el hecho de haber traído el capitán un certificado del Cónsul Inglés en aquéllos puntos;

Que estas circunstancias hacen procedente la anulación pedida.

Que por lo que toca al vapor «Mercurius», la falta de visación de la patente de sanidad de Orán, puede justificarse por no existir funcionario consular en la localidad y la de Gibraltar por las razones expuestas al resolverse el expediente 4366-A- de 1916 que guarda perfecta analogía con el caso actual;

SE RESUELVE:

Concédese la anulación de los cargos de que se reclama.

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires; a sus efectos.

SALABERRY

Carrioli Genaro — Resolución modificada

Buenos Aires, Febrero 22 de 1917.

Expte. 246-C-917: — V. 137. — Vista la apelación interpuesta por el señor Genaro Carrioli, contra la resolución de la Administración General de Impuestos Internos; de 27 de Septiembre último, por la cual se le condenó a pagar la suma de pesos 630 moneda nacional, en concepto de multa; por haberse comprobado en 5 de Junio ppdo., que había elaborado 450 litros de vino, que analizado resultó ser bebida artificial, sin estar inscripto como fabricante de dicha bebida, y

Considerando:

Si bién el hecho citado precedentemente está comprobado en autos, fojas I; II; IV y vuelta, debe tenerse en consideración que las circunstancias en que tal comprobación se ha efectuado alejan la sospecha de que el causante haya intentado defraudar el impuesto que la bebida en cuestión debía sufragar, pués; como consta a fojas VI, X y vuelta fué el mismo señor Carrioli quién hizo conocer al empleado fiscal la existencia de la bebida cuestionada.

Que si bién es cierto que las circunstancias citadas en el considerando precedente constan en autos por declaración del mismo señor Carrioli, es conveniente establecer que son indivisibles porque no hay constancias contrarias a ellas en autos y porque las fechas de los certificados de análisis corrientes a fojas I, y IX, confirman dichas declaraciones.

Que en consecuencia no es equitativo aplicar en el caso a que se refieren estas actuaciones la penalidad establecida para la defraudación, y si, la del artículo 37 de la Ley 3764, para castigar la infracción comprobada a los artículos 95 y 96 del Decreto Reglamentario de la Ley 9647.

Por tanto; y oído el señor Procurador del Tesoro;

SE RESUELVE:

Modifícase la resolución apelada, condenándose el señor Genaro Carrioli, a pagar una multa de cien pesos moneda nacional; y dándole opción para que, previo pago del impuesto, libre a consumo comercial o privado la bebida artificial de referencia, llenando los requísitos reglamentarios pertinentes, o bién para que la derrame con intervención de la Administración General de Impuestos Internos, sin cargo.

Comuníquese; publíquese y vuelva a la repartición nombrada para su cumplimiento y efectos.

SALABERRY

Compañías de Seguros España y Río de la Plata — Resoluciones confirmadas

Buenos Aires, Febrero 22 de 1917.

Expte. 2070-C-916: — V. 138. — Vista la apelación interpuesta por la «Compañía de Seguros España y Río de la Plata» contra las resoluciones de la Administración General de Impuestos Internos, de fechas 24 de Julio, 14 y 24 de Agosto y Septiembre 28 ppdos. (fs. 2, 9 vuelta, 18 y 24) referentes al impuesto que deben abonar de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 3884 las operaciones de reaseguros cedidos por compañías nacionales a compañías extranjeras o de capitales no nacionalizados, y

Considerando:

Que las resoluciones recurridas se ajustan a la disposición del artículo 16 de la Ley 3884 y a la interpretación que del mismo ha hecho el Poder Ejecutivo y por los fundamentos del dictamen del señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Confírmanse las resoluciones apeladas. Comuníquese; publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos; a sus efectos.

SALABERRY

Compañía Italo Argentina de Electricidad — Exoneración de multas.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1917.

Expte. 588-C-917. — R. V. Nº 246. —Vista la solicitud de la Compañía Italo Argentina de Electricidad, en la que pide se amplíe la resolución de fecha 22 de Enero último declarándose que la exoneración de multas acordada por la misma, alcanza a la suma de pesos 2.300 moneda nacional; atento los informes producidos y

Considerando:

Que por la resolución precitada se eximió a la Compañía recurrente del pago de multas por valor de pesos 1.800 moneda nacional, por que se estimó en esa cantidad el monto de las mismas.

Que según lo manifiesta la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, en su informe de fecha 2 del corriente; el monto de las multas impuestas a la Compañía peticionante ascendían a la suma de pesos 2.800 moneda nacional de las cuales abonó pesos 500 sin observación alguna.

Que subsistiendo las razones que fundamentan la resolución de 22 de Enero último, corresponde acceder a lo solicitado.

SE RESUELVE:

Declárase que la exoneración de multas acordada por resolución de 22 de Enero del corriente año alcanza a la suma de ($ 2.300 m/n) dos mil trescientos pesos moneda nacional.

Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

SALABERRY

Calvo Gumersindo. — Reconsideración denegada.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1917.

Exp. Nº 183-C-1917. 134-V. — Visto el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Gumersindo Calvo, contra la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de 15 de Noviembre ppdo., por la cual se le condenó a pagar las sumas de pesos moneda nacional 13.86 y 138.60 de igual moneda, en concepto de impuesto y multa, respectivamente, por infración a las Leyes 9470 y 9647 sobre impuesto a bebidas alcohólicas, y

Considerando:

Que como consta de la diligencia de Enero 5 ppdo., fs. XIII vuelta, y del escrito de 29 del mismo fs. I la apelación deducida lo ha sido fuera del término que establecen los artículos 27 y 28 de la Ley 3764,

SE RESUELVE:

Declárase que no procede el recurso interpuesto.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

SALABERRY

Centro de Navegación Transatlántica. — Solicitud denegada.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1917.

Exp. 4813-C-1916 R. V. Nº 248. — Visto que el Centro de Navegación Transatlántica se presenta pidiendo se adopte igual procedimiento para las multas por falta de legalización consular que el seguido para las de 2 y 5 por ciento, se anule los reparos formulados con más de un año y que no se formule ni liquide en adelante dichas multas a documentos en estas condiciones, atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la razón fundamental que tuvo en cuenta el P. E. para acordar la anulación de los reparos por multas de 2 y 5 por ciento, fué que la Justicia Federal había resuelto en casos particulares el sin efectos de las mismas, aunque contrariando la opinión del Gobierno, y a objeto de evitar la iniciación de múltiples juicios, que se iniciarían a la sombra de la jurisprudencia sentada.

Que no importa reconocer derecho alguno a los interesados en esta materia, y si el Gobierno mantiene un criterio diferente a la decisión judicial, no puede en forma alguna aplicar este último por analogía, ya que no lo acepta en el caso principal,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata. — Reparación de una casilla. (1)

Buenos Aires, Febrero 16 de 1917.

Exp. 19-D-917. — R. Nº 98. — Vista la nota de la Dirección de los Puertos de Buenos Aires y La Plata en la que solicita autorización para efectuar con los materiales y elementos de que disponen los trabajos de reparación y pintura que requiere la casilla de apuntadores de la Oficina de Ajustes de Ferrocarriles, ubicada en el empalme Norte del Puerto de la Capital, en razón de que dicha Oficina le ha encomendado esos trabajos, y

Considerando:

Que de lo informado por la Contaduría General se desprende que no hay inconveniente en deferir a lo solicitado, debiendo ingresarse a Rentas Generales el importe que por ese concepto se perciba,

SE RESUELVE:

Autorízase a la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata para percibir de la Oficina de Ajustes de Ferrocarriles, la suma de (pesos 515 m/n) quinientos quince pesos moneda nacional de curso legal, para dar comienzo a las obras de que se trata, con los materiales y elementos de que dispone esa Dirección General, debiendo ingresarse el referido importe a Rentas Generales.

Publíquese, comuníquese a la Contaduría General, anótese y fecho, pase a la Dirección de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, a los efectos correspondientes.

SALABERRY

Dodero Hnos. — Anulación de cargos

Buenos Aires, Febrero 22 de 1917.

Exp. 5630-D-1916. — R. V. Nº 250. — Vista la presentación de los Sres. Dodero Hnos. en la que piden anulación de los cargos formulados por la Aduana de la Capital (Nº 4366 D. y por la Receptoría del Puerto en concepto de falta de patente complementaria de sanidad y diferencia en los derechos de visita de sanidad correspondientes al vapor «Atlántico» que no trajo visado el documento respectivo por el Cónsul de Orán, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el cargo Nº 4366 D. no corresponde desde que no existe funcionario consular Argentino en Orán.

Que en cuanto al que formula la Dirección Genral del Puerto de Buenos Aires, es por falta de cumplimiento al Art. 12 del Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial.

Que de acuerdo con lo dispuesto en Octubre 23 de 1916 tampoco corresponde cobrar diferencia en el derecho de visita de sanidad, por lo que debe dejarse sin efecto dicho cargo

SE RESUELVE:

Concédese la anulación pedida.

Comuníquese, y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

SALABERRY

Embajada de los Estados Unidos. — Libre despacho.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1917.

Exp. 882-E-1917. — R. D. Nº 40. — Vista la nota de la Embajada de los Estados Unidos de América, trasmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de un cajón conteniendo artículos de escritorio para el uso del Consulado de dicho país en esta Capital, llegado en el vapor Byrón; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con errores.

Embajada de los Estados Unidos. — Libre despacho.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1917.

Exp. 934-E-1917. — R. D. Nº 39. — Vista la nota de la Embajada de los Estados Unidos de América, trasmitida por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de un cajón conteniendo artículos de escritorio, para el uso Oficial del Consulado de dicha Nación en Rosario, llegado por el vapor «Byrón», de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Frigorífico Armour. — Introducción de hojalata para fabricar tarros.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1917.

Exp. 379-S-1917. — R. V. Nº 251. — Vista la presentación del Frigorífico Armour, en la que pide se le permita introducir hojalata por la Aduana de la Capital, con destino a la fabricación de tarros, en razón de que estos serán fabricados en esta Capital; atento lo informado, y

Considerando:

Que se trata de una Empresa de responsabilidad, autorizada para importar en franquicia condicional de derechos los envases que necesite para la exportación de los productos que elabora.

Que además, es de tenerse en cuenta la circunstancias apuntada en el preámbulo,

SE RESUELVE:

La Aduana de la Capital permitirá el despacho solicitado con cargo a la cuenta especial que le lleva al Frigorífico peticionante la Aduana de La Plata, a cuyo efecto se exigirá un parcial suplementario que será remitido a la Aduana mencionada para las anotaciones del caso.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Ferrocarril del Sud. — Cancelación de letra

Buenos Aires, Febrero 22 de 1917.

Exp. 565-F-917. — R. V. Nº 258. — Vista la presentación de la Empresa del F. C. del Sud, en la que pide se le cancele la letra entregada a la Aduana de la Capital, en caución de los derechos correspondientes a materiales que cedió en calidad de préstamo a los Sres. Cleveland, Bridge Engineering Cº Ld. para ser empleados en las reparaciones de los tanques de las Obras de Salubridad en Villa Devoto; atento lo actuado, y

Considerando:

Que según lo manifiesta la Empresa peticionante, los materiales de que se trata le han sido devueltos

SE RESUELVE:

Cancélase la letra Nº 487.

Comuníquese y pase a la Aduana de Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Inspección General de Rentas. — Aprobando estado materiales firma Angel Brondo.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1917.

Exp. 6712-C-1916. — R. V. Nº 256. — Vista la nota de la Inspección General de Rentas con la que eleva un estado demostrativo de los hilados introducidos con el menor derecho condicional, por la firma Angel Brondo durante el año 1915, atento lo informado, y

Considerando:

Que según lo ha comprobado la Inspección General Rentas, los hilados de que se trata han sido empleados en el objeto para que venían destinados

SE RESUELVE:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Inspección General de Rentas. — Inspección a la Receptoría de Santo Tomé

Buenos Aires, Febrero 22 de 1917.

Exp. 6671-I-1916. — R. V. Nº 255. — Vista la nota con que la Inspección General de Rentas, remite el informe del Subinspector señor Méndez como resultado de la vista practicada a la Receptoría de Santo Tomé, y

Considerando:

Que el funcionamiento de la Receptoría es regular y las pequeñas deficiencias notadas se subsanarán con las instrucciones del Subinspector informante.

Que, es de notar que el señor Receptor ha permitido diversas exportaciones de artículos cuya salida está prohibida por la Ley 9552.

Que tal proceder implica un desconocimiento de las disposiciones legales, inconcebibles en el Jefe de una repartición pública,

SE RESUELVE:

Apruébase las instrucciones del Subinspector señor Méndez.

Apercíbase al señor Receptor de Santo Tomé, señor Roque G. de la Fuente, recomendándole mayor celo en el desempeño de las funciones que le están cometidas.

Desglósese y remítase a la Administración del ramo los balances de patentes y sellos y dése al archivo por la Inspección General de Rentas.

SALABERRY

Isidoro Giammona Hermano. — Multa

Buenos Aires, Febrero 22 de 1917.

Exp. 22.2-C-916. — 135 V. — Visto que los señores Isidoro Giammona y Hnos. bodegueros y comerciantes de Ensenada, Provincia de Buenos Aires, se presentan pidiendo se reconsidere la Resolución de este Ministerio de fecha 23 de Octubre ppdo., Nº 975-V-(fs. 29 y 30), por la que se confirmó otra de la Administración General de Impuestos Internos, condenándolos a pagar una multa de pesos 2.100 moneda nacional, por haberse comprobado que en 28 de Septiembre de 1915, poseían 10 pipones con 7.000 litros de vino tinto, del que, extraídas muestras y analizadas resultó estar averiado por acidez, así como que, posteriormente a la extracción de muestras fué librado al consumo, y

Resultando:

Que la reconsideración interpuesta fué concedida por este Ministerio en mérito de las razones que fundamentan la Resolución de 9 de Diciembre ppdo., corriente a fojas 31.

Que, no obstante haberse practicado el análisis sobre el triplicado de la muestra del vino en cuestión con la intervención de un químico nombrado por los señores Giammona y Hno., Art. 59 D. R., Ley 9547, los resultados de dicho análisis fojas 34, confirman la clasificación de averiados por acidez que atribuían al vino cuestionado, los dos análisis anteriores, fojas 8, 14 y 15, y en mérito de los que se confirmó la la resolución condenatoria de la Administración General de Impuestos Internos.

Que ante tal resultado, este Ministerio, no encuentra justificado atribuir el exceso de acidez acusado por los tres análisis al mal acondicionamiento de las muestras y consiguientes descomposición no obstante la opinión de la Oficina Química Nacional de la Capital, fojas 31, y ello,

Considerando:

1º Que las muestras en cuestión se tomaron con la conformidad de los interesados, fojas 7.

2º Que no se han hecho en oportunidad ni por la Oficina Química ni por los interesados, objeciones de ningún género sobre el acondicionamiento de las muestras sobre las que se practicaron los análisis de fojas 8 y 15.

3º Que la presunción en que el químico designado por los señores Giammona Hnos., funda su afirmación de que lo que se encontraba en estado acético eran las muestras y no el vino de que procedían, está desvirtuada por informes de la Oficina Química Nacional de la Capital, corrientes a fojas 14 y 17, y otro tanto sucede con las razones de orden científico alegadas al respecto.

4º Que en consecuencia y ante la comprobación de que da cuenta el informe de fojas 34, sólo debe aceptarse en mal acondicionamiento del, triplicado de la muestra, presentado por los interesados; lo que, como se ha establecido, no modifica la situación legal del vino de referencia.

5º Que no obstante lo expresado en los considerandos anteriores, debe tenerse en cuenta que se han producido en estas actuaciones, con posterioridad a la resolución cuya reconsideración se ha pedido, constancias que, si bien no eximen de responsabilidad a los causantes, fojas 5 vuelta, son circunstancias favorables a sus intereses, que deben ser tenidas en cuenta para dictar un pronunciamiento que reprima el hecho de no haber dado cumplimiento al Art. 159 del D. R. de la Ley 9647, porque es indudable que los recurrentes han incurrido en negligencia al no vigilar su vino, sobre todo conociendo como conocían las pobreza de su composición química, y que a la vez contemple aquellas circunstancias, que abonan por la buena fe de los señores Giammona Hermano.

Por tanto; y oído el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Imponer a los señores Giammona Hermano, una multa de ($ 500 m/n.), quinientos pesos moneda nacional, de acuerdo con los artículos 19 de la Ley 4363 y 37 de la Ley 3764.

Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

SALABERRY

Legación de Rusia. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 22 de 1917.

Exp. 912-R-917. — R. D. Nº 38. — De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un cajón conteniendo dulces venido en el vapor Highland Rover, según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos al servicio del señor Barón A. Langehardt, secretario del Consulado Imperial de Rusia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.
sus efectos.

SALABERRY

Ministerio de Marina. — Cargo sin efecto

Buenos Aires, Febrero 22 de 1917.

Exp. 6811-M-916. — R. V. Nº 251. — Vista la nota del Ministerio de Marina en la que pide anulación del cargo Nº 4847, Letra D. que le ha formulado la Aduana de la Capital por uso del guinche de 35 Tn.; atento lo actuado, y

Considerando:

Que por Resolución de Febrero 2 de 1916, se dispuso no se formulara cargos al Ministerio de Marina por el uso de grúa flotante en razón de la cesión hecha por dicho departamento de uno de estos aparatos.

Que si bien en el presente caso se trata de derechos de guinche mayor, debe tenerse en cuenta la circunstancia apuntada que hace equitativa la anulación que se solicita,

Déjase sin efecto el cargo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Malugani Antonio. — Resolución Modificada

Buenos Aires, Febrero 22 de 1917.

Exp. 103-M-917. — 136 V. — Visto que el señor Antonio Malugani, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de 22 de Noviembre último por la cual se le condenó a pagar la suma ma pesos 1.440 moneda nacional en concepto de multa, por una infracción a la Ley 4363 sobre vinos, y

Resultando:

1º Que consta a fojas 1, que el recurrente denunció a la Administración General de Impuestos Internos en 27 de Marzo de 1916, haber efectuado una elaboración de 5.100 litros de vino blanco y 5.000 litros de vino tinto.

2º Que consta asimismo que tomadas las muestras correspondientes, fojas 1, y analizadas, resultó que el vino blanco estaba averiado por principios de acidez (fojas 1, vuelta, 3 y 4),

3º Que en consecuencia, el vino acetificado de referencia, le fué intervenido en Junio 2 de 1916, fojas 4, vuelta y 2.

4º Que posteriormente practicados nuevos análisis, fué confirmada la clasificación analítica que motivó la intervención de dicho vino, fojas 11 y 14.

5º Que impuesta al señor Malugani la obligación de derramar o desnaturalizar el vino de referencia, por resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 4 de Septiembre último, fojas 15, se comprobó que el interesado había dispuesto del mismo en su mayor parte, no obstante la intervención trabada, y declaró que lo había consumido con su familia y peones, fojas 15 vuelta.

6º Que llevado el caso a resolución de la Administración General de Impuestos Internos, ésta sentenció aplicando la multa citada en el preámbulo que encabeza la presente resolución, fundándose en las disposiciones de los artículos 4º, inciso 5 y 15º de la Ley 4363.

Considerando:

Que en el presente caso no procede la aplicación de las disposiciones legales en que se funda la resolución apelada, por cuanto la primera dispone: que, «Tampoco podrán ser vendidos ni puestos en comercio, los vinos averiados y alterados por enfermedades», y no se ha comprobado que el señor Malugani haya vendido ni intentado vender su vino, no existiendo en autos respecto del destino del mismo, más pruebas que su declaración, que es indivisible.

Que en consecuencia y no estando lo bastecida por ningún hecho contrario la presunción en que la Administración General de Impuestos Internos se funda para aplicar los citados artículos de la Ley 4363, queda solamente en pié la infracción que importa haber violado la intervención trabada sobre el vino de referencia, para castigar, la cual, resulta excesiva la penalidad impuesta.

Por tanto; y oído el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Modifícase la resolución apelada en cuanto a la multa impuesta únicamente que queda reducida a la suma de ($ 200 m/n.) doscientos pesos moneda nacional, de acuerdo con lo que establece el Art. 37 de la Ley 3764.

Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

SALABERRY

Receptoría del Tigre. — Nombramiento de un cocinero

Buenos Aires, Febrero 22 de 1917.

Nº 111. — Visto lo propuesto en la nota que precede,

SE RESUELVE:

Nómbrase con fecha 6 del corriente mes, Cocinero de la Policía Aduanera del Delta, dependiente de la Receptoría de Rentas Nacionales del Tigre, en reemplazo de don Spiro Domingo Riodin, que fué separado, a don Santiago Benvenutti.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

SALABERRY

Receptoría de Puerto Bermejo. — Incineración de documentos

Buenos Aires, Febrero 22 de 1917.

Exp. 901-P-917. — R. V. Nº 249. — Vista la nota de la Receptoría del Puerto de Bermejo en la que solicita se le autorice para incinerar documentos anteriores a los años 1905 1906, y

Considerando:

Que no existe conveniencia alguna en guardar documentos en los cuales se ha operado ya la prescripción,

SE RESUELVE:

Autorízase a la Receptoría del Puerto Bermejo para incinerar documentos de fechas anteriores a los años 1905 y 1906, a excepción de los libros.

Pase a la nombrada Receptoría, a sus efectos.

SALABERRY

Receptoría del Tigre. — Separación de un empleado

Buenos Aires, Febrero 23 de 1917.

127. — Visto lo pedido en la nota que precede,

SE RESUELVE:

Sepárase de su puesto por razones de mejor servicio al Conductor Mecánico de 2ª de la Policía Aduanera del Delta dependiente de la Receptoría de Rentas Nacionales del Tigre, don Alberto Sánchez Ortega.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

SALABERRY

Receptoría de Santo Tomé. — Separación de un Guardacostas

Buenos Aires, Febrero 23 de 1917.

126. — Visto el presente sumario instruído en la Receptoría de Rentas de Santo Tomé, con motivo de varias denuncias formuladas contra el Guardacostas, don Néstor Casas; en vista de las constancias del mismo y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Rentas,

SE RESUELVE:

Queda separado de su puesto el Guardacostas de la Aduana de Monte Caseros, al servicio de la Receptoría de Rentas de Santo Tomé, don Néstor Casas.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la repartición de procedencia para su conocimiento y demás efectos.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Richter Ricardo. — Aceptación de fianza

Buenos Aires, Febrero 22 de 1917.

Exp. 656-R-1917. — R. V. Nº 260. — Visto que la Receptoría de San Antonio Oeste; eleva la solicitud presentada por el Señor Ricardo Richter, sobre registro de firma en carácter de Agente Marítimo, a cuyo efecto ofrece como fiador al Señor Bruno Peirano, atento lo informado, y

Considerando:

Que el fiador propuesto reune a juicio de la Receptoría de San Antonio Oeste, las condiciones exigidas por el Art. 37 de la Ley Nº 4933,

SE RESUELVE:

Acéptase la fianza propuesta por el Señor Ricardo Richter.

Pase a la Receptoría de San Antonio Oeste a sus efectos.

SALABERRY

Piaggio Ernesto. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Febrero 22 de 1917.

Exp. 6197-P-916. — R. V. Nº 254. — Vista la presentación del Señor Ernesto Piaggio, en la que pide exoneración de los derechos de permanencia y muelle correspondientes al vapor «Argos»; desde el día 2 de Diciembre de 1915, hasta el 1º de Mayo de 1916, en que permaneció efectuando reparaciones en su maquinaria, atento lo actuado, y

Considerando:

Que la exoneración de derechos portuarios a los buques que se encuentren en reparaciones, es acordada solamente cuando las embarcaciones se hallan en diques de carena o astilleros particulares (Art. 2º de la Ley Nº 4925).

Que, habiendo permanecido el buque de que se trata ocupando muelle sin justificar causa alguna por la que proceda la exoneración que se pretende, y habiendo la Dirección General del Puerto de Buenos Aires descontado del pasavante respectivo los días que el buque permaneció en astilleros, no procede el pedido formulado,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires; a sus efectos.

SALABERRY

Portalis y Cía. — Pago de mercaderías sustraídas de almacenes fiscales

Buenos Aires, Febrero 22 de 1917.

Exp. 5659-C-916. — R. V. Nº 259. — Visto que la Aduana de la Capital remite las actuaciones producidas con motivo de las facturas presentadas por la firma Portalis y Cía. correspondientes a mercaderías que fueron sustraídas en el depósito O del dique Nº 1, atento lo actuado, y

Considerando:

Que ha sido comprobada la sustracción en almacenes fiscales de las mercaderías de que se trata,

Que tratándose de artículos facturados a depósito, el Fisco es responsable de la pérdida de acuerdo con los Arts. 287 y 289 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Concédese el pago solicitado.

Pase a la Oficina de Contabilidad para que extienda por separado la orden de pago respectiva con imputación a la cuenta «Mercaderías Perdidas»; y devuelva estas actuaciones a la Contaduría General a los efectos del Art. 75 de la Ley de Contabilidad.

SALABERRY.

S. A. «Thompson Muebles Lda» — Solicitud denegada

Buenos Aires, Febrero 22 de 1917.

Exp. 6673-S-916. — R. V: Nº 253: — Vista la presentación de la Sociedad Anónima «Thompson Muebles Ld.», en la que pide exoneración de la multa de 5 % en que incurrió el despacho 124.836, por infracción al Art. 41 de la Ley de Aduana, atento lo informado, y

Considerando:

Que habiéndose efectuado la declaración de contenido con posterioridad al plazo establecido por las disposiciones en vigencia, procede la confirmación de la multa de que se trata.

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Wilson, Sons y Cía. Ld. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Febrero 22 de 1917.

Exp. 464-W-917. — R. V. Nº 263. — Vista la presentación de los Señores Wilson, Sons y Cía., Ld. en la que piden se reduzca a $ 5 o/s el reparo que por $ 24 le formuló la Aduana del Rosario y confirmó este Ministerio por resolución de Enero 16 ppdo, atento los informes producidos, y

Considerando:

Que; como lo manifiesta la Aduana del Rosario; el reparo de que se trata ha sido reducido a $ 10 o/s, $ 5 por diferencia en la visación y otros 5 pesos por multa,

Que la exoneración de dicha multa como se pretende no corresponde, pues la disposición infringida por los interesados no se presta ha discusión y por consiguiente el Fisco no puede reconocer que haya habido dificultades en su interpretación.

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.

SALABERRY

Weygand y Zum Felde. — Cancelación de letra

Buenos Aires, Febrero 22 de 1917.

Exp. 543-W-1917. — R. V. Nº 261. — Vista la presentación de los Señores Weygand y Zum Felde, en la que piden se les permita renovar la letra Nº 464; que entregaron a la Aduana de la Capital en caución de los derechos correspondientes a materiales para perforaciones de pozos, atento lo informado, y

Considerando:

Que la causal alegada por los recurrentes; de no haber recibido los certificados; de acuerdo con la Ley número 5284; justifica la renovación que se pide.

SE RESUELVE:

Concédese renovación de la letra de referencia por el término de noventa días.

Pase a la Aduana de la Capital á sus efectos.

SALABERRY

Weygand y Zum Felde. — Renovación de letra

Buenos Aires, Febrero 22 de 1917.

Exp. 718-W-1917. — R: V: Nº 247 — Vista la presentación de los Señores Weygand y Zum Felde; en la que piden autorización para renovar la letra número 335, otorgada ante la Aduana de la Capital; en caución de los derechos correspondientes a una partida de caños para perforaciones de pozos; por no haber recibido aún los certificados de empleo de dicho material; atento lo informado y de conformidad con lo resuelto en casos análogos;

SE RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra Nº 335; por el término de (90) noventa días.

Pase a la Aduana de la Capital á sus efectos.

SALABERRY

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Puentes y Caminos. — No haciendo lugar a un pedido de supresión de un tajamar

Buenos Aires, Febrero 21 de 1917.

Exp. 3025-M-916. — Visto este expediente por el que la Municipalidad de Resistencia (Chaco), a instancia de un núcleo de vecinos con asiento en la localidad, pide la supresión de un tajamar construído en una alcantarilla cerca de Río Negro por considerarlo perjudicial a sus propiedades y a la salud del vecindario.

Visto también la solicitud de otro grupo de vecinos de la misma localidad por la que manifiestan contrariamente a aquéllos, que el único punto en donde pueden proveerse de agua potable es la laguna del Río Negro, que merced al tajamar que en ella existe, abastece a una gran parte de esa población, razón por la cual piden su conservación.

Considerando:

Que según informa la Dirección General de Puentes y Caminos, el tajamar en cuestión presta importantes beneficios en la zona próxima del puente levadizo San Fernando, cuya población no podría proveerse de agua potable por ser muy salobres las aguas del mencionado río y la de los pozos existentes en la región.

Que por otra parte el Gobernador del Territorio manifiesta que el tajamar referido no perjudica a los vecinos que reclaman su supresión.

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado por la Municipalidad de Resistencia (Chaco).

Comuníquese, publíquese y archívese.

TORELLO

F. C. Central Córdoba — Sobre rebaja en las tarifas, para los transportes del Gobierno Nacional.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1917.

Exp. 10.349-F-916. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba se opone a la rebaja del 50 % en los fletes por transporte de leña para las dependencias de las Obras Sanitarias de la Nación, fundándose en que; según entiende; aquella institución; de acuerdo con los términos de la Ley Nº 8889 es autónoma, destinada a prestar servicios sanitarios y proveer de agua al público, cuyos servicios son costeados con fondos propios mediante contribuciones, de donde deduce que ellos no se pagan con impuestos sino con esas contribuciones y por consiguiente no es justo que goce de dicha rebaja puesto que sólo favorecería a los contribuyentes que abonen los servicios sin aportar ventajas al erario público,

Que por otra parte considera que no es equitativo la rebaja del 50 % sobre el transporte de leña pues la tarifa ordinaria calculada en 0.01 centavo por tonelada kilómetro para largas distancias no basta siquiera para costear los gastos efectivos del transporte.

Considerando:

Que si bien la Dirección General de las Obras Sanitarias de la Nación goza de la autonomía que le confiere la Ley Nº 8889, no por ello ha dejado de ser una dependencia de la Nación.

Que en consecuencia la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba está obligada a efectuar dicho transporte con la rebaja que corresponde al Gobierno Nacional, tal cual lo dispone el Decreto de 13 de Enero de 1913 que autoriza a aquella para administrar bajo un sólo nombre las diversas secciones de su red.

Que aún cuando se trata de obras de naturaleza compensativas, como lo son las de saneamiento y provisión de agua, ello no es una razón para eximirlas de los beneficios que gozan las demás obras públicas, máxime, cuando aquellas tienden a prestar servicio de interés general sobre el que el Estado nada puede utilizar.

Por tanto y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles.

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Hágase saber a la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación que debe exigir de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba la rebaja del 50 % sobre las tarifas ordinarias y el 40 % en la especial; tal cual lo dispone el Decreto de 13 de Enero de 1913 ya citado.

Comuníquese; publíquese y archívese.

TORELLO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

—

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Chubut. — Exp. 1849-S-916.

«Buenos Aires; Diciembre 6 de 1916. — Señor Director General de Minas; Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura. — El que suscribe Tiburcio Sáenz, de profesión comerciante, domiciliado en Camarones; Territorio del Chubut, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias pertenecientes a la primera categoría, en terreno que no se encuentra cultivado, labrado ni cercado y cuya propiedad es fiscal; solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de extensión de 2.000 hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Chubut, que deberá ubicarse en la siguiente forma: un rectángulo de diez mil metros de largo por dos mil de ancho, tal que sus lados mayores sean paralelos al lado Oeste del lote 2 de la Sección DIII de la Fracción A del Territorio mencionado y que su vértice Sur-Este, coincida con el punto de intersección del lado Sud, de dicho lote 2, con la costa del Océano Atlántico. En la explotación se emplearán cuatro operarios; con las herramientas generalmente usadas por los mismos. Otrosí digo. Que confiero autorización para tramitar este expediente al señor Augusto Verdia Cauta de esta Capital. Es justicia. — Tiburcio Sáenz. — Presentada esta solicitud, hoy seis de Diciembre de mil novecientos diez y seis; a las cuatro y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste: Garrido. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1916. — Pase a Minas a sus efectos; debiendo justificar oportunamente su identidad y registrar su firma el representante designado. — A. C. Birabén. — Secretario. — Buenos Aires; Febrero 21 de 1917. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd.; la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Chubut, Juzgado de Paz de Camarones. — Por escrito presentado ante el Escribano General de Gobierno; el día treinta y uno de Enero de 1917, a las cuatro pasado meridiano, el interesado rectificó el término «explotación» que había usado impropiamente; en lugar de exploración y modificó en la siguiente forma, la ubicación de la zona de cateo. Dicha zona está comprendida dentro de un rectángulo de diez mil metros de largo por dos mil metros de ancho, tal que sus lados mayores estén orientados en dirección Norte Sud y que su vértice Noroeste; se encuentre sobre el límite Norte del lote Nº 2; Fracción A, Sección DIII del Territorio Nacional del Chubut, a ochocientos metros al Este del esquinero Noroeste del citado lote. El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situado a menos de 2.000 metros de la presente. A juicio de esta Oficina los elementos de trabajo y personal declarados en la solicitud; son suficientes para efectuar la exploración. Estando libre según los planos de esta Oficina, la zona precedentemente definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatin. — Buenos Aires; Febrero 22 de 1917. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — *E. Hermitte*; Director General».

E. 28 Febrero; Nº 94-v-10 marzo.

Dirección General de Tierras y Colonias

Venta de Solares y Quintas en el Pueblo Ingeniero Huergo

Se ofrecen en venta por el término de 90 días, contados desde el 18 de Enero último, los solares y quintas que componen el Pueblo «Ingeniero Huergo» trazado en parte de las chacras 416 y 423 de la Colonia General Roca, Territorio del Río Negro. El precio de venta para la enajenación de los solares es de pesos 50 cada uno y el de las quintas de pesos 100 la hectárea, con derecho a obtener una reducción hasta pesos 10 en el precio de los primeros y hasta pesos 52,50 en el de cada hectárea de quinta, siempre que antes de obtener el título de propiedad los concesionarios acrediten con acciones de pesos 50 por cada solar o por cada hectárea de las quintas, ser socios de una cooperativa de Irrigación, que les proporcione el agua necesaria para su consumo y riego de las tierras. Los compradores deberán construir en su concesión una población de material cocido de 3 piezas y accesorios cercar el terreno con alambrado de postes de madera dura y 6 alambres, y plantar y cultivar además en las quintas 100 árboles frutales o viñas y cultivar la superficie restante. — Alejandro Calvo, Director General.

v-15 marzo.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

015986-C-916. — Febrero 21 de 1917. — Visto este expediente, al que ha dado motivo la solicitud de los vecinos, comerciantes y propietarios, del pueblo de Taco Ralo (Provincia de Tucumán), de que se obligue a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, a sustituir las instalaciones, impropias y deficientes de su estación local por otras que no solamente tengan carácter y aspecto adecuados sino y que también hagan factible la realización de los servicios de pasajeros y cargas en las condiciones por lo menos las más indispensables exigidas por los intereses y comodidades de la población regional, y

Resultando:

Que el edificio de la Estación, construído de madera, se halla casi en ruínas y es tan reducido que en el ámbito de cuatro metros por nueve se acumulan cinco dependencias u oficinas que por lo demás no admiten la ubicación conjunta; que carecen de galpón para cargas, y

Que no tiene andén y los pasajeros se apean de los coches sobre el suelo natural, con incomodidades y riesgos, y

Teniendo en cuenta que el número ordinario de pasajeros locales y la cantidad de cargas despachadas y recibidas le dan a la Estación una importancia relativa que hace más importante la necesidad de que se dote de las instalaciones y oficinas adecuadas de que carece,

SE RESUELVE:

Fijar a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, un plazo de treinta días para que presente a la aprobación los planos y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales debe construír en dicha estación Taco Ralo un edificio con suficientes comodidades entre las cuales, un refugio para pasajeros un andén y un galpón para cargas y encomiendas.

Comuníquese, a la Empresa y a los interesados, tómese razón en la Sección de Control respectiva y en la Oficina de Estadística, y pase el expediente a la Inspección General de Construcciones Particulares.

P. Nogués.

Ferrocarriles del Estado. — Ferrocarril Central Norte — Denuncia falta de descarriladores en las vías de trasbordo con el Ferrocarril Central Argentino en la Estación Santa Fe.

04421-C-916. — Febrero 21 de 1917. — Visto este expediente en el qué la Sección de Control de los Ferrocarriles del Estado, denuncia que las vías de trasbordo con el Ferrocarril Central Argentino en la Estación Santa Fe, del Ferrocarril Central Norte, carecen de descarriladores, lo que implica un constante peligro para la seguridad de los

trenes, máxime si tiene, en cuénta que quedan vagones estacionados sin protección alguna, y

Considerando:

Que al evacuar la vista conferida la citada Administración, manifiesta que, en breve elevará los planos correspondientes para su aprobación, y

Teniendo en cuenta:

Que no obstante el tiempo transcurrido desde que se contestó la vista (9 de Mayo de 1916), hasta la fecha no se ha presentado ningún documento relacionado con este asunto, y

De acuerdo con lo informado precedentemente por las Inspecciones Generales de Explotación Técnica, y Construcciones del Estado

SE RESUELVE:

Fijar un plazo de quince días a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para que presente los planos relativos a las obras de que se trata, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

016519-A-916. — Febrero 21 de 1917. — Visto este expediente en el que la Sección de Control respectiva, denuncia que en las boleterías de las estaciones de los Ferrocarriles del Estado, falta cambio continuamente debido a que se ha retirado la «caja chica» de las mismas, dando con este motivo a protestas por parte del público, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Administración de los Ferrocarriles del Estado que adopte las medidas necesarias a la mayor brevedad a fin de que no falte cambio en ninguna de las boleterías que tienen las estaciones de los Ferrocarriles Central Norte y Argentino del Norte.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

0165159-C-916. — Febrero 21 de 1917. — Visto este expediente en el que la Sección de Control respectiva denuncia que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, ha transferido al Ferrocarril Central Norte 50 vagones medio cajón y 5 estanques rodantes del Ferrocarril de Formosa a Embarcación, sin que haya pedido la autorización correspondiente, y

Que es exacto lo denunciado.

Que así lo corrobora la citada Administración al contestar la vista conferida agregando que no ha cometido infracción alguna, ni eludido el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley General de Ferrocarriles, por cuanto se trata de una distribución del tren rodante de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que además se trata de vehículos que no se ponen por primera vez en servicio, pues ya lo han estado cuando aún la línea a Formosa dependía de esta Dirección General, y

Considerando:

Que aun cuando éste caso no se encuentre expresamente denominado en el artículo 7º ya citado, él fluye de los términos del mismo al prescribir un nuevo reconocimiento y autorización en los casos de reparaciones generales o deterioros graves del material rodante.

Que si bien aquí no se trata de una reparación de material rodante, debe tenerse presente que han sido desarmados para facilitar su transporte y que por lo tanto se impone, para mayor seguridad un nuevo reconocimiento y autorización, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Administración de los Ferrocarriles del Estado que someta a la Inspección de la Sección Control respectiva los vagones y estanques de que se trata en el término de diez días.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

Compañía de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires. — Transformación en galpón de un tinglado de la estación Buenos Aires.

015989-C-916. — Febrero 21 de 1917. — Visto este expediente en el que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires; solicita autorización para transformar en galpón el tinglado que existe en la prolongación del galpón Nº 7 de la estación Buenos Aires, a cuyo efecto se completará el farro y se colocarán portones; y

Considerando:

Que dicha transformación se llevará a cabo de acuerdo con planos, tipos aprobados y apropiados al caso.

Que no hay inconveniente en permitir que la Empresa cargue su costo a la cuenta de capital, por cuanto ya lo está el tinglado, y

De acuerdo con lo informado precedentemente por las Inspecciones Generales de Explotación Técnica y Comercial y Administrativa,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

015502-C-916. — Febrero 21 de 1917. — Visto este expediente por el que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires; presenta solicitando aprobación el plano número 2199-I-III y memoria descriptiva correspondiente, relativos a instalación de una vía de cruce en el kilómetro 124/433 de su línea a Rosario, así como también propone prolongar el desvío que le fué autorizado instalar en ese lugar por resolución de fecha 9 de Noviembre de 1915, y

Considerando:

Que con respecto a los documentos presentados nada hay que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen la instalación de obras de la naturaleza de las de que se trata,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 2199-I-III y memoria descriptiva correspondiente, presentados por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, debiendo establecerse detectores en los cambios de vía principal.

Comuníquese; legalícese el plano, tómese razón en la Inspección General de Construcciones Particulares y en la Oficina de Estadística, fecho, vuelva a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

P. Nogués.

Compañía de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires. — Clausura paso a nivel particular en kilómetro 197: 115,90.

025-C-917. — Febrero 21 de 1917. — Visto este expediente en el que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires; solicita autorización para clausurar el paso a nivel particular de kilómetro 197.115,90 de la línea a General Villegas, por no reunir las condiciones de seguridad exigidas por el Decreto de fecha 12 de Abril de 1902; y

Considerando:

Que efectivamente se ha comprobado que las tranqueras del mencionado paso; están continuamente abiertas.

Que el propietario del mismo señor Lapeyrére, ha dado su conformidad para que se proceda a su clausura, según se desprende de la copia de la nota pasada por dicho señor a la citada empresa, y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires; para que clausure el paso a nivel particular existente en el kilómetro 197.115,90 de la línea a General Villegas.

Comuníquese; tómese razón, pase a la Sección y archívese oportunamente.

P. Nogués.

Compañía de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires. — Obras de Salubridad, solicita cruce a la altura de la calle Pilar.

022130-C-916. — Febrero 21 de 1917. — Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce subterráneo con las vías del Ferrocarril Compañía General en la Provincia de Buenos Aires, a la altura de la calle Pilar, solicitado por las Obras Sanitarias de la Nación; debiendo efectuarse los trabajos bajo la inmediata vigilancia del ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón, pase a la Sección y archívese oportunamente.

P. Nogués.

02904-A-915. — Febrero 23 de 1917. — Visto este expediente relativo a las instalaciones y vías proyectadas por la Administración de los Ferrocarriles del Estado en la estación San Juan del Ferrocarril Argentino del Norte, para efectuar el transbordo entre ese Ferrocarril y el Gran Oeste Argentino, cuyos planos fueron aprobados por Decreto de 4 de Diciembre de 1915, y

Resultando que las obras de referencia; no han sido concluídas en todos sus detalles de acuerdo a los documentos precitados, por las razones que aduce precedentemente, la Administración de los Ferrocarriles del Estado, razones de carácter técnico, en virtud de las cuales las obras no ejecutadas, serán objeto de un nuevo proyecto; y

Considerando:

Que las instalaciones realizadas permiten se efectúe provisoriamente y con suficientes garantías de facilidad y seguridad el servicio de intercambio, que es el objeto de aquellas;

SE RESUELVE:

Autorizar a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para que entregue al servicio público; pero con carácter provisorio, las instalaciones que ha llevado a cabo en su estación San Juan para intercambio con el Ferrocarril Gran Oeste Argentino.

Fijarle a la misma Administración, un plazo de dos meses para que someta a la aprobación, nuevos planos y presupuestos; de acuerdo a los cuales haya llevado a cabo dichas obras, debiendo presentar en oportunidad, el proyecto de las obras que no son de realización inmediata.

Comuníquese; tómese razón en la Sección de Control respectiva; en las Inspecciones Generales y en la Oficina de Estadística, fecho, pase el expediente a sus demás efectos; a la Inspección General de Construcciones Particulares.

P. Nogués.

Ferrocarril del Sud. — Tren de excursión entre Miramar y Mar del Plata

021824-S-916. — Febrero 23 de 1917. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, solicita autorización para establecer un tren excursión entre Mar del Plata y Miramar, los días Miércoles y Domingo, durante el mes actual; y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Empresa del Ferrocarril del Sud, haciéndole saber que debe remitir a esta Dirección General; los ejemplares del aviso al público que colocará en sus estaciones.

Comuníquese, tómese razón, pase a la Sección y archívese oportunamente.

P. Nogués.

Ferrocarril Central de Córdoba. — Cruce subterráneo de conductores en Rosario.

021870—C—916.—Febrero 21 de 1917. Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Aprobar el cruce subterráneo de conductores con las vías del Ferrocarril Central de Córdoba, a la altura de la estación Rosario, solicitada por la Sociedad de Electricidad de Rosario, debiendo efectuarse los trabajos bajo la inmediata vigilancia del ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón, pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

010214—C—914.—Febrero 21 de 1917. —Visto nuevamente este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino solicita por segunda vez reconsideración de las resoluciones de fechas 19 de Enero, 11 de Agosto de 1915 y 31 de Agosto de 1916, en la que se le ordena el ensanche de la rampa de acceso al paso a nivel público ubicado en el costado Sud de la estación Sarmiento; y

Resultando:

Que al dictar ésta Dirección General la resolución de fecha 11 de Agosto de 1915 que confirmaba la del 19 de Enero del mismo año y posteriormente la de 31 de Agosto de 1916, tuvo en cuenta todos los argumentos presentados por la Empresa para no llevar a cabo la obra de que se trata.

Que por lo tanto, el nuevo pedido de la empresa, importa la repetición de un procedimiento que no puede aceptarse, tanto más cuanto que desde un tiempo a esta parte se repita con frecuencia, con el propósito tal vez de prolongar los trámites indefinidamente, postergando así la ejecución de obras que esta Dirección General considera indispensables, a pesar de todas las razones de índole financiera que se expongan, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

1º No hacer lugar al nuevo pedido de reconsideración formulado por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino a quien se le intima dé cumplimiento a lo ordenado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

2º Hacerle saber que no se admitirá en lo sucesivo un sólo pedido de reconsideración a las resoluciones que dicte esta Dirección General, siempre que estuviere fundado en hechos nuevos o circunstancias producidas con posterioridad que puedan determinar la modificación de lo resuelto, pero no por razones de índole financiera, que siempre son tenidas en cuenta antes de resolver.

Comuníquese, tómese razón, pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

022235—C—1914—Febrero 21 de 1917. Visto de nuevo este expediente y resultando:

Que por resolución en él dictada con fecha 18 de Diciembre del año último y por las fundadas razones en ella consignadas, se le fijó a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, un último e improrrogable plazo de treinta días para que llevase a cabo la construcción de un W. c., en la estación Tacural.

Que la Empresa solicita se deje en suspenso la ejecución de la obra mencionada, invocando las tres siguientes razones: 1ª que el número de pasageros en esa estación es en la actualidad de 5 a 6 término medio por día; 2ª que los trenes que pasan por ella están provistos de w. c., y por lo tanto es posible prescindir por ahora de dotar a la estación, de la citada comodidad; y 3ª que debido a la mala situación financiera, es imposible levantar capitales para la construcción de obras, y

Considerando:

Que la construcción del w. c., ha sido ordenada por haberse comprobado la necesidad de esa instalación teniendo en cuenta razones de higiene y decoro.

Que por estas razones no es aducible la actual mala situación financiera pues, aunque la obra exigiera un desembolso de cierta cuantía, lo que no sucede, siendo ella de todo punto indispensable tendría que ser ejecutada, y

No pudiéndose tener en cuenta la segunda razón invocada por la Empresa, por cuanto con ella se admitiría que una indispensable comodidad o instalación de que sean provistos los trenes de pasageros, dispensa a las Empresas de proveerla en las estaciones, aunque en éstas las requieran los pasageros igualmente y por las mismas causas,

SE RESUELVE:

Ordenarle a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino la inmediata construcción de un w. c., en su estación Tacural.

Comuníquese y pase el expediente a sus efectos, a la Sección de Control respectiva.

P. Nogués.

023105—C—915—Febrero 21 de 1917. Visto de nuevo este expediente y resultando:

Que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino no ha llevado a cabo la instalación del galpón que proyectó construir en su estación Colegiales y cuyos planos fueron aprobados por resolución de fecha 23 de Febrero de 1916, manifestando ahora la Empresa que la situación financiera actual la obliga a evitar todo gasto por cuenta capital que no sea absolutamente indispensable, por lo que ha suspendido la construcción de la obra; y

Considerando:

Que la instalación del galpón en la estación Colegiales no es de absoluta necesidad, pero,

Teniendo en cuenta las condiciones en que ha sido proyectado pueden no ser las mismas cuando el ferrocarril resuelva construirlo,

SE RESUELVE:

Anular el plano Nº T. 10998 y su memoria descriptiva correspondiente presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, debiéndose presentar nuevos documentos para cuando llegue el momento de la construcción de la obra a que se ha hecho referencia.

Comuníquese, tómese razón en la Inspección General de Construcciones Particulares y en la Oficina de Estadística, fecho, vuelva a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

P. Nogués.

———

019357-C-916. — Febrero 21 de 1916. — Visto este expediente, y

Considerando:

Que el proyecto de señales y medidas de seguridad que presenta la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba para instalar en el Kilómetro 725.572,53 de su línea principal, no es suficiente para garantizar el tráfico de trenes, y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, que proyecte una señalización y medidas de seguridad completa que responda a las exigencias del tráfico de esa zona, en el término de treinta días.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

———

010796—C—914—Febrero 21 de 1917. Visto de nuevo este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino presentó para su aprobación el plano Nº T. 10998 y memoria descriptiva, relativos a la ubicación de una báscula y desvío que proyecta llevar a cabo en su estación Florida y que fueron aprobados por resolución de fecha Julio 15 de 1914, y

Considerando:

Que la Empresa manifiesta haber dejado en suspenso la construcción de esas obras porque la actual situación financiera la obliga a evitar todo gasto por cuenta capital que no sea absolutamente indispensable, y

Teniendo en cuenta:

Que la báscula y desvío proyectados en la estación Florida no son de absoluta necesidad y por otra parte que las condiciones en que fueron proyectadas esas instalaciones podrían no ser convenientes cuando cambien las circunstancias a que se hace referencia,

SE RESUELVE:

Anular el plano Nº T. 10998 y su memoria descriptiva correspondiente, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino a la que se la autoriza a dejar en suspenso la ejecución de las obras, debiéndose en oportunidad presentar nuevos documentos para cuando llegue el momento de construirlas.

Comuníquese, tómese razón en la Inspección General de Construcciones Particulares y en la Oficina de Estadística, fecho, vuelva a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

P. Nogués.

———

019810—C—1914—Febrero 21 de 1917. Visto de nuevo este expediente con motivo de que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino no ha construído en su estación San Ramón el galpón para el almacenamiento de cereales cuyo plano fué aprobado en este mismo expediente por resolución de fecha 19 de Abril de 1915, y

Considerando que la razón aducida por la Empresa para justificar la no ejecución de esa obra es: que las dificultades financieras actuales aconsejan no llevar a cabo las que no sean indispensables, y

Teniendo en Cuenta:

Que, en efecto, la obra de que se trata no es indispensable, pues el Decreto de fecha 23 de Diciembre de 1913, no le ha asignado superficie cubierta alguna a la estación San Ramón, ocurriendo por otra parte que la cosecha en la región por ella servida ha sido nula,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino a postergar para más favorable oportunidad la construcción del galpón aludido; cuyo plano aprobado el 19 de Abril de 1915, se anula.

Comuníquese, tómese razón en la Inspección General de Construcciones Particulares y en la Oficina de Estadística, fecho, vuelva a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

P. Nogués.

———

Ferrocarriles de Entre Ríos. — Modificación del paso a nivel en el kilómetro 374.940.

0391-P-917. — Febrero 21 de 1917. — Visto este expediente en el que la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos; presenta para su aprobación el plano Nº 3308/2 y su memoria descriptiva; relativo a la modificación que se propone introducir en el paso a nivel particular del kilómetro 374.940; entre las Estaciones «Concordia» y «Villaguay»; y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Inspección General de Construcciones Particulares;

SE RESUELVE:

Aprobar el plano número 3308/2 y su correspondiente memoria descriptiva; presentados por la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano; desglósese la tela y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

———

Ferrocarril del Sud. — Cruce telefónico en el kilómetro 18.740 entre las estaciones Mármol y Témperley.

021986-S-1916. — Febrero 21 de 1917. — Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de los hilos telefónicos con las vías del Ferrocarril del Sud, a la altura del kilómetro 18.740 entre las estaciones Mármol y Témperley, solicitado por la Unión Telefónica, debiendo efectuarse los trabajos bajo la inmediata vigilancia del ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón, pase a la Sección y archívese oportunamente.

P. Nogués.

———

Ferrocarril del Sud. — Cruce telefónicos entre los kilómetros 319 y 320 General Madariaga.

Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de los hilos telefónicos con las vías del Ferrocarril del Sud, a la altura de los kilómetros 319 y 320, de General Madariaga, solicitado por el Telégrafo de la Provincia, debiendo colocarse los hilos a una altura mínima de siete (7) metros del nivel superior del riel y efectuarse los trabajos bajo la inmediata vigilancia del ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón, pase a la Sección y archívese oportunamente.

P. Nogués.

———

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. — Obras de salubridad solicita cruce a la altura de la calle Campana.

022074-O-916. — Febrero 21 de 1917. — Visto este expediente y el informe que antecede, de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce subterráneo con las vías del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, a la altura de la Avenida Campana, solicitado por las Obras Sanitarias de la Nación, debiendo efectuarse los trabajos bajo la inmediata vigilancia del ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón, pase a la Sección y archívese oportunamente.

P. Nogués.

———

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. — Cruce subterráneo a la altura de la calle Cuzco entre Rivadavia y F. de Viedma.

Febrero 21 de 1917. — Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce subterráneo con las vías del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, a la altura de la calle Cuzco, entre Rivadavia y F. de Viedma, solicitado por la Unión Telefónica, debiendo efectuarse los trabajos, bajo la inmediata vigilancia del ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón, pase a la Sección, y archívese oportunamente.

P. Nogués.

Compañía General de Ferrocarriles — Cruce de las Obras Sanitarias en la calle Ancaste.

021247-C-916: — Febrero 21 de 1917. —Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce subterráneo de caños con las vías de la Compañía General de Ferrocarriles a la altura de la calle Ancaste, solicitado por la Obras Sanitarias de la Nación, debiendo efectuarse los trabajos bajo la inmediata vigilancia de dicha Compañía.

Comuníquese, tómese razón, pase a la Sección y archívese oportunamente.

P. Nogués.

———

012808-C-916. — Febrero 21 de 1917. —Visto este expediente por el que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, presenta solicitando aprobación el plano número 2201-F-III y memoria descriptiva correspondiente, relativos a la reconstrucción de dos pilares y refuerzo de otros, pertenecientes al puente que existe sobre el Arroyo del Medio, Kilómetro 296/329,40 de su línea a Rosario, y

Considerando:

Que la obra que se propone se hace necesaria para consolidar la estabilidad del puente de que se trata.

Que los trabajos a ejecutar se ajustan a las prescripciones reglamentarias existentes para la realización de las de la naturaleza de que se trata, y

Teniendo en cuenta:

Que no presentándose el presupuesto en forma y no habiéndose remitido los cómputos métricos correspondientes no se dispone de los elementos de juicio necesarios para poder establecer la parte; que del costo de las obras es imputable a cuenta capital y cual a conservación,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 2201-F-III y memoria descriptiva presentados por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, con excepción en el último de los documentos nombrados, de la parte que se relaciona con el costo de la obra e imputación a que corresponde ese gasto:

Comuníquese, legalícese el plano; tómese razón en las Inspecciones Generales de Construcciones Particulares y Administrativa y en la Oficina de Estadística, fecho, vuelva a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

P. Nogués.

———

021774-C-916: — Febrero 21 de 1917. —Visto este expediente en el que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, presenta para su aprobación el plano Nº 2243-I-III y su memoria descriptiva correspondiente; demostrativos de las modificaciones de vías que complementando las ya aprobadas, proyecta realizar en su estación González Catán con el objeto de facilitar la maniobra de los trenes de leña, y

Considerando:

Que la ubicación dada a las nuevas vías encuadra en las prescripciones reglamentarias vigentes.

Que nada hay que observar con respecto a los documentos presentados.

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 2243-I-III y su memoria descriptiva correspondiente presentados por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires.

Comuníquese; legalícese el plano; tómese razón en la Inspección General de Construcciones Particulares y en la Oficina de Estadística, fecho; vuelva a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

P. Nogués.

———

0758-C-912: — Febrero 21 de 1917: —Visto de nuevo este expediente en el que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, solicita autorización para proceder al levantamiento del desvío particular ubicado en el kilómetro 62/885 de su línea a General Villegas, cuya construcción fué autorizada por resolución dictada en este expediente con fecha 9 de Febrero de 1912, y

Considerando:

Que los arrendatarios del desvío de que se trata; han abandonado su explotación motivo por el cual no hay inconveniente en acceder a lo solicitado,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, para que proceda a levantar el desvío de que se trata, debiendo deducirse de la cuenta capital el importe que por este concepto en ello figura.

Comuníquese, anúlese el plano del desvío, tómese razón en las Inspecciones Generales de Construcciones Particulares y de Administrativa, en la Oficina de Estadística, fecho, vuelva a sus demás efectos.

P. Nogués.

———

0937-C-917: — Febrero 21 de 1917. Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires. — Modificación horarios trenes a «Vedia» —Visto este expediente en el que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires solicita autorización para reducir la corrida de los trenes Nos. 201 y 202, suprimiendo totalmente el Nº 203, que hacen el servicio entre Pergamino y Vedia, proponiendo a tal efecto correr solamente los trenes Nos. 201 y 202 tres veces por semana, o sea los Lúnes, Miércoles y Viernes, y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, haciéndole presente que deberá agregar un coche mixto de pasajeros a los trenes de carga de horario, que hacen el servicio en la citada línea, como asimismo, remitir a esta Dirección General los ejemplares del aviso al público que colocará en sus estaciones.

Comuníquese, tómese razón y archívese:

P. Nogués.

———

Ferrocarriles de Entre Ríos. — Denuncia infracción al artículo 162 del Reglamento General.

018972-P-916 — Febrero 21 de 1917. — Visto este expediente en el que la Sección Control de los Ferrocarriles de Entre Ríos y Nord Este Argentino, denuncia que el 1º de Julio de 1916, varios pasajeros del tren 45 con destino a Victoria, formularon una queja en el libro respectivo de la estación Nogoyá, por haberse detenido a ese tren hasta la 1.13 pasado meridiano en espera de la combinación del tren 16 que llegó a esa a las 12.57 pasado meridiano en vez de las 9.41 ante meridiano, de acuerdo con el horario en vigencia, que aparte de ello hasta ahora no se ha elevado el informe correspondiente a la queja de que se trata, y

Considerando:

Que la citada Empresa ha infringido lo dispuesto en los artículos 50 A. y 162 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja por la demora sufrida por el tren número 45, haciéndole saber a la Empresa que debe tomar las medidas necesarias a fin de que no se repitan hechos como los que motivan este expediente.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

Ferrocarriles de Entre Ríos. — Denuncia infracción al artículo 162 del Reglamento General.

016611-P-916 — Febrero 21 de 1917. — Visto este expediente en el que la Sección Control de los Ferrocarriles de Entre Ríos denuncia que la citada Empresa ha infringido lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que la falta de remisión de la queja del señor Arturo B. Piaggio; se debe a un descuido del ex Jefe de la Estación, el cual no presta ya servicio en la Empresa.

Que en cuanto a la queja en sí ella es fundada; debido a que si no pudieron entregar al señor Piaggio los bultos que formaban su equipaje fué porque estaban mal clasificados lo que demuestra falta de orden en la colocación de los bultos recibidos.

Y de acuerdo con lo informado pre-

cedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa ha infringido lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento General; y que la queja interpuesta por el Señor Arturo B. Piaggio, es fundada.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

06970-F-1915 — Febrero 21 de 1917. — Visto de nuevo este expediente con motivo de que la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos no ha llevado a ejecución la totalidad de las obras de desagüe que debe construír en la sección de sus vías comprendida en jurisdicción del municipio de Gualeguaychú y en la correspondiente a las chacras inmediatas a dicha ciudad; subsistiendo por consiguiente los efectos perjudiciales de la carencia aún parcial de esos desagües; y

Resultando:

Que no se ha empezado la construcción de las canaletas dobles de 0m50 de luz en la calle 25 de Mayo cuyo plano tipo fué aprobado en expediente 03640-P-1916.

Que no se han construído los desagües comprendidos entre la estación Palavecino y la planta urbana de la cuidad; o sean el puente de 10 metros de luz en el Kilómetro 309-750 y las alcantarillas de 3 metros en los Kilómetros 310.3.0 y 314-900; obras éstas últimas que evitarán que los aluviones invadan las chacras por diferentes rumbos; y

Considerando:

Que es necesario que se hayan llevado a ejecución estas obras para la época en que serán indispensables; y

Teniendo en cuenta que la construcción de los desagües en general del ramal de que se trata se tramita en expediente por separado;

SE RESUELVE:

Fijar a la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos un plazo de tres (3) meses para la ejecución de las obras de desagüe en la sección a que se hace referencia del ramal a Gualeguaychú.

Comuníquese tómese razón y pase el expediente a sus efectos, a la Sección de Control respectiva.

P. Nogués.

013675-P-1916 — Febrero 21 de 1917. — Visto este expediente por el que el Centro Comercial de Reconquista, Provincia de Santa Fé, se presenta solicitando que se deje sin efecto el aumento del 10 por ciento introducido en las tarifas para leña por la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fé fundándose para así pedir, que el aumento produce una merma en la producción como consecuencia de la desventaja en que quedan los que hacen uso de los servicios de esta Empresa, con respecto a los que hacen uso de otras líneas ferroviarias, y

Considerando:

Que el recargo del 10 por ciento en en las tarifas de que se trata, ha sido una medida impuesta por razones de orden económico, pues el encarecimiento del combustible y materiales de explotación durante el último ejercicio vencido, ha sido causa para que los gastos de la empresa aumentarán en proporción considerable, mientras que por el contrario, las entradas disminuyeron sensiblemente.

Que el recargo del flete, que oscila entre pesos 0.08 moneda legal y pesos 1.36 por cada mil kilógramos, no puede ser causa de la merma aunque hace referencia el Centro Comercial de Reconquista, pues ese aumento está muy compensado, en lo que a los cargadores respecta, por la valorización experimentada por la leña.

Que al igual què el Ferrocarril Provincia de Santa Fe, otras empresas ferroviarias existentes en el país; que sirven a distintas zonas, han aumentado las tarifas para el transporte de leña en igual proporción; y

Teniendo en cuenta:

Que las Empresas tienen el derecho de aumentar sus utilidades mientras ellas no lleguen al límite previsto por la Ley; límite que en la del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, está aún muy distante,

Que debido al aumento del precio de venta de la leña, aquella finalidad puede ser alcanzada mediante un aumento correlativo de las tarifas, sin que con esto se establezca por otra parte una falta de justicia y razonabilidad en las mismas; con relación a los otros artículos, dado el mayor valor comercial que este producto ha adquirido en plaza y que no afecta a los otros artículos del clasificador,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

Ferrocarril Central de Córdoba. — Parada efectiva en kilómetro 180, de los trenes números 3 y 4.

395—C.—917. — Febrero 21 de 1917. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba solicita autorización para convertir en parada efectiva. la facultativa (V) que actualmente tienen los trenes números 3 y 4 en el desvío kilómetro 180, y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Empresa recurrente, con la condición expresa de que no deberá alterar el horario aprobado, debiendo asimismo remitir a esta Dirección General los ejemplares del aviso al público que colocará en sus estaciones.

Comuníquese, tómese razón, pase a la Sección y archívese oportunamente.

P. Nogués.

Ferrocarril Central de Córdoba. — Apertura de pasos a nivel.

021700—C—916—Febrero 21 de 1917. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, presenta para su aprobación el plano Nº Go. 9417 y su memoria descriptiva, relativo a la apertura de tres pasos a nivel de carácter público en los kilómetros 565, 571 y 572 de la línea principal, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano de ubicación presentado.

Que parte de las obras se llevarán a cabo, de acuerdo con el presente y el resto con planos tipos aprobados y apropiados al caso, y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº Go. 9417 y su correspondiente memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela y pase a la Sección a sus efectos.

P. Nogués.

022069—C—916—Febrero 21 de 1917. — Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba presenta solicitando aprobación el plano Nº Go 47 E. y memoria descriptiva correspondiente, relativos a la sustitución de dos caños de 030 metros de diámetro existentes en el paso a nivel del kilómetro 292/743,43 de su línea principal y que sirven para dar paso en ese punto a las aguas pluviales, por otros dos que presentan un diámetro de 070 metros, y

Considerando:

Que la obra es conveniente y que se efectuará de acuerdo a planos tipos ya aprobados y de conformidad a los documentos adjuntos con respecto a los cuales nada hay que observar,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 47 E., y memoria descriptiva correspondiente presentados por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, legalícese el plano, tómese razón en la Inspección General de Construcciónes particulares y en la Oficina de Estadística, fecho, vuelva el expediente. a sus efectos, a la Sección de Control respectiva.

P. Nogués.

Ferrocarril Central de Córdoba. — Cruce telefónico a la altura de la calle Esteban Echeverría en Rosario.

022014—C—916—Febrero 21 de 1917. — Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de hilos telefónicos con las vías del Ferrocarril Central de Córdoba, a la altura de la calle Esteban Echeverría del Rosario, solicitado por la Unión Telefónica, debiendo efectuarse los trabajos bajo la inmediata vigilancia del ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón, pase a la Sección y archívese oportunamente.

P. Nogués.

Ferrocarril Central de Córdoba. — Cruce de conductores en los pasos Mitre y Uruguay de San Francisco.

016962—C—916—Febrero 21 de 1917. Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de conductores de energía eléctrica con las vías del Ferrocarril Central de Córdoba, bajo las siguientes condiciones: Colocar una red protectora debajo los cables en cada cruce, la cual tendrá una extensión igual al ancho de la propiedad de la Empresa en el lugar del cruce, la que podrá sobrepasar a lo menos 50 centímetros fuera de los límites de los cables a ambos costados; las orillas de cada red deberán presentar una curva ascendente y las redes mismas pueden conectarse a tierra, sin usar para ello los rieles, postes o alambrados del ferrocarril.

La Empresa de Luz y Fuerza dejará un espacio mínimo de un metro entre las redes protectoras y los hilos telegráficos del ferrocarril obras estas, que se llevarán a cabo bajo la inmediata vigilancia del mismo.

Comuníquese, tómese razón, pase a la Sección y archívese oportunamente.

P. Nogués.

Ferrocarril Central de Córdoba. — Pérdidas en los tubos de las locomotoras.

09281—C—915— Febrero 21 de 1917. — Visto nuevamente este expediente, y

Considerando:

Que la Sección de Control respectiva informa que a pesar de lo manifestado por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba en su nota de fecha 18 de Mayo último, ha comprobado que las medidas adoptadas para asegurar el buen funcionamiento de las locomotoras provistas de sobre calentador, mientras usan leña como combustible, no dan los resultados esperados, por lo que es necesario se le ordene, que por lo menos los trenes números 1, 2, 7 y 8 se corran con locomotoras alimentadas a carbón, con el objeto de evitar los numerosos atrasos y pérdidas de combinaciones, que se repiten desde hace un tiempo; y

Teniendo en cuenta:

Que aún cuando el mandrillaje de los tubos grandes de calefacción, resuelve en cierto modo el problema de las pérdidas tan frecuentes en las cabezas de los tubos, ello no elimina los demás inconvenientes que importa el empleo de leña como combustible en las locomotoras que no han sido construídas para tal objeto; que el engrillado y las toberas de escape, tienen dispositivos que hacen malas las condiciones de trabajos de las locomotoras, pues la superficie libre de parrilla, con sus dimensiones actuales no responde a las exigencias determinadas por la naturaleza del combustible y la sección de las boquillas de escapes al formar el tiraje al extremo, influye directamente sobre el efecto motor de las máquinas a parte de que origina el arrastre de partículas de combustibles a la cámara de humo, y

Atento lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, que proceda a ensanchar las toberas de escape y aumente la separación entre los barrotes de la parrilla en las demás locomotoras.

Comuníquese, tómese razón, pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

Ferrocarriles del Estado — Ferrocarril Central Norte — Denuncia servicio deficiente de barreras en paso a nivel público Km 803.084,97, línea principal

016510-C-1916 — Febrero 21 de 1917. — Visto este expediente en el que la Sección Control de los Ferrocarriles del Estado, denuncia que las barreras del paso a nivel del Km 803:043,97 de la línea principal del Ferrocarril Central Norte, son simples y no están conectadas teniendo el guardabarreras que cruzar las vías a cada momento para bajar la del lado opuesto a la casilla, y

Considerando:

Que se ha constatado lo denunciado por la Sección de Control.

Que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, al evacuar la vista conferida reconoce la necesidad de instalar barreras automáticas en el el citado paso a nivel, y

De acuerdo con lo informado precedentemente por las Inspecciones Generales de Explotación Técnica y Construcciones del Estado,

SE RESUELVE:

Fijar el plazo improrrogable de sesenta días a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para que lleve a cabo la instalación de barreras automáticas en el paso a nivel de que se trata, sin perjuicio de postergar para cuando cuente con recursos, la ejecución de las demás obras proyectadas para dicho punto.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos.

P. Nogués.

Ferrocarriles del Estado — Ferrocarril Central Norte. — Denuncia sobre vagones plataformas de dos ejes para el transporte de leña.

016511-C-1916. — Febrero 21 de 1917. Visto este expediente en el que la Sección de Control de los Ferrocarriles del Estado, denuncia que dicha Administración ha recibido de la Compañía Quebrachales, 75 vagones de dos ejes que anteriormente había facilitado a la misma, y que ha dispuesto se arregle con el fin de destinarlos al transporte de leña de servicio, y

Considerando:

Que dichos vagones han sido puestos nuevamente en servicio sin la previa intervención de la Sección respectiva, y

De acuerdo con lo informado precedentemente por las Inspecciones Generales de Explotación Técnica y Construcciones del Estado,

SE RESUELVE:

Llamar la atención a la Administración de los Ferrocarriles del Estado por la infracción cometida, haciéndole presente que debe someter a la inspección de Sección Control correspondiente los vagones de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos.

P. Nogués.

Ferrocarriles del Estado — Ferrocarril Argentino del Norte — Denuncia falta de candados en portones Zorreros pasos a nivel de la línea Laguna Paiva, Deanfunes.

018570-A-1916. — Febrero 21 de 1917. — Visto este expediente en el que la Sección Control respectiva denuncia que las puertas que en los pasos a nivel del ramal de Laguna Paiva a Deanfunes dán acceso a la zona de la vía a los encargados de las zorras, no están provistos de candados, lo que facilita la entrada de animales y el tránsito de ginetes, con el consiguiente peligro para el tráfico de trenes, y

De acuerdo con lo informado precedentemente por las Inspecciones Generales de Explotación Técnica, y Construcciones del Estado,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, proceda a dotar aquellos de los referidos candados o cerraduras a cuyo efecto se le fijan 60 días de plazo, para que dé cumplimiento a lo ordenado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos.

P. Nogués.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 190..

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

RECAUDACIÓN DEL DÍA 27 DE FEBRERO DE 1917

Boletín Judicial............	$	861 20
Boletín Oficial.............	»	391 60
	$	1252 80

Registro de la Propiedad de la Capital Federal

Movimiento de la Propiedad Inmueble —Inscripciones hechas el día 22 de Febrero de 1917.

Allende entre José Cubas y Vallejos. — Lote 5 — Manzana 25 — 8.66 x 29.20. — pesos 1.040. — E. — Millicent Annie Nelson de Fleury y Elena, Elisa, Alice, Amelia, Emma y Benjamín Sayles Nelson. — A. — Domingo Vicenti y Francisca Grasotti.

Bynnon Nº 6929 — Mide 8.66 x 23.82. — Edif. pesos 4.200. — E. Salvador Giordano. — A. — Luis Giordano.

Avenida Bruiz entre Bragado y Tapalqué. — Lote 12 — Manzana H. — Mide 296,43 metros — $ 2.783,20 — E. «Banco El Hogar Argentino». — A. — Alejandro y Ernesto Villamil.

Caballito Nº 915 y 917. — 8.66, 9.19, 24.00 y 27.09. — Edif. pesos 8.500. — E. — Antonio Vitelli. — A. — Lorenzo Riva.

Cabrera Nº 4775. — Mide 8.66, 8.66, 12.268 y 22.836. — Edif. pesos 10.730,19. — E. — Gabriel Curell. — A. — Sociedad «El Hogar Propio».

Carabobo Nº 1343. — 8.66, x 51.96. — Edif. pesos 4.400 — E. — Pedro Jofre y Soler. — A. — Ricardo Sánchez Barabino.

Cochabamba Nº 4247. — Mide 8.66 x 30.50. — Edif. pesos 7.500. — E. — Antonio Jannibelli. — A. — Cónyuges Francisco Trezza y Raquela Calandriello.

Cementerio del Norte. — Mide 2 metros 3.250 centímetros cuadrados — Edif. pesos 3.500. — Sepultura 4ª y sobrante Nº 59 Sección 17. — E. — Rafael Ferro. — A. — Guillermo A. Seré.

Directorio Nº 1552. — Mide 8.67, 8.78, 28.60 y 30.29. — Edif. pesos 11.900. — E. — Ramón Cancela. — A. — Antonio Geoghegan.

Fitz Roy Nº 1452. — 8.66, 8.66, 56.35 y 56.37. — Edif. pesos 23.000. — Todo (Finca edificada en tres lotes).

Fitz Roy Nº 1452. — Mide 17.32, 17.32, 56.41 y 56.37. — Edif. — E. — José M. Garzia — A. — Ramón Olano.

Godoy Cruz Nº 2818 y 22. — Mide 8.66 x 20.00. — Edif. pesos 31.000. (venta forzosa) — E. — Mercedes Obligado de Arauz. — A. — Juan Kestens.

Monroe esquina Húsares. — Lotes 15 y 16 — Manzana 8 — Mide 18.68, 21.03, 2105 y 18.81. — pesos 3.000. — E. — Italia Barattucci. — A. — Benedicta Vallarino de Risoli.

Manuela Pedraza entre Conde y Superí. — Lote 13 — Manzana 199 — 8.66 x 34.64. — pesos 500 — E. — Salvador Saramella. — A. — Catalina Presta de Saramella, Carolina, José, Juan, María Antonia, Francisco, Domingo, y Luis Saramella y Presta.

Pichreuta Nº 262. — Mide 8.66, 7.85, 26.70 y 27.10. — Edif. pesos 10.000 — E. — Dolores Juana Lacalle de Gómez. — A. — Cónyuges Segundo Fortuna y Dolores Munt de Fortuna.

Thorne entre Santander y Avelino Díaz. — Lote 11 — Manzana I. — 8.66, x 43.30. — pesos 1.500. — E. — José Balucchi. — A. — Pascual Battaglia.

Tafi Nº 1304 esquina Pizarro 6386 y 6.400 — Lote 10 — Manzana P. — 15.43 x 17.97. — Edif. pesos 5.000 — E. — Luis Marzano. — A. — José Rossi.

Uruguay Nº 813. — Mide 6.928 x 18.186. — Edif. pesos 27.000. — E. — Federico Ignacio Ramos Mejía y Federico W. Moores. — A. — Pascual Chiappe.

Viamonte Nº 781. — Mide 7.57 x 19.91. — Edif. pesos 65.000. — E. — Elena Bunge de Fuos Nin y otros. — A. — Eva, Ana y Esther Guardado.

Territorios Nacionales

Chubut

Colonia San Martín — Lote 35 Pastoril. — H. 625 — pesos 2.980. — E. — Sociedad «Lahusen y Compañía». — — A. — Herman Faesing.

Trasmisión por Muerte

Andes Nº 1517. — Mide 8.66 x 25.98. — Edif. pesos 13.866,49 — Suc. Beltrán Pradere. — H. — María Pradere de Díez, Petra Pradere de Martínez, Pedro Pradere, Miguel Pradere, Rosa Repetto y Angel Antonio Casella y Brígida Supena.

Amenábar Nº 347. — Mide 12.12 x 43.30. — Edif. pesos 5.000. — Suc. Vicente J. Fernández. — H. — María Luisa Bertolón de Fernández.

Billingurst Nº 476. — Mide 8.66, x 34.64. — Edif. pesos 8.082,80. — Suc. José Revello. — H. — Ana Lynn de Revello.

Cabrera Nº 3064 y 66. — Mide 8.66 x 43.30. — Edif. pesos 15.000.

Valentín Gómez Nº 286. — Mide 7.80, 7.50, 20.00 y 206. — Edif. pesos 13.000. — Suc. Juan Storne. — H. — Carolina Corbella de Storne.

Juana Azurduy Nº 3470. — Mide 8.66 x 34.64. — Edif. pesos 1.100. — — Suc. Samarella. — H. — Catalina Presta de Samarella, Carolina, José, Juan, María, Antonia, Francisco, Domingo y Luis Samarella y Presta.

Río Negro Nº 4059 — 8 65 x 40.27 — Edif. pesos 7.000. — Suc. Carlos Baile. — H. — Enriqueta Migliavacca de Baile, Pablo, Mario, Jacinto, Baile y Rebagliatti y Carlos Emilio Baile y Migliavacca.

Salguero Nº 1318. — Mide 8.65, x 26.99. — Edif. pesos 4.000. — Suc. Juan Perrone. — H. — José Joan Rosa, María, Antonia, Serafina, María y María Rizzo de Perrone.

Superi Nº 1175. — Mide 7.79, x 19.01. — Edif. pesos 5.421,92. — Suc. Luisa Molinari de Ultra y Antonio Ultra. — H. — Zenobio, Gregorio y Rosa Ceferina Ultra y Molinari.

Arredondo esquina Superi. — Lote 18 — Manzana H. — Mide 15.60 x 17.03. — pesos 3.313,50.

Pampa

Colonia Victorica — Lote 84. — Agrícola — H. 100 — Adj. del G. Nacional a favor de Eloy Rodríguez.

Resumen

Capital, por acto entre vivos, fincas 19, pesos 220.553,39 moneda nacional.

Territorios: por acto entre vivos, fincas 1, pesos 2.980,00 moneda nacional.

Capital; por causa de muerte, fincas 10, pesos 75.784,71 moneda nacional.

Total; fincas 30, pesos 299.318,10 moneda nacional.

Movimiento de la Propiedad Inmueble Inscripciones hechas el día 23 de Febrero de 1917.

Argerich entre Arregui y Santo Tomé — Lote 29 — Manzana Q — Mide 8.65 8.65 55.11 54.94 — pesos 1.271 — E. — Margarita Mir de Castellanos — A. — Delia Palenque de Salvatierra.

Aráoz Nº 1337 — Mide 8.66 8.79 33.63 35.17 — Edif. — pesos 10.100 — E. — Francisco Antonio Forte-Carmen y Teresa Forte Rosa María Angela y Antonia Forte — A. — José Manuel Iturburua.

Convención Nº 3041 — Mide 8.65 x 36.46 — Edif. — pesos 8.970 — E. — Banco «El Hogar Argentino» — A. — Jacinto Zumelzú y María Vuelta de Zumelzú.

Convención Nº 1526 — Mide 8.67 8.78 21.69 23.15 — Edif. — pesos 6.000 — E. — Pablo Chiarielle — A. — José Scelsi.

Estados Nº 1938 — Mide 8.65 8.66 34.77 34.72 — Edif. — pesos 5.125 — E. — Alfredo Alfonso Gatti y otros — A. — Antonio Tendindo.

Guayra Nº 4679 — Mide 8.66 8.74 29.08 27.93 — Edif. — pesos 4.000 — E. — José di Pompo — A. — Angel Ventura.

Gurruchaga Nº 2172 — Mide 10.61 10.61 51.59 50.46 — Edif. — pesos 13.050 — E. — Banco «El Hogar Argentino» — A. — Enrique Juan Miguel Dutertre.

Hidalgo Nº 1415 — Mide 8.40 x 19.00 — Edif. — pesos 5.000 — E. — Rodolfo Moretti y Juan Pini — A. — Luis José Trotti.

Iberá entre Miller y Lugones — Lote 39 — Manzana Q — Mide 8.65 8.72 16.15 17.16 — pesos 1.440 — E. — Felipe Restano, Delfín Tanco, José Cerutti y José Tagini — A. — David P. Rocca.

Iberá Nº 1720 — Mide 8.65 8.66 33.554 33.476 — Edif. — pesos 2.000 — E. — Ramón Rogelio Ramos — A. — Agustín Tagliani.

Jorge Newbery Nº 4722 — Mide 8.66 8.65 28.09 27.98 — Edif. — pesos 620 (venta forzosa) Terreno con lo edificado) — E. — Leopoldo Imundi — A. — Florentino Callizo.

Obligado Nº 1263 — Mide 8.66 8.66 24.00 24.37 — Edif. pesos 26.000 — E. — Antonio Maschoreni — A. — Antonio Díaz Sampayo.

Obligado Nº 3841 — Mide 8.65 x 32.995 — Edif. — pesos 8.800 — E. — Juan Bautista Raggio — A. — Antonio Francisco Buzzi.

Avenida Tres Cruces Nº 3855 — Mide 313 metros 88 dec/c — Edif. — pesos 11.540 — E. — Sociedad «La Edificadora» — A. — José C. Voycich.

Virreyes Nº 1437/39 — Mide 8.65 x 38.10 — Edif. — pesos 22.000 — E. — Daniel Coppola — A. — Sociedad Anónima «Roma».

Yapeyú Nº 718 — Mide 112 metros 49 d/c — Edif. — pesos 3.750 — E. — Luisa Frutos de Cabral y otros — A. — Santiago Valdéz.

Territorios Nacionales

Pampa

Sección II — fracción D. — parte del lote 15 — chacras 4 y 9 — H. 210 — pesos 30.240 — chacras con lo existente — E. — Luis María Arbelaiz — A. — Gumersindo Sarasola.

Misiones

Departamento San Javier — fracción del lote K. H. — 3:573 — A: 35 — $ 14.650,73 — venta forzosa — E. — Sociedad «Martín Errecaborde y Cía. en Liquidación» — A. — Baldomero Kysela.

Transmisión por muerte

Almagro Nº 855 — mide 8.66 x 55,193 — Edif., pesos 12.400 — Almagro número 867 — mide 8,65 x 45,673 — Edif., pesos 13.900 — Medrano número 794 esquina Guardia Vieja — mide 31,176 x 49,420 — Edif., pesos 67.600 — Suc. Pablo Jerosch — H. — Anita Antonia, Carlos y Margarita Jerosch y Benita Jesús Caperes de Jerosch.

Cementerio Oeste — lotes 28 y 29 — Nº 10 — manzana 6 — Edif., pesos 3.000 — 6 metros 25 centímetros — Vera Nº 733 — mide 9,27 x 8,14 y 24,10 x 24.00 — Edif.; pesos 15.000 — Sucesión Leonor Vidal de Colósiro — H — Fernando Vidal, Carmen González y Pedro María Colósiro.

Colombres Nº 228 — mide 8.65 x 8,66 y 35;80 x 37;102 — Edif.; pesos 13.100,22 — Suc. Mercedes Valsecchi — H. — Mercedes Ante de Valsecchi.

Pozos Nº 1043 — mide 7,794 x 22,732 — Edif.; pesos 14.030,20 — Paseo número 774 — mide 6,12 x 30,31 — Edif., pesos 16.084,40 — Suc. Juan Bautista Vaio y María Vattuene — H. — María Luisa, Teresa Catalina Vaio y Vattuene y Luisa Vaio y Vaio.

Sarmiento Nº 2607 al 09 esquina Paso 316 — mide 9,95 x 27,27 — Edif., pesos 64.000 — Cangallo Nº 2618 — mide 8,65 x 38,97 — Edif.; pesos 18.000 — Sadi Carnot Nº 638 — mide 17.32 — x 42,749 — Edif.; pesos 20.000 — Suc. Pedro Juan Maggio y Pedro Luis Maggio y Rosse — H. — Manuel Isidro Maggio y Rosse y María Luisa Rosse de Maggio.

Territorios

Santa Cruz

Pueblo Río Gallegos — manzana 97 — solar b. — mide 1.250 metros cuadrados — Adj. del Gobierno Nacional a favor de Carmen Manrique de Contreras.

Resumen

Capital por acto entre vivos fincas 16, pesos 129.666,00.

Territorios por acto entre vivos fincas 2, pesos 44.890;00.

Total fincas 18, pesos 174.556;73.

Capital por causa de muerte fincas 11, pesos 257.123,82.

Total general fincas 29, $ 431.680;55.

AVISOS

Boletín Oficial, aparece por la tarde todo los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día..................	$	0.10
Número atrasado.................	»	0.20
Número atrasado de más de un mes....	»	0.50
Semestre........................	»	6.00
Año.............................	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará cuarenta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el Boletín Oficial, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo.

(Decreto de 27 de Febrero de 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n, ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n, ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n, ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del Boletín Oficial, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 8 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema de todas las Cámaras Federales de la Nación, y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Las subscripciones se reciben en la Inspección de Sociedades Anónimas Bolívar 65. Precio 5 $ los tomos anteriores a Agosto de 1913. El de los posteriores es de $ 3.50.

REGISTRO DE FIRMAS PARA LAS SOCIEDADES

La Inspección de Sociedades Anónimas con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Bolívar 65, de 2 a 4 p. m. copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad). Buenos Aires, Junio 11 de 1912

AVISOS DIVERSOS

Ministerio de Guerra

Intendencia del Campo de Mayo

En el local de la Administración de la Intendencia de Campo de Mayo y a las 2 p. m., del día 28 de Febrero de 1917, se procederá de orden Superior a la venta en subasta pública, de todo el ganado o caballar y mular reformado de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en dicho local para ser visto cuando lo deseen lo mismo que el ganado.

La venta se hará por lotes de 15 a 20 animales al corte, con opción a varios lotes o al total y a retirar dentro de las 48 horas de efectuado el remate.

Venta al mejor postor, pago al contado, sin comisión ni descuento y sin reclamo después de efectuado el remate.

Tranvía: Lacroze que sale de Reconquista y Corrientes cada 25 minutos, conduce hasta la Intendencia de Campo de Mayo. — Coronel Jefe.

v-28 febrero.

Convocatorias a Asambleas y otros de sociedades con personería jurídica

Toda sociedad anónima o con personería jurídica está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria. la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puesto con anticipación en conocimiento de los accionistas Las sociedades civiles harán esa comunicación el dia mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el Boletín Oficial, durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24—Acuerdo del 17 Noviembre de 1903.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley No 5125 a los efectos de su artículo 2o. Si la asamblea hubiere resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25—ibidem.

Correcciones a anteriores

La Ibero Platense
Sociedad Hipotecaria y de Edificación

De conformidad con lo dispuesto en el Art 12 de los Estatutos, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Sábado 3 de Marzo próximo, en el local social Lima 221, a las 3 p. m., para tratar la siguiente,

Orden del día:

1o Consideración de la Memoria, Balance General correspondiente al sexto ejercicio, e inversión de utilidades.

2o Nombramiento de dos señores accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea y procedan como escrutadores

3o Elección de cuatro Directores por tres años y uno por un año.

4o Elección de Síndico y Síndico suplente, y tres Directores suplentes por un año. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1917. — El secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con el Art. 14 de los Estatutos, para concurrir a toda Asamblea, deben depositar sus acciones en la caja de la Sociedad tres días antes de la fecha fijada.

E. 13 febrero. No 3-v-3 marzo,

Nuevas Convocatorias

Banco Francés del Río de la Plata
Reconquista 157
Asamblea General Ordinaria del 14 de Abril de 1917

De acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos de la Sociedad, el Consejo de Administración convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el 14 de Abril de 1917, a las 4 de la tarde en su local de la calle Reconquista 157, Buenos Aires.

Orden del día:

1o Lectura y aprobación de la Memoria y del Balance correspondientes al ejercicio de 1916.

2o Lectura del Dictamen del Síndico.

3o Nombramiento de 5 Administradores Titulares en reemplazo de los señores N. Lacfau, doctor C. M. Pradère, J. P. Passicot, L. Dutoîrcq Lagelouse y P. Barbé, que han terminado su mandato, de 3 Administradores Suplentes, del síndico y del síndico suplente.

4o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito exigido por el artículo 25 de los Estatutos en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires, o en sus Sucursales, hasta el 10 de Abril inclusive. —

Nota: la primera publicación deberá hacerse a partir del 28 de Febrero de 1917, inclusive.

E. 28 febrero. No 89 v-14 abril.

Sociedad «Luz»
Buenos Aires Marzo 1o de 1917.

De acuerdo con las disposiciones de los Estatutos, se cita a los socios a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 10 de Marzo a las 8 p. m., en su local, Martín García 473, para tratar la siguiente

Orden del dia:

1o Memoria y Balance correspondiente al último ejercicio.

2o Renovación de la Comisión. Elección de 10 titulares y dos revisores de cuentas.

3o Designación de dos socios para firmar el acta.

Nota: después de una hora de la señalada para la Asamblea esta se podrá efectuar con el número de socios que concurran, (Art. 14). — José Costanza, secretario.

E. 28 febrero. No 92-v-10 marzo.

Centro Naval
Asamblea General

Se cita a los S. S. socios de este Centro a concurrir a la Asamblea General que tendrá lugar el día 2 de Marzo a las 5 p. m. para tratar los siguientes asuntos:

Reforma a los Estatutos y Reglamento de Asociación. — El secretario

E. 28 febrero. No 93-v-2 marzo.

Convocatorias Anteriores

Banco Escolar Argentino
Sociedad Cooperativa de Crédito, Limitada.
Méjico 1861/63
Segunda Convocatoria

No habiendo tenido lugar la Asamblea del 26 de Febrero corriente, por no haber concurrido el número de accionistas que establecen los Estatutos, se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará en su local social, Méjico 1863, el día 9 de Marzo de 1917, a las 4 y 30 p. m: para tratar los siguientes asuntos, en

Orden del día:
Asamblea General Ordinaria

1o Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general inventario; cuenta de ganancias y pérdidas; distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1916:

2o Elección de tres directores por tres años; un director suplente por tres años y síndico titular y suplente por un año.

3o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la sesión.

Para poder asistir a esta asamblea los señores accionistas deberán retirar tarjetas de entrada, que entregará la Gerencia hasta dos días antes del señalado para la reunión. — Buenos Aires, Febrero 27 de 1917. — Mariano Otero Atucha, Presidente. — Eduardo Navarro; Gerente.

E 27 febrero No 74-v-9 marzo.

Club Sindical de Empleados
Asamblea General Extraordinaria
Segunda Convocatoria

No habiéndo reunido el quorum necesario en primera citación y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 35 de los estatutos, convócase a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 15 de Marzo de 1917, a las 9 p. m. en el local de la «Casa Suiza», Rodríguez Peña 254, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1o Designación de dos socios que firmarán el acta de la asamblea:

2o Lectura y consideración del informe de la comisión reformadora de los estatutos sociales:

3o Consideración del proyecto de modificaciones a los estatutos sociales:

Se previene a los señores socios; que para gozar de los derechos que acuerdan los estatutos, es preciso estar incluído en lo dispuesto en el Art. 8 de los mismos: — Buenos Aires; Febrero 27 de 1917. — El Secretario General.

E 27 febrero No 75-v-3 marzo.

Sociedad Argentina de Edificación. — Buenos Aires

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 25 de los estatutos, se cita a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el día 19 de Marzo próximo, a las 4 p. m; en el local de la Sociedad; calle Victoria No 728, para resolver sobre la siguiente:

Orden del Día:

1) Procedimiento a seguir ante la sentencia dictada por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial; en el juicio seguido por un Señor accionista con motivo de la resolución tomada por la Asamblea de 4 de Abril de 1914, referente al canje de certificados.

2) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al 9o ejercicio.

3) Aplicación y distribución del saldo de beneficios.

4) Elección de tres Directores titulares por tres años.

5) Elección de tres Directores suplentes, un Síndico y un Síndico suplente, todos por un año.

6) Designación de dos Señores Accionistas para que; en unión del Presidente y Secretario, redacten y aprueben en representación de la Asamblea, el acta de la misma.

Nota: Los Accionistas que quieran tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad con dos días por lo menos de anticipación al fijado para la reunión, quienes recibirán un justificativo del número de acciones depositadas, que servirá también de entrada. Art. 30 de los estatutos). — Buenos Aires, Febrero 26 de 1917. — El Directorio.

E. 27 febrero. No 80-v-19 marzo.

Guillermo Johnston y Compañía. — Sociedad Anónima Introductora

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Marzo de 1917; en el local de la Compañía calle Sarmiento 487, a las 2 p. m; para tratar la siguiente

Orden del Día:

1. Memoria del Directorio, Balance General e informe del Síndico.

2. Distribución de las utilidades.

3. Elección del Presidente; Vice Presidente y Director Gerente para el año 1917.

4. Elección de Síndico y Síndico suplente. — Buenos Aires, 23 de Febrero de 1917. — Arturo Lynn, Presidente.

E. 27 febrero, No 81-v-15 marzo.

Monte-Pío de Monserrat

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19 de los estatutos, la Comisión Directiva convoca a los señores socios a la Asamblea ordinaria de segunda convocatoria que tendrá lugar el día 4 de Marzo próximo a las 2 de la tarde en los salones del Centre Catalá, Chacabuco 863, bajo la siguiente:

Orden del Día:

1 Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al año 1916.

2 Observaciones que deseen hacer los señores socios.

3 Elección de 4 titulares y 6 suplentes. — Buenos Aires, 25 de Febrero de 1917. — Antonio Cabot, Secretario.

E. 27 febrero, No 82-v-3 marzo.

Cinematográfica Sud-Americana S. A.
Convocatoria

De acuerdo con los Estatutos de la Cinematográfica Sud Americana, Sociedad Anónima, convócase a los señores accionistas, a una Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de Marzo a las 9 p. m., en el local social, Alsina 1368, 74, para tratar lo siguiente:

Orden del día:

1o Lectura de la Memoria y aprobación del Balance correspondiente al primer ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1916.

2o Destino de las utilidades.

3o Designación de síndico y síndico suplente.

4o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad hasta 3 días antes de la Asamblea. — Director gerente.

E. 26 febrero No 70 v- 17 marzo.

Sociedad Española de Beneficencia
Segunda convocatoria

Se previene a los señores socios, que no habiéndose inscripto número suficiente con el fin de celebrar la 48a Asamblea General Ordinaria, convocada para el día 25 del corriente mes de Febrero, tendrá lugar el próximo Domingo 4 de Marzo, en el Hospital Español, a las dos de la tarde, con el número de socios que asistan, debiendo proveerse de la boleta de entrada en la Secretaría, sita en el mismo Hospital desde las 9 de la mañana a las 5 de la tarde, todos los días hábiles hasta el día 3 de Marzo inclusive víspera de la Asamblea.

Orden del día

1o Lectura y discusión de la memoria administrativa correspondiente al año de 1916.

2o Nombramiento de dos delegados de la Asamblea, que deben autorizados por el Señor Inspector de Justicia, aprobar y firmar el acta de esta Asamblea General Ordinaria, en unión de Directorio.

3o Elección de tres socios, para formar la Comisión Revisora de las Cuentas.

4o Elección de nueve socios para la Comisión de Presupuestos.

5o Elección de nueve socios para constituir el Jurado.

6o Elección de cuatro Vocales por conclusión de su período, y tres Suplentes de Vocal, (uno por haber reemplazado al Vocal señor Mariano Fernández Muñoz que renunció y dos por haber terminado también su período) completando así el número exigido por los Estatutos.

Estatutos

Artículo 13 — Para gozar de los derechos que acuerdan estos Estatutos se requiere ser socio con un año de antigüedad

Artículo 22. — No será permitida la entrada en el local de la Asamblea, sino mediante una papeleta que facilitará el Directorio a los socios que justifiquen sus derechos de tales.

Nota. — La justificación a que se refiere el artículo precedente, debrá hacerse presentando el recibo de la última cuota. — Las papeletas se despacharán en la Secretaría del Hospital Español, todos los días hábiles desde las 9 de la mañana a las 5 de la tarde hasta el día 3 de Marzo inclusive. — Buenos Aires, 24 de Febrero de 1917. — José Carrera, secretario.

E 24 Febrero No 64-v-3 marzo.

Casa Escasany
Sociedad Anónima
Joyería y Relojería

De acuerdo con los dispuesto en los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el Lunes 12 de Marzo próximo, a las 9 de la noche; en el local de la sociedad, (Perú esquina Rivadavia), para ocuparse de la siguiente,

Orden del día:

1o Lectura de la memoria y balance correspondiente al octavo ejercicio.

2o Aprobación del estado y reparto de utilidades.

3o Elección por el plazo reglamentario de dos Accionistas para integrar el Directorio en substitución del señor Salvador Taddei, que termina su mandato y del señor Vicente Colominas; por haber renunciado el cargo.

4o Elección de Síndico titular y Síndico Suplente.

5o Nombramiento de dos señores Accionistas presentes en la Asamblea para la redacción, aprobación y firma del acta.

Se recuerda que de conformidad al artículo 41 de los Estatutos, sólo podrán asistir a la Asamblea los Accionistas de las Series A y C, que hayan retirado de la Gerencia, dos días antes del señalado para aquélla, una boleta que acredite su carácter y número de votos que les corresponden.

Los Accionistas de la Serie B, deberán depositar sus acciones en la Gerencia, hasta el día diez de Marzo, so pena de no poder asistir a la Asamblea. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1917. — S. Brusa, subgerente.

E. 23 Febrero — No 58-v-12 marzo

Compañía General de Fósforos

De acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1o Memoria del Directorio, Balance

General, dividendo activo e informe del Síndico.

2º Elección de tres Directores por dos años.

3º Elección del Síndico y Suplente.

4º Designación de dos Accionistas, para aprobar y firmar el acta de la misma Asamblea.

La Asamblea se celebrará en el local de la Administración, calle Lima número 239, el día 14 de Marzo de 1917, a las tres de la tarde.

Se recuerda a los señores Accionistas que, para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Administración hasta el día 10 de Marzo, como lo prescribe el artículo 31 de los Estatutos. — Buenos Aires, Febrero 17 de 1917. — El Secretario.

E. 22 Febrero — Nº 38-v-14 marzo.

Compañía General de Fósforos

Convocatoria

El Directorio de la Compañía General de Fósforos, de acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos Sociales, ha resuelto convocar a los señores Accionistas, a una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Marzo de 1917, a las 4 p. m., en el local de su Administración, calle Lima Nº 239, para tratar lo siguiente,

Orden del día:

1º Informar a los señores Accionistas respecto de la marcha y estado de la demanda judicial, que algunos socios siguen contra la Compañía, sobre nulidad de las reformas de Estatutos; sancionadas en la Asamblea de Agosto 14 de 1915.

2º Resolver sobre la conveniencia de poner término inmediato a ese asunto, mediante el retiro de la oposición a la demanda y la reconsideración, por la misma Asamblea, de las deliberaciones adoptadas en la de Agosto 14 de 1915, con relación a las reformas impugnadas, que se dejarán sin efecto, a fin de pasar a tratar el punto siguiente.

3º Resolver sobre el proyecto general de reformas de los Estatutos Sociales, preparado por el Directorio de la Compañía, entre las cuales figuran, como más importantes, la prórroga del término de la Sociedad, hasta el 30 de Noviembre de 1987, la autorización de aumento del Capital Social hasta diez millones de pesos moneda nacional, la creación de un Fondo de Pensiones limitado, la variación en la forma de votar y en la distribución de las utilidades, y otros cambios de menor importancia, que los señores Accionistas podrán conocer en detalle, antes de la Asamblea, pues en la Administración existen desde hoy, a disposición de los mismos, ejemplares impresos, conteniendo todas las reformas proyectadas.

4º Designación de dos Accionistas, para aprobar y firmar el acta de la misma Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que, para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Administración hasta el 10 de Marzo, de conformidad con el artículo 31 de los Estatutos. — Buenos Aires, Febrero 17 de 1917. — El Secretario.

E. 22 Febrero — Nº 39-v-14 marzo

La Italia

Compañía Nacional de Seguros Marítimos, fluviales y contra Incendios.

Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado el número de acciones necesarias de acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos, la Asamblea que debía tener lugar el día 22 del corriente, queda transferida para el día 5 de Marzo próximo, a las 3 de la tarde, en el local de la Compañía, calle Bartolomé Mitre Nº 383, para tratar y resolver la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio de 1916.

2º Lectura del Informe del Síndico.

3º Acordar el dividendo a distribuir.

4º Nombramiento de cuatro Directores titulares, Síndico y síndico suplente, que cumplen su mandato.

Los directores salientes son los Señores: Ernesto Piaggio, José Imperiale, Héctor Dellepiane y Lorenzo Masciorini; el Síndico Señor José D. Faro y síndico suplente Señor J. F. Bregante. Los directores salientes pueden ser reelectos.

5º Designación de tres Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, es necesario que depositen sus acciones en las oficinas de la Compañía por lo menos un día del fijado para la convocatoria. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1917. — El Presidente y El Secretario.

E 22 Febrero. — Nº 46-v-5 marzo.

Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires

Asamblea General de Socios

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de los Estatutos, la Junta Directiva convoca a los señores socios varones, mayores de 18 años y con uno de antigüedad en la Asociación, para celebrar Asamblea General el Domingo 4 de Marzo próximo, a las diez de la mañana, en la casa social Entre Ríos y Alsina, con objeto de proceder a la elección de 179 Delegados, correspondientes al uno por ciento del total de los asociados mayores de 12 años, existentes el 31 de Diciembre de 1916.

Los señores socios que deseen asistir al acto, deberán solicitar desde el 15 de Febrero inclusive, de 9 a. m. a 7 p. m. los días hábiles y de 9 a 12 a. m. los festivos, en la Secretaría social, Moreno 1153, el comprobante que dispone el artículo 44. — Buenos Aires, Febrero de 1917. — Manuel Mieres, Vicepresidente. — A. Rey, secretario.

E 22 Febrero Nº 40-v-3 marzo.

Constrútora Nacional Limitada.

Sociedad Anónima.

calle Tacuarí Nº 385

Convocatoria

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto Social, se convoca a los Sres. Accionistas de esta Sociedad, para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en el local social calle Tacuarí 385 el día 13 de Marzo próximo a las 4 p. m. para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura, aprobación o modificación de la Memoria, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 11º ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1916.

2º Lectura del informe del Síndico.

3º Elección de cinco Directores Titulares por dos años, en reemplazo de los Sres. Dr. José M. Carrera, doctor Pedro Casada, Sr. Eugenio Galli, señor Pedro Achile y Sr. Pedro Colombo que terminaron su mandato; de dos Directores Suplentes, de un Síndico Titular y dos Síndicos Suplentes; para el ejercicio de 1917.

4º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar esta acta en nombre de los presentes.

«A los Señores Accionistas se les recuerda el inciso D. del Art. 28 que dice: Los Accionistas que hayan de tomar partes en las Asambleas, depositarán en la Caja de la Sociedad o en un Banco de la Capital, sus Acciones integradas o su valor equivalente en certificados nominales, tres días antes del señalado para dicha reunión. Sin llenar este requisito la Administración no expedirá las boletas de entradas». — Buenos Aires, Febrero 21 de 1917 — Los Administradores Delegados.

E. 21 Febrero. — Nº 32-v-13 marzo.

Asociación Católica Irlandesa

El Directorio Central de la Asociación Católica Irlandesa hace saber a sus asociados que en sesión fecha 11 del corriente, resolvió celebrar una Asamblea General Extraordinaria en el local de la calle Gaona 1182, el día 11 de Marzo a la 1 p. m., para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión especial designada en la Asamblea del 21 de Enero, autorizar al Directorio Central para obtener en préstamo hasta la suma de pesos 400.000,00 moneda nacional, con la garantía hipotecaria del Inmueble de ésta Asociación ubicado en la Avenida Gaona, calle Neuquén y calle Bella Vista y cuya superficie total aproximada es de 87,000 metros cuadrados, quedando el Directorio facultado para convenir plazo, interés y demás condiciones de la operación, y para percibir el importe de la hipoteca, subscribiendo las escrituras necesarias con las cláusulas de práctica, incluso la de renunciar a los trámites del juicio ejecutivo.

2º Resolver que aptitud debe asumir el Directorio Central en el juicio que contra ésta Asociación y contra la Asociación de Señoras de San José tiene promovido la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, sobre expropiación de la fracción del campo en Navarro que dicha empresa ocupa con sus vías.

3º Visto que la Asamblea Extraordinaria de fecha 21 del mes ppdo., resolvió no hacer lugar a la primera parte de la Orden del día de esa fecha y habiendo gestionado el doctor Luis P. O'Farrell en representación de las Damas de San José la parte que pretenden les corresponde, del campo Navarro, se desea saber la aptitud que deberá asumir éste Directorio en caso de qué acudan a las vías judiciales.

4º Designar dos señores socios para aprobar y subscribir el acta de la Asamblea.

Dada la importancia de los asuntos se ruega puntual asistencia.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo VII de los Estatutos, para concurrir a la Asamblea es necesario encontrarse en regla respecto al pago de las cuotas.

La Secretaría funciona en la calle Corrientes Nº 1065, donde pueden ser abonadas aquéllas. — El Presidente.

E. 21 febrero. Nº 33-v-10 marzo.

Cervecería de Río Segundo

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a una asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día martes 13 de Marzo 1917 a las 4 pasado meridiano en el local calle Defensa número 465, Buenos Aires, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Ampliación del artículo 4º de los Estatutos, que versa sobre los objetos de la Sociedad con el agregado de un nuevo inciso, e) que dirá: «Vender los bienes raíces que tiene actualmente y adquiera en lo sucesivo la Sociedad, situados en cualquier punto de esta República, aún de aquéllos adquiridos para el uso de la fábrica».

2º Ampliar las facultades del Directorio y al efecto autorizarlo para que pueda efectuar las ventas de los bienes raíces de que trata el punto precedente; pudiendo delegar en el Presidente, Vicepresidente u otra persona las facultades necesarias para percibir los precios al contado o a plazos, recibir garantías de hipoteca u otras, cancelarlas y firmar las escrituras de venta, recibos y cancelación que se requiran.

3º Mientras existan en circulación las acciones preferidas, emitidas en 15 de Octubre de 1905, los bienes raíces que el Directorio está autorizado a vender se limita a aquellos que la Sociedad haya adquirido con posterioridad a la expresada fecha 15 de Octubre de 1905.

Una vez rescatadas las acciones preferidas de que se ha hecho mención, desaparecerá de hecho la limitación expresada y la facultad de vender comprenderá ampliamente y sin limitación todos los bienes raíces de la Sociedad, adquiridos en cualquier época.

4º Nombramiento de dos accionistas para que en representación de los demás suscriban y aprueben el acta de esta Asamblea.

Nota — Los señores accionistas que deseen concurrir deberán depositar sus acciones o certificado de depósito de un Banco, según el artículo 31 de los Estatutos, en la Secretaría, calle Defensa número 465, Buenos Aires, de 2 a 4 pasado meridiano, cuando menos tres días hábiles antes de la fecha señalada para la Asamblea. — Buenos Aires, 15 de Febrero de 1917. — El Directorio.

E 17 Febrero Nº 30-v-13 marzo.

Alliance Française

Asamblea General Anual de Socios

De conformidad con el artículo 8º de los Estatutos, se invita a los señores socios de l'Alliance Française a la Asamblea General Anual que tendrá lugar el Jueves 1º de Marzo a las 8 y 30 p.m., en el local de la Sociedad «La Minerve», Venezuela, 634.

Orden del día:

Lectura y aprobación del informe anual.

Exposición y aprobación de la situación financiera.

Elección de 5 vocales titulares por 2 años.

Elección de 5 vocales suplentes por un año.

Elección de 3 Socios para formar la Comisión Revisadora de Cuentas.

Designación de 2 Socios para firmar el acta de la Asamblea General. — Masle, presidente. — Debelly, secretario.

E. 17 Febrero. Nº 29-v-28 febrero.

Banco Policial Argentino

Convocatoria

Por resolución del Directorio se llama a Asamblea General Extraordinaria, a los señores accionistas para la noche del 5 de Marzo de 1917, a las ocho y media, en el salón Sáenz Peña 242, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta de la última asamblea.

2º Discusión sobre el informe relativo al estado y situación del Banco al 31 de Enero de 1917, que el Directorio ha hecho distribuir antes de esta asamblea.

3º Aprobación del sobredicho informe, confirmando las normas de acción propuestas en él por el Directorio, hasta ulterior resolución de las dificultades suscitadas.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en nombre de la Asamblea.

Se hace presente a los señores accionistas, que para asistir a la Asamblea deben pasar por las oficinas del Banco con tres días de anticipación a retirar las tarjetas. — Buenos Aires, Febrero de 1917. — O. C. Campazano, secretario.

E 16 Febrero Nº 23-v-5 marzo.

La Copropietaria

Sociedad Anónima

Convocatoria

En virtud de lo dispuesto por los artículos 43 (inciso 12) y 51 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 5 de Marzo a las 4 pasado meridiano, en el local de la Compañía, calle San Martín 201, esquina Cangallo, tercer piso.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al cuarto ejercicio terminado el 31 de Julio de 1916 ppdo.

2º Nombramiento de directores titulares en reemplazo de los señores Víctor Quenon, Roque Pérez y Tomás E. Estrada, que renunciaron, y de directores suplentes en substitución de los señores José M. Cullen y Enrique B. Prack, y de otro, en reemplazo del señor Luis F. Vidal, (hijo), nombrado director suplente por el directorio hasta la próxima asamblea. Nombramiento de un síndico titular en reemplazo del señor Francisco M. Bouvier y de un síndico suplente en substitución del señor Isaac Yampolsky, que no aceptó el cargo que le confirió la Asamblea.

3º Designación de dos accionistas que firmarán el acta, sin perjuicio de que puedan hacerlo los demás. — Buenos Aires, Enero de 1917. — El gerente.

Nota — Los señores accionistas que deseen concurrir, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad hasta tres días antes del fijado para la reunión (artículo 55 de los Estatutos). Si no hubiere suficiente número de acciones depositadas para la citación del día 5 de Marzo, la segunda convocatoria será para el día 15 de Marzo próximo.

E 16 Febrero Nº 17-v-5 marzo.

Compañía Argentino-Paraguaya de Maderas Lda.

Sociedad Anónima

Asamblea Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará en nuestro local Cangallo 499 (5º piso) el 5 de Marzo próximo a las 4 p. m. para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de las renuncias presentadas por los miembros del Directorio y Síndico.

2º Elección de cuatro Directores un suplente y Síndico en caso de ser aceptadas las renuncias.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto deberán depositar sus acciones

en las oficinas de la Compañía tres días antes del fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1917. — El secretario.

E. 16 febrero. Nº 21-v-5 marzo.

«La Argentina» Sociedad Anónima para la Fabricación de Papel.

Se convoca a los señores Accionistas de «La Argentina», por disposición de su Directorio, a la Asamblea General Oordinaria y Extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de Marzo próximo a las 4 y 30 pasado meridiano en el local de la Sociedad, calle Bolívar Nº 393. La ordinaria con los fines prescriptos en el artículo 22 de los Estatutos o sea: consideración de la Memoria, Balance, Informe del Síndico y Distribución de beneficios, correspondientes a 1916, elección por dos años de dos Directores Titulares y Suplentes, Síndico Titular y Suplente para el ejercicio de 1917; y designación de dos Accionistas para la aprobación y firma del acta respectiva. En la Asamblea Extraordinaria que seguirá a la ordinaria mencionada, si existiera la representación necesaria en capital y número de Accionistas, se considerarán un artículo adicional a los Estatutos y otro transitorio, proyectados por el Directorio y que dicen así: Adicional: «Los ejercicios de «La Argentina» incluso el de 1917, se clausurarán el 30 de Junio de cada año». Transitorio: «Mientras existan Directores Titulares y Suplentes nombrados fuera de la vigencia del artículo adicional precedente, éllos se considerarán cesantes en la Asamblea Ordinaria inmediata más próxima a la expiración del término por que fueron nombrados. Esta disposición comprende al Síndico y Suplente».

Se recuerda a los señores Accionistas que los boletos de entrada se reclamarán, prévio depósito de acciones, de acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos, o sea tres días antes del 8 de Marzo señalado para las aludidas Asambleas. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1917. — Pedro Moussampés, contador.

E 14 febrero. Nº 10 v-5 marzo.

Embarcadero Escocés
Sociedad Anónima.

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el día 5 de Marzo a las 3 p. m. en la calle Bartolomé Mitre 430, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio finalizado el 31 de Octubre de 1916.

2º Elección de cuatro Directores y dos Suplentes.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad Bartolomé Mitre 430, con tres días de anticipación al de la Asamblea. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1917. — El Secretario.

E 14 Febrero — Nº 8-v-5 marzo.

Compañía de Terrenos en Avellaneda
Sociedad Anónima
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el Art. 26 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Febrero de 1917, a las 4 y media p. m., en las oficinas de la Compañía, calle Bernardo de Irigoyen 330, 3er. piso, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea, según el Art. 27 de los Estatutos.

2º Presentación y aprobación de la Memoria y Balance General del segundo ejercicio.

3º Elección de cuatro miembros del Directorio, en reemplazo de los señores que terminaron su mandato.

4º Nombramiento del Síndico y del Síndico suplente para el nuevo ejercicio.

Para poder concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario en la Caja de la Compañía, con dos días a lo menos de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea, según así lo establece el Art. 26 de los Estatutos. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1917. — El Directorio.

E. 13 febrero. Nº 2-v-23 febrero.

Minas de Guandacol
Sociedad Anónima en liquidación
Muy Señor nuestro:

La Comisión Liquidadora de esta Sociedad, de conformidad con los artículos 10 y 11 de sus Estatutos, convoca a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la misma, que se celebrará en su Oficina del Pasaje General Güemes, Edificio Supervielle Escritorio 417, el día 3 de Marzo próximo a las (2) dos p. m., Para dar cuenta del estado de la Liquidación — Buenos Aires, Febrero 10 de 1917. — R. Hernández (hijo), Presidente. — J. E. Hernández, secretario

E. 12 febrero. Nº 997-v-2 marzo,

La Vascongada
Sociedad Anónima

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18 de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en nuestro local social, Cangallo y Pueyrredón, el día 3 de Marzo próximo, a las 2 y 30 p. m., con el fin de tratar la siguiente,

Orden del día:

Reforma de los Estatutos.

Nota: Para poder asistir a esta Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Gerencia contra recibo especial, hasta tres días antes de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los Estatutos. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1917. — El Directorio.

E. 12 febrero. Nº 998-v-3 marzo,

«Providencia»
Compañía Nacional de Seguros sobre la Vida.

De acuerdo con los estatutos sociales se convoca a los Señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que ha de celebrarse en la sede social de la Compañía, Sarmiento 643, el día 6 de Marzo próximo, a las 5 p. m., para considerar la siguiente:

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance del 13º Ejercicio y aplicación de utilidades.

2º Nombramiento de Síndico y Síndico Suplente.

3º Aprobación del Acta a labrarse en la misma fecha.

Se les recomienda a los Señores accionistas, la obligación que les impone el artículo 29 de los estatutos, de depositar sus acciones en la Caja Social, con tres días de anticipación a lo menos, a la fecha de la asamblea. — Buenos Aires Febrero 9 de 1917. — Pedro Sbarbi, director administrador.

E. 10 febrero, Nº 995-v-1º marzo.

Sociedad de Tierras de Buenos Aires
Sociedad Anónima

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional del 7 de Noviembre de 1912. — Capital autorizado, pesos 1.000.000, dividido en mil acciones de pesos 1.000 cada una, de una sola serie, totalmente suscrito e integrado. — Domicilio; calle Defensa Nº 188, Buenos Aires.

Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Febrero de 1917 a las 5 pasado meridiano, en el domicilio social calle Defensa Nº 188, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria anual.

2º Aprobación del Balance General practicado el 31 de Diciembre de 1916 y cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente.

3º Elección de un Síndico.

De acuerdo con el Art. 28 del Estatuto; las acciones deberán depositarse hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, en el domicilio social o bien presentarse con la misma anticipación, constancia formal del depósito de las acciones; en un Banco establecido en el país. — El Directorio.

E. 9 Febrero, Nº 988-v-28 febrero.

Armadora Naranjera
Sociedad Anónima Limitada
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social Laprida 562, el Martes 28 del corriente a las 8.30 p. m, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de beneficios.

2º Elección de tres Directores titulares por tres años, Síndico titular y suplente

3º Designar dos accionistas para que por delegación de la H. Asamblea aprueben y subscriban el acta de la misma.

De acuerdo con el Art. 35 de los Estatutos se previene a los señores accionistas. que deberán, tres días antes de que la Asamblea se celebre depositar sus acciones en la Caja social para poder concurrir a ella. — El Directorio. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1917.

E. 9 febrero. Nº 990-v-28 febrero,

Sanatorium Caride
Sociedad Cooperativa Limitada
Primera convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con las disposiciones contenidas en los Estatutos concordantes con el Art. 348 del Código de Comercio, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá luagr el día 28 de Febrero a las 6 de la tarde en el local de la Sociedad calle Montes de Oca Nº 1051, para tratar la siguiente,

Orden del día:

Reforma de los Estatutos.

Nota: Se avisa a los señores socios que con tres días de anticipación al designado para la Asamblea deben retirar la tarjeta de entrada en la secretaría de la Sociedad como la determina el artículo 24 de los Estatutos. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1917. — P. Caride Massini, Presidente.

E. 9 febrero. Nº 989-v-23 febrero,

Compañía Nacional de Transportes «Expreso Villalonga»

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el Lunes 5 de Marzo próximo, a las 4 p. m., en la Administración, calle Balcarce Nº 278, para tratar la siguiente,

Orden del día:

I Consideración de la Memoria Balance, informe del Síndico y distribución de utilidades.

II Elección de tres Directores Titulares, tres Suplentes, un Síndico y Síndico Suplente.

III Designación de dos Accionistas para aprobar el acta de la Asamblea.

Las acciones o certificados, deben depositarse en la Secretaría del Directorio hasta el Sábado 3 de Marzo, para poder asistir al acto. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1917. — El Directorio.

E. 9 Febrero — Nº 985-v-2 marzo.

Empresa Eléctrica «San Carlos de Bolívar».
Sociedad Anónima.
Calle Esmeralda Nº 188—Buenos Aires
Convocatoria

Por disposición del directorio y de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria que tendra lugar el día 1º de Marzo a las 11 a. m., en el local de la Compañía, Esmeralda número 188 para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondientes al 2º Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1916, con informe del síndico.

2º Distribución de las utilidades del 2º Ejercicio.

3º Elección de un director titular por dos años.

4º Elección de un director suplente por dos años.

5º Elección del síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar el acta de esta asamblea

Se avisa a los señores accionistas que a continuación de la Asamblea Ordinaria se celebrará una Asamblea Extraordinaria con la siguiente:

Orden del día:

1º Aumento del Capital Social.

2º Designación de dos accionistas para aprobar el acta de la asamblea.

Para obtener el boleto de entrada a la asamblea, es necesario depositar las acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, en la Oficina de la Compañía, calle Esmeralda Nº 188, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, Febrero de 1917. — El Directorio.

E 9 febrero Nº 986 -v-28 febrero.

Hacienda y Criadero «José Balbiani» S. A.
Primera Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23, inciso c y 30 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el sábado 3 de Marzo a las 4 de la tarde, en el local social, Callao 1570, a fin de tratar la siguiente:

Orden del día:

1. Lectura y aprobación de la Memoria, Balance de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al primer ejercicio.
2. Distribución de utilidades.
3. Elección de dos Directores y de Síndico.
4. Aprobación del acta de esta Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas los requisitos de los artículos 34 y 38 de los Estatutos, para poder concurrir a la Asamblea, a cuyo efecto se les atenderá en el local social de 2 a 6 pasado meridiano. — Buenos Aires, Febrero 6 de 1917. — José Balbiani, presidente.

E. 8 febrero, Nº 981-v-2 marzo.

«La América»
Compañía Industrial y Edificadora

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los Señores Accionistas de ésta Compañía, a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Febrero a las tres pasado meridiano, en la calle San Martín 322, para tratar y resolver sobre la memoria del Directorio, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1916 y proceder a la elección de tres miembros del Directorio, para reemplazar a los salientes, señores Eduardo G. Moreno, Francisco P. Moreno, y José F. Moreno y la del Síndico por el período de un año.

Según dispone el artículo 26 de los Estatutos, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1917. — El Directorio.

E. 6 febrero Nº 960-v-28 febrero.

Banco de Madrid y Buenos Aires
Sociedad Anónima
Suipacha 380/84

De acuerdo con el Art. 6º de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social de este Banco el día 3 de Marzo de 1917, a las 4 p. m. para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al 7º Ejercicio de este Banco.

2º Lectura del dictámen del Síndico.

3º Dividendo a distribuir

4º Nombramiento de dos Directores titulares en reemplazo de los señores doctor Arnaldo Luchinetti y Antonio J. Trabucco, que terminan su mandato.

5º Designación de dos señores accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en la Asamblea deberán depositar hasta tres días antes del señalado para la reunión en las Cajas del Banco, las acciones, certificados o recibos de cuotas correspondientes, o certificados de tenerlas depositadas en algún otro Banco u Oficina pública. (Art. 24 de los Estatutos), — Buenos Aires, Febrero 6 de 1917. — El Gerente.

E. 6 febrero. Nº 962-v-2 marzo,

BALANCES
de Sociedades Anónimas

La presentación de los documentos mencionados por la Ley Nº 6778, con referencia a los Arts. 361 y 362 del Código de Comercio, se hará por las sociedades anónimas nacionales anualmente en el tiempo y forma que determina el Art. 24.

Dentro de los quince días de aprobados definitiva-

mente por la asamblea, y acompañado de la copia autenticada del acta, se presentará para su publicación el balance respectivo con la cuenta de ganancias pérdidas, indicándose en el encabezamiento la fecha de la asamblea y si ésta modificó el balance sometido por el Directorio o lo aprobó sin modificaciones.

Las sociedades anónimas extranjeras que no manejen otros fondos que los provenientes de sus acciones, presentarán dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio un balance o estado demostrativo detallado de las operaciones que han practicado en el país, o bien, dentro de cincuenta días de aprobado el balance sometido a la asamblea de accionistas celebrada en el domicilio de la sociedad. La opción de este últi emperamento deberá comunicarse dentro de los s sen días de vencido el ejercicio

Las Sociedades anónimas que guarden o manejen fondos públicos o dineros que no provengan exclusivamente de la colocación de sus acciones, presentarán trimestralmente, dentro de los treinta días, el balance de las operaciones del trimestre.

Los Bancos y las sociedades comprendidas en el Art. 368 del Código de Comercio, presentaran en el mismo plazo de las anteriores el balance mensual.

Para la sociedades que tengan su domicilio fuera de la Capital, los plazos vencerán con la salida del rimer correo después de transcurridos

Para las sociedades que tengan establecimientos fuera del asiento del Directorio Central, los plazos de presentación de los balances mensuales, o trimestrales, comenzarán con la salida del primer correo para el asiento del Directorio, después de vencidos los treinta días respectivos, Art. 55—Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.

Las sociedades que no dieren cumplimiento a las precedentes disposiciones, en los términos establecidos incurrirán en las multas que sanciona la ley (N. 5125) cuya graduación fíjase así: $ 200 en la primera vez; 600 en la segunda y $ 1000 en todas las demás, sin perjuicio de la publicación omitida y de la investigación que procederá a efectuar la Inspección General de Justicia, a los efectos de las demás responsabilidades legales que puedan derivarse de la omisión. Art. 69 ibidem.

El Boletín Oficial no recibirá ninguna copia de Balance que no sea perfectamente legible en todo su contenido, y, en su caso con la traducción de las firmas debiendo todo error o enmendatura presentarse salvado con Vo Bo de la Inspección General de Justicia.

LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL

SOCIEDAD ANONIMA

Calle Bartolomé Mitre No. 682

Buenos Aires, y Las Palmas Chaco

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación, con fecha 10 de Agosto de 1909, y 7 de Noviembre de 1911

Capital autorizado... $ o/s. 6.000.000 —
» integrado.... » 4.000.000 —
En 40.000 acciones de $ 100 o/s. c/u

Balance de saldos al fin del 3o trimestre del 8o ejercicio al 31 de Diciembre de 1916

DEBE	$ o/s	$ m/n
Campo Las Palmas	965000 —	
Ingenios y maquinarias	1348997 91	91481 44
Edificios alambrados e instalaciones	389969 04	1689 76
Ferrocarril y tren rodante	720192 56	49603 69
Talleres y aserraderos	75797 22	7510 27
Ganado y estancias	132886 61	668747 40
Gastos de fabricaciones	218616 12	234028 92
Muebles	11086 37	
Leña	19636 76	
Puentes y caminos	70000 —	
Varios negocios	30417 50	425423 63
Cañaverales		759668 37
Libro mayor auxiliar		468117 43
Varios deudores		221587 98
Banco y Caja		265248 95
Gastos instalación de la sociedad	7333 49	
Acciones en depósito	50000 —	
Seguros	3413 41	22614 54
Escritorio Las Palmas		895677 99
Gastos generales	9150 —	22028 93
Embarcaciones		17515 91
Intereses y descuentos	462 10	4970 76
Comisiones		13203 68
Conversión oro	1465450 05	
	5524509 04	4169119 05

HABER	$ o/s	$ m/n
Capital	4000000 —	
Ventas de productos	904119 85	809403 04
Directorio, acciones depositadas	50000 —	
Varios acreedores	13942 26	29149 84
Ganancias y pérdidas	175606 08	
Fondo de amortización	141930 80	
Fondo de amortización extra.	70000 —	
Fondo de reserva	161072 05	
Dividendo 7o ejercicio	4230 —	
Fondo de seguros de obreros Ley No 9688.	3608 —	
Conversión papel		3330566 17
	5524509 04	4169119 05

Carlos T. Becú, presidente.—E. G. Moreno, tesorero. — José Forn, síndico.

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1917

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

N. 72-v-1o marzo.

MARINA MERCANTE ARGENTINA

SOCIEDAD ANÓNIMA

Oficinas: Avenida de Mayo No 623

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional el 11 de Septiembre de 1907

Capital autorizado...... $ 20 000.000 —
Serie 1a .... » 5 000.000 —
Capital subscripto y pagado .... » 3 378.640 —

BALANCE DE SALDOS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL X EJERCICIO CERRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 1916.

DEBE	$ m/n
Acciones fundadoras	1621360 —
Caja y Bancos	61699 53
Depósitos a plazo fijo	550000 —
Agencias y Sucursales	102744 62
Varios deudores	151727 65
Enseres y útiles de explotación	62206 86
Letras a cobrar	6352 48
Gastos generales y sueldos	91539 34
Muebles y útiles	17816 53
Gastos de explotación y reparaciones	1003851 34
Material en existencia	38356 65
» flotante	3065586 14
Acciones Sociedad Cooperativa Telefónica	680 —
Gastos de constitución	17764 53
Deudores en gestión	144485 11
Títulos depositados en garantía de cargos	45000 —
Dique de San Fernando	127589 60
Comisiones	2410 92
	7111194 30

HABER	$ m/n
Capital	5000000 —
Fondo de seguros y averías	243035 66
» » depreciación del material	277714
Fondo de reserva	143241 96
Varios acreedores	116724 04
Vapores a comisión	9665 94
Material en explotación	1231024 93
Dividendos	14533 —
Intereses, ganancias, fletamentos, etc., etc.	29254 77
Depositantes de títulos	45000 —
	7111194 30

S. E. u O.

Buenos Aires, Enero 26 de 1917.

M. Barraza, presidente.—J. V. Coppola, gerente. J A. Fernández, contador.— H F. Luque, tesorero. – J. Ismael Billordo, síndico.

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 76-v-1o marzo.

BANCO COMERCIAL ITALIANO

SOCIEDAD ANONIMA

Autorizada por Decretos 14 de Agosto 1907 y 29 de Noviembre 1909

464 BARTOLOMÉ MITRE 464

Balance general de la Casa Matriz y Sucursales al 31 de Diciembre de 1916

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General ordinaria de accionistas de fecha 3 de Febrero de 1917

ACTIVO	$ o/s	$ c/l	$ o/s	$ c/l
Acciones				10000000 —
Subscriptas		5000000 —		
A emitir		5000000 —		
Accionistas				2350 —
Sobre acciones de la emisión 30 Junio 1912, por cuotas a cobrar		1880 —		
Por primas correspond.		470 —		
Caja			281111 93	4145797 79
Existencia en efectivo	265538 71	2557042 30		
Depts. en Bancos	2659 88	124517 13		
Clearing	12913 34	1463638 36		
Descuentos y Adelantos			41112 42	16560798 73
Cartera existencia		13490591 60		
Adelantos en c/c y ctas. caucionadas	41112 42	3070207 13		
Corresponsales en el Exterior			35722 61	
Títulos				69606 57
» del Fondo de Empleados				25737 —
Inmuebles				1320388 34
Muebles y Utiles				1 —
Dividendo Prov. al 30/6-1916				161946 —
Valores en Depósito			456313 66	13937966 67
al cobro por cta. de terceros	18590 30	370654 27		
en custodia	271593 36	9084371 10		
en caución	166130 —	4482941 30		
Varias Cuentas (saldos deudores)				1311 25
Conversiones				51509 71
			814260 62	46291413 06

PASIVO	$ o/s	$ c/l	$ o/s	$ c/l
Capital Autorizado				10000000 —
» Realizado				5000000 —
Fondo de Reserva				544020 90
Prima a Cobrar s/ Acciones				470 —
Fondo de Previsión Especial				245898 01
» de Auxilio de Empleados				27170 51
en títulos		25737 —		
en efectivo		1433 51		
Dividendos a Pagar				34365 45
Depósitos			335282 69	15824368 12
en c/c y a la vista	91513 89	9392576 06		
a plazo y en Caja de Ahorros	243768 80	6431792 06		
Depositantes de Valores			456313 66	13937966 67
Varias Cuentas (saldos acreedores)				175000 —
Conversiones			22664 27	
Ganancias y pérdidas				502153 40
			814260 62	46291413 06

Demostración de la cuenta de Ganancias y Perdidas

DEBE		$ m/n
Gastos Generales		199521 44
Intereses Pasivos	464194 90	
Intereses de descuento que pasan al otro ejercicio	110000 —	574194 90
Amortizaciones: sobre créditos en gestión y a vencer		74012 66
Saldo		502153 40
		1350182 40

HABER	$ m/n
Intereses activos y Descuentos	1227837 61
Comisiones, Cambios y Beneficios diversos	122344 79
	1350182 40

José E. Piñero, presidente.—Domingo Repetto, gerente.—Jacobo Guelless, contador.— Vo. Bo.: P. A. Benvenuto, síndico.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

N. 84-v-28 febrero.

BANCO ESCOLAR ARGENTINO

Méjico 1863

Sociedad Cooperativa de Crédito, Ltd.

Autorizada por el Superior Gobierno con fecha Noviembre 3 de 1904

Capital ilimitado

Balance mensual al 31 de Diciembre de 1916

DEBE	$ m/n
Acciones emitidas	400000 —
Acciones subscriptas	381100 —
Obligaciones a cobrar	595896 80
Préstamos hipotecarios	31880 —
Valores al cobro	39492 15
Cuentas corrientes	1847 98
Créditos diversos	14717 47
Banco Nación Argentina	21688 43
Caja	18939 81
Gastos generales	35269 13
Gastos de instalación	600 55
Muebles y útiles	5426 32
Alcancías a domicilio	148 64
	1547007 28

HABER	$ m/n
Capital emitido	400000 —
Capital subscripto	381100 —
Capital realizado	380074 —
Fondo de reserva	86135 74
Caja de ahorro	106777 86
Depósito a plazo fijo	27438 23
Cuentas corrientes	8263 95
Caja de ahorro a domicilo	6415 75
Depositantes de valores al cobro	39492 15
Créditos diversos	21589 84
Obligaciones a pagar	15214 —
Décimo dividendo	4445 55
Undécimo dividendo	6488 61
Intereses y descuentos	62155 79
Comisiones	218 55
Liquidación cuotas en retardo	62 15
Multas	186 05
Créditos recuperados	439 05
Alquileres	180 —
	1547007 28

Mariano Otero Atucha, presidente.—Eduardo Navarro, gerente.—Alejandro Stornelli, síndico.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 87-v-28 febrero.

THE RIVER PLATE COAL CO- LD.

Domicilio 25 de Mayo No. 179

País de origen Inglaterra

Fecha de autorización 20 de Abril de 1906

Capital £ 100000

Balance Anual de Saldos al 31 de Diciembre de 1916 de esta Sucursal

DEBE	$ o/s	$ m/n
Caja y Bancos	3156 73	25385 92
Varios deudores	48746 72	2354 12
	51903 45	27739 14

HABER	$ o/s	$ m/n
Varios acreedores	506 87	8259 89
Casa Matríz	51396 58	15925 24
Jornales á pagar		3514 01
	51903 45	7739 14

Buenos Aires, 22 de Enero de 1917

p.p, The River Plate Coal Co,Ld.

J N C. Mitchell, — Gerente.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 85-v-28 febrero.

CARBONEROS UNIDOS

Sociedad Cooperativa Limitada

Rivadavia 3054

Autorizada por Decretos 6 de Septiembre 1905 y 12 Marzo 1914

Capital autorizado........ $ 100.000 m/n
» subscripto.......... 50.000 »
» realizado........... 28.900 »

Balance General al 31 de Octubre de 1916
Décimo ejercicio

Aprobado sin modificación por la Asamblea general ordinaria anual del 14 de Enero de 1917.

ACTIVO	$ m/n
Acciones no emitidas	50000 —
Accionistas	21100 —
Muebles y útiles (menos 10 %)	407 92
Herramientas (menos 50 %)	35 12
Bolsas (menos 80 %)	207 48
Caja	1236 52
Obligaciones a cobrar	3033 65
Obligaciones al cobro	391 20
Banco Británico América del Sud	1123 14
Deudores vario	41772 40
	119307 43

PASIVO	$ m/n
Capital autorizado	100000 —
Dividendos	634 56
Fondo de reserva	4602 19
Acreedores varios	13679 48
Acreedores por obligaciones	391 20
	119307 43

Pedro Repetto, presidente.—N. Bancalari, gerente. — J. Pazos, síndico

DEMOSTRACIÓN DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS (DÉCIMO EJERCICIO).

CREDITO	$ m/n
Mercaderías	41701 46
Derechos de ingreso	196 —
Intereses y descuentos	114 49
Acciones en fondo de reserva	8200 —
Fondo de reserva	11977 62
	62189 5[illegible]

DEBITO	$ m/n
Muebles y útiles (rebaja 10 %)	45 32
Herramientas (rebaja 50 %)	35 13
Bolsas (rebaja 80 %)	829 92
Peones	9519 73
Sueldos	11080 —
Sisas y pesadas	3214 95
Gastos generales	2974 50
Acarreos	12334 29
Créditos de cobro dudoso e incobrables	22182 73
	62189 57

Pedro Repetto, presidente.—N. Bancalari, gerente. — J. Pazos, síndico
Buenos Aires, 24 de Febrero de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

N. 90-v-28 febrero.

LA MUNDIAL

Sociedad Anónima
COMPAÑÍA DE SEGUROS

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno fecha 4 de Noviembre de 1910 e Inscripta el 7 de Diciembre de 1910

Capital:
Autorizado y subscripto. $ m/n 2000000 —
Realizado.............. » 400000 —

Balance de Saldos. — Segundo Trimestre del 6o Ejercicio, (1o Octubre de 1916 a 31 Diciembre de 1916).

DEBE		$ m/n
Accionistas:		
Cuotas a pagar	1600000 —	
Accionistas:		
Primas a integrar	160000 —	1760000 —
Caja, Bancos y Depósitos en Europa		122898 74
Préstamos Hipotecarios		963831 37
Propiedades		829499 51
Deudores de Premios		53553 33
Reaseguros y anulaciones		93003 60
Siniestros, Gastos de Liquidación y Rescates		99501 50
Iniciación		12165 90
Sueldos		41530 —
Instalaciones, Muebles y Utiles		39245 76
Obligaciones a Cobrar		211054 26
Impuestos, Patentes y Sellos		6043 55
Préstamos sobre Pólizas de Vida		148166 30
Gastos Generales		13864 09
Reconocimientos Médicos		9276 35
Impresos		9742 04
Gastos de Propaganda		4961 84
Anticipo Comisiones a Agentes		78220 —
Contratos de Prenda Agraria		21000 —
Cuentas Varias		313571 25
		4831429 39

HABER		$ m/n
Capital		2000000 —
Reserva:		
Riesgos en curso incendio	54943 36	
Extraordinaria	220000 —	
Siniestros Pendientes	34000 —	
Y acumulación vida	1836352 51	
Accidentes	51660 21	
Estatutoria	20016 35	2216972 43
Premios Netos de Comisiones		585663 03
Dividendo		600 —
Intereses y Descuentos		20594 69
Reducciones Primas Incendio		179 33
Alquileres		7032 06
Fianzas Alquileres		110 —
Cuenta Nueva		277 85
		483 429 39

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1916.

Antonio León Lanusse, presidente. — Joaquín Gorina, director general. — Miguel Martínez Pérez, síndico.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1917

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908. de la Inspección General de Justicia. —*Diego González* Jefe.

N. 86-v-2 marzo.

LA ANGLO ARGENTINA

Compañía Nacional de Seguros

Buenos Aires, calle Sarmiento No. 320

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional en fecha 4 de Noviembre de 1911

Capital autorizado.... $ m/n 1.000 000
» subscripto.... » » 459.000
» realizado..... » » 112.650 —

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE 1916

DEBE		$ o/s	$ m/n
Acciones			541000 —
Accionistas:			
Cuotas a cobrar			346350
Caja y Banco	23708 47		
Credito al cobro	50000 —		73708 47
Títulos del Crédito Argentino Interno			89500 —
Muebles y útiles			8712 93
Gastos iniciación e instalación			3067 —
Prima fundadores			10566 —
Cuenta organización			8001 —
Materiales			2000 —
Varios deudores		17 06	42700 66
Acciones en depósito:			
Art. 10 de los estatutos			100000 —
Conversión			18 42
Primas a cobrar			7845 67
Cuentas varias			345323 68
		17 06	1578793 83

HABER	$ o/s	$ m/n
Capital:		
Capital autorizado		1000000 —
Varios acreedores	9 —	
Depositantes de acciones:		
Art. 10 de los estatutos		100000 —
Fondo de reserva legal		2182 31
Fondo de reserva para riesgos vigentes		30000 —
Fondo de reserva para siniestros pendientes		7000 —
Reservas y acumulaciones vida		10000 —
Conversión	8 06	
Cuentas varias		425952 79
Ganancias y pérdidas		2658 53
	17 06	1578793 83

Miguel Z. O'Farrell, vice presidente — S. S. Mackinnon, gerente.—C. E. Medhurst Thomas, síndico.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1917

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 88-v-2 marzo

NORWICH UNION LIFE INSURANCE SOCIETY

San Martín 186

Sociedad Inglesa de Seguros Mútuos sobre la Vida

Casa Matriz radicada en Norwich (Inglaterra) Establecida en 1808

Reservas calculadas por las Tablas O.M. al $2\frac{1}{2}$ %

Autorizada por el Superior Gobierno con fecha 4 de Agosto de 1910

Fondos de reserva $ 70.000.000 oro sellado

Balance Trimestral de Saldos de la Sucursal al 31 de Diciembre de 1916

DEBE	$ m/n
Saldo anterior	136738 22
Comisiones, gastos generales y honorarios médicos	11368 11
Impuestos y patentes	992 15
Bancos	25127 07
Préstamos sobre pólizas	1297 36
Sucursal Chilena	436 24
Siniestros	3000 00
Valores de rescate	5379 27
	184338 42

HABER	$ m/n
Saldo anterior	136738 22
Primas	46209 15
Casa matriz	239 08
Intereses	1151 97
	184338 42

Buenos Aires, 18 de Enero de 1917

Newton W. Cronhelm, — gerente

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1917

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 91-v-23 febrero

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de kerosene, aceite consistente y grasa mineral, destinados al entretenimiento de los motores de los automóviles de servicio, durante el presente

año. — Por detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 11 a. m. a 6 p. m., a la Dirección Administrativa de Correos y Telégrafos, calle Corrientes Nº 416, (2º piso), en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el 3 de Marzo próximo venidero, a las 2 p. m. — Buenos Aires, 1º de Febrero de 1917. — M. J. Carlés, Jefe.

v-3 marzo.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días para la provisión de vestuario, para el invierno del corriente año, destinado al personal de uniforme de la Repartición.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 11 a. m. a 6 p. m., a la Dirección Administrativa de Correos y Telégrafos, calle Corrientes Nº 416 (2º piso), en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el 2) de Marzo próximo venidero, a las 3 p. m., — Buenos Aires, 21 de Febrero de 1917. — M. J. Carlés, Jefe de la Dirección Administrativa de Correos y Telégrafos.

v- 25 marzo.

Intendencia Municipal de la Capital

Llámase a licitación para la provisión de 11.000 piezas de lienzo para vendas con destino a la Asistencia Pública. Tendrá lugar el día 8 de Marzo próximo a las 2 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires Febrero 27 de 1917.

v-8 marzo.

Llámase a licitación para proveer de Huevos y Conejos a los hospitales municipales durante el segundo trimestre del corriente año. Tendrá lugar el día 8 de Marzo próximo a las 1 y 30 pasado meridiano. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Febrero 27 de 1917.

v-8 marzo.

Llámase a licitación para la provisión de carbones eléctricos durante el año 1917. Tendrá lugar el día 30 de Marzo venidero a las 2 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1916.

v-30 marzo.

Llámase a licitación pública para el día 28 del corriente a las 2 p. m. para la provisión de dos millones de adoquines de algarrobo, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1917. — El secretario.

v-28 febrero.

Llámase a licitación pública para el día 23 del corriente a las 2 y 30 p. m. para la provisión de ciento treinta y cinco toneladas métricas de cal viva del azul, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1917. — El secretario.

v-28 febrero.

Departamento Nacional de Higiene

Llámase a licitación pública para los siguientes servicios en el corriente año.

Leña dura de quebracho colorado, 1.500 000 kilos más o menos, para el día 5 de Marzo a las 3 de la tarde.

Utiles de escritorio, librería y papelería, para el día 6 de Marzo a las 3 de la tarde.

Terneros en pié para la producción de cow-pox, 1.000 cabezas más o menos, para el día 7 de Marzo a las 3 de la tarde.

Venta de terneras sacrificadas en el Instituto de Vacuna, 1.000 cabezas más o menos, para el día 8 de Marzo a las 3 de la tarde.

Fincas de vidrio para vacuna, 1 200 000 más o menos, para el día 9 de Marzo a las 3 de la tarde.

Ver pliegos de condiciones, etc., en la Secretaría Administrativa, 25 de Mayo 277, los días hábiles de 1 a 5 p. m., sábados, de 10 a 11 a. m., en la que serán abiertas las propuestas con las formalidades de ley, en las fechas indicadas. — El Secretario.

v-7 marzo.

Llámase a licitación pública la provisión de artículos navales, pinturería y ferretería para el año en curso. Pliego de condiciones y referencias en la Secretaría Administrativa, 25 de Mayo 277, todos los días hábiles, de 1 a 5, sábados de 10 a 12.

Las propuestas se abrirán en el despacho del Secretario, el día ... de Marzo, a las 3 de la tarde. — El Secretario.

v-29 marzo.

Dirección General de Territorios Nacionales

Llámase a licitación para la provisión de paño, bayeta, tela, lienzo, botones, etc., para la confección de uniformes destinados a la gendarmería de los Territorios Nacionales de Tierra del Fuego y Santa Cruz.

La licitación tendrá lugar el día 9 de Marzo próximo a las 3 p. m., en la Dirección General de Territorios Nacionales, donde se darán datos y pliegos de condiciones a los interesados. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1917. — Pliego de condiciones a que debe sujetarse la licitación, para la provisión de artículos para la confección de uniformes para la policía de los Territorios Nacionales de Santa Cruz y Tierra del Fuego.

1º Llámase a propuestas para la provisión de los siguientes artículos:

2.916 metros paño para blusas, pantalones, capotes y gorras.

871 metros bayeta, para medio forro y bolsillos de capote.

955 metros tela para blusas, pantalones y capotes.

956 metros lienzo para blusas, pantalones y capotes.

144 metros raso para caperuzas.

287 metros percalina para blusas, pantalones y capotes.

765 metros cinta para blusas y caperuzas.

7.650 botones de metal (grandes) para capotes.

5.260 botones de metal (chicos) para capotes.

5.260 botones de carozo (chicos) para blusas, capotes y pantalones.

478 botones de lata para cartera, pantalones.

2.838 botones para tirador.

1.912 broches para cuello capotes (pares).

478 broches para cuello blusas (pares).

478 broches para pantalón (pares).

2.846 hebillas para pantalón.

956 insignias de metal P. para cuello de blusas.

191.500 yardas de hilo número 60 (máquina).

14.340 yardas hilo número 16 (para botones).

28.700 yardas hilo para hilvanar.

14.340 yardas hilo cordoné para ojales.

2º Los precios se establecerán en pesos moneda nacional de curso legal.

3º Los artículos que se provean, deberán ser exactamente iguales a las muestras existentes en la Dirección General de Territorios Nacionales.

4º Cada propuesta será presentada en el Papel de Ley y acompañada de un certificado de haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Ministerio del Interior, el 3 % (tres por ciento) del valor total de ella, depósito que será doblado en caso de ser aceptada.

5º No se tomarán en cuenta las propuestas que no se presenten en las condiciones siguientes:

a) Escritas en el papel de renta nacional correspondiente.

b) Las que tengan cualquier alteración aumentando o disminuyendo los precios de los artículos.

6º No se admitirán intermediarios en las propuestas, no teniéndose en cuenta sino aquéllas que sean directamente presentadas por las casas licitantes o sus representantes debidamente autorizados.

7º El embalaje o conducción hasta el Puerto de la Capital, será por cuenta de los proponentes.

8º Los artículos licitados serán entregados dentro de los diez días después de aprobada la licitación y aprobada la propuesta respectiva.

9º El pago se efectuará por la Tesorería General de la Nación, una vez recibidos de conformidad por la Dirección General de Territorios Nacionales, los artículos licitados y previo el trámite de las cuentas respectivas.

10. Cada proponente acompañará un ejemplar del presente pliego de condiciones, suscrito por el interesado, en prueba de conformidad.

11. Los adjudicatarios que no den estricto cumplimiento a todas las cláusulas establecidas en este pliego de condiciones, sufrirán la pérdida de sus depósitos de garantía y una multa de cien pesos moneda nacional, por cada día que pase de la fecha que se estipule para la entrega de lo adjudicado.

12. La licitación tendrá lugar el día 9 de Marzo próximo a las 3 pasado meridiano, en la Dirección General de Territorios Nacionales, donde se recibirán y abrirán las propuestas, en presencia del Señor Director General, del Jefe de Contabilidad del Ministerio, del Señor Escribano Mayor de Gobierno, y de los interesados presentes al acto. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1917. — J. Ruiz Moreno, Director General de Territorios.

v-9 marzo.

Llámase a licitación para la provisión de uniformes y calzados de invierno destinados a la gendarmería de los Territorios Nacionales.

La licitación tendrá lugar el día 12 de Marzo próximo a las 3 p. m. en la Dirección General de Territorios Nacionales, donde se darán datos y pliegos de condiciones a los interesados. —Buenos Aires Febrero 14 de 1917. —

Pliego de Condiciones a que debe sujetarse el remate público para la provisión de uniformes y calzado de invierno destinados a la gendarmería de los territorios Nacionales.

1º Llámase a remate público para la provisión de los siguientes artículos:

2.223 uniformes de paño gris compuestos de blusa, pantalón y gorra. (Según muestras).

478 tricotas (según muestras) para Tierra del Fuego y Santa Cruz.

478 gorras de paño gris (Tierra del Fuego y Santa Cruz).

1.888 pares de botas (según muestra).

50 pares de botas reforzadas (según muestra).

563 pares de borceguíes (según muestra).

200 pares de borceguíes reforzados (según muestra).

2º Los precios se establecerán en pesos moneda nacional de curso legal

3º Los concurrentes al remate público, presentarán en el acto de efectuarse, un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Ministerio del Interior por la suma de dos mil pesos moneda nacional, los que propongan uniformes y mil pesos moneda nacional los que propongan calzado.

Estos depósitos deberán ser aumentados por los proponentes a quienes se les adjudique el remate hasta la cantidad equivalente al 10 por ciento del valor de la oferta, debiendo serle devuelto el depósito de garantía a aquellos que no resulten favorecidos en dicho concurso.

4º No se admitirán intermediarios en las propuestas tomándose en cuenta sólo aquellos que sean formulados directamente por los propietarios de las casas licitantes o sus representantes debidamente autorizados para concurrir al remate y hacer ofertas en ese mismo acto.

5º El embalaje y conducción hasta las estaciones ferroviarias o puerto de la Capital, será por cuenta de los proponentes.

6º Los artículos serán entregados dentro de los treinta días de comunicada al licitante, la aceptación de su propuesta, previa aprobación de dicho concurso por el Poder Ejecutivo.

7º El pago se efectuará por Tesorería General de la Nación una vez recibidos de conformidad por la Dirección General de Territorios Nacionales, los artículos licitados y previo trámite de las cuentas respectivas.

8º Cada proponente entregará en el acto del remate un ejemplar del presente pliego de condiciones firmando en prueba de conformidad.

9º Los adjudicatarios que no den cumplimiento a todas las cláusulas establecidas en este pliego, sufrirán la pérdida de sus depósitos de garantía y una multa de cien pesos moneda nacional por día de retraso al estipulado para la entrega de los uniformes y calzado.

10º El remate tendrá lugar el día 12 de Marzo a las 3 p. m. en la Dirección General de Territorios Nacionales, donde se oirán las propuestas en presencia del que suscribe, del Jefe de Contabilidad del Ministerio, del señor Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados presentes en el acto.

11º El Ministerio del Interior se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más apropiada a rechazar todas en caso que así conviniese. — Buenos Aires Febrero 8 de 1917. — I. Ruiz Moreno.

v-12 marzo.

Policía de la Capital.

El día 8 de Marzo de 1917, a las 4 p. m., tendrá lugar en el despacho del Jefe de la División Administrativa, Moreno 1550, la licitación pública para la provisión de artículos con destino a la confección de uniformes para el invierno de 1917. Pliegos de condiciones y demás informes, a disposición de los interesados en la citada División. — Buenos Aires; Febrero 6 de 1917. — División Administrativa.

v-8 marzo.

Ministerio de Hacienda

Licitación de carpetas para las Aduanas y Receptorías

Llámase a licitación pública por el término de quince días, contados desde la fecha para la provisión de:

600 carpetas de ultramar entradas.

600 carpetas de ultramar salidas.

41.000 carpetas paquetes entradas.

41.000 carpetas paquetes salidas.

22.500 carpetas cabotaje entradas.

22.500 carpetas cabotajes salidas.

2.000 carpetas Inspección General.

Las carpetas se confeccionarán según papel y modelos que se encuentran a disposición de los interesados en esta Inspección General, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m., y los sábados de 9 a 12 m.

Cada proponente deberá acompañar a su propuesta la muestra de papel a emplearse en la confección de las carpetas.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de cinco pesos ($ 5 m/n) y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, en dinero efectivo o títulos de deuda pública nacional, y a la orden del Ministerio de Hacienda, de una suma equivalente al 3 por ciento del valor de la propuesta, el que será doblado por la parte cuya propuesta fuese aceptada.

En las propuestas no podrán hacerse agregados como tampoco efectuarse enmendaduras, raspaduras ni interlineaciones y una vez abiertas no se admitirán otros ni escritos que modifiquen a las presentadas.

No se tomará en consideración ninguna propuesta que no se ajuste en un todo al presente pliego de condiciones.

Las carpetas deberán ser entregadas en su totalidad a los 20 días de la aceptación de la propuesta, perdiendo el depósito en caso de no dar cumplimiento en el término prefijado.

Las propuestas serán abiertas el día 8 de Marzo de 1917, a las 3 p. m., en la Inspección General de Rentas, (edificio de la Aduana de la Capital, piso 3º derecho), en presencia del Escribano General de Gobierno. — El Subinspector General de Rentas.

v-8 marzo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Consejo Nacional de Educación

Llámase a licitación pública para el día 6 de Marzo próximo, a las 2 p. m., en el local de éste Consejo, calle Rodríguez Peña 935, para la construcción de un edificio escolar que se levantará en esta Capital, en las calles Deán Funes entre Brasil y Salcedo, de acuerdo con las bases, pliego de condiciones, presupuestos y planos aprobados al efecto, que tendrán los interesados a su disposición en la Oficina de la Dirección General de Arquitectura de esta Repartición.

La apertura de las propuestas que deberán presentarse escritas a máquina, por duplicado, y de acuerdo con lo establecido por las Leyes de Sellos, y Contabilidad y Obras Públicas, tendrá lugar el día y hora indicados. — El Secretario General. — Saluda Vd., atentamente, A. Gallardo.

v-6 marzo.

Ministerio de Marina

Dirección General Administrativa
Paseo Colón y Brasil

Llámase a presentación de propuestas para el día 16 de Marzo próximo para la provisión de pan para oficiales y tropa en las zonas de la Capital y Zárate, durante el segundo triomestre (Abril á Junio del corriente año).

Por datos, pliego de condiciones, etc., ocurrir a la División Compras.

v-16 marzo.

Llámase a presentación de propuestas para las licitaciones que se detallan a continuación; las cuales deberán presentarse a las 2.30 pasado meridiano de.

23 de Marzo/917. — Artículos de Ferretería y Naval.

10 Abril/917. — Artículos de Electricidad.

17 Abril/917. — Víveres.

24 Abril/917. — Artículos para vestuarios.

Por datos, pliegos de condiciones, etc., ocurrir a la División Compras. — Febrero 23 de 1917. — La Secretaría.

v-24 abril.

Ministerio de Obras Públicas

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para la construcción de (200) doscientas obras sanitarias domiciliarias en casas ubicadas en la ciudad de Tucumán, cuya construcción han solicitado los respectivos propietarios, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840 y en el Juzgado Federal de la ciudad de Tucumán. Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio, calle Charcas 1840, a las 3 p. m., del día 26 de Marzo de 1917, o en el Juzgado Federal de la ciudad de Tucumán hasta el día 19 del mismo mes y año.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios impresos que se le entregará, ofreciendo en una, ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero al contado, en dinero efectivo, y en la otra, ofreciendo ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en efectivo, en sesenta mensualidades. Acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional, por la primera hoja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, o en la Sucursal del mismo en Tucumán, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el (1 %) uno por ciento del importe del presupuesto oficial.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 26 de Marzo de 1917, a las 3 pasado meridiano, en el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 12 de Febrero de 1917. — L. Celasco, prosecretario.

v-25 marzo.

Se llama a licitación para la construcción de las obras de la undécima sección de la cloaca máxima del Radio Nuevo, comprendida entre la cámara de válvulas en Berazategui Kilómetro 44670 y la desembocadura en el Río Kilómetro 46071, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y presupuestos respectivos que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840.

Cada licitante presentará sus propuestas en los formularios impresos que se le entregará ofreciendo construir las obras con determinado tanto por ciento de aumento o de rebaja sobre los presupuestos oficiales, pagadero en efectivo, en Letras de Tesorería, a seis y doce meses de plazo, y en títulos Crédito Argentino Interno, de cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortización anuales y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo o en Títulos del Crédito Público Nacional, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación por una suma equivalente al (1 %) uno por ciento del importe total de las obras, según el presupuesto oficial.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el día 19 de Marzo próximo a las 3 pasado meridiano, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 1º de Febrero de 1917. — José I. Goñi, secretaio.

v-17 marzo.

Se llama a licitación para la provisión de (6.000) seis mil toneladas métricas de cemento Portland, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, Charcas 1840.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Naciónj y serán abiertas el día 5 de Marzo próximo a las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 1º de Febrero de 1917. — José I. Goñi, secretario.

v-3 marzo.

Se llama a licitación para la provisión de (1.000) un mil toneladas métricas de plomo en lingotes, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Naciónj y serán abiertas el día 5 de Marzo próximo a las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 1º de Febrero de 1917. — José I. Goñi, secretario.

v-3 marzo.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACION — SERIE 23ª

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL FONDO DE CAMINOS — LEY 5315

Se llama a licitación hasta el día 6 de Marzo próximo para la ejecución de trabajos en los caminos siguientes:

ZONA DEL F. C. PACIFICO

PROVINCIA DE SAN LUIS

CAMINO DE RENCA A LOS MANANTIALES Y PUENTE DE 11,21 M. DE LUZ SOBRE EL ARROYO EL CARRIZAL

No. del Item	Designación de las Obras	Unidad	Cantidad
1	Movimiento de tierra, categ. B.	m³.	8454,765
2	Movimiento de tierra, categ. C.	»	837,650
3	Excavación en roca.	»	33,000
4	Transporte de tierra a distancia media de 300 metros	»	1309,660
5	Trausporte y colocación de caños de cemento armado	Tn.	37,786
6	Mampostería de ladrillos (1 : 3) excluído el cemento.	m³.	166,447
7	Toma de juntas (1 : 2) excluído el cemento	m².	305,77
8	Desbosques de una faja de 30 m., con extracción de raíces y emparejamiento del piso.	m.l.	503,80
9	Carpir y emparejar una faja de 15 metros	»	18780,30
10	Excavación para cimientos	m³.	162,448
11	Hormigón de pedregullo (1 : 3 : 5) excluído el cemento	»	39,970
12	Hormigón de pedregullo (1 : 2 : 4) excluído el cemento	»	21,095
13	Enlucido (1 : 2) excluído el cemento.	m².	71,03
14	Metal desplegado No 10	»	117,07
15	Acero laminado, colocado	Kg.	1635,080
16	Ripio para la calzada	m³.	22,352
17	Transporte del tramo metálico desde la Estación Renca hasta la obra y su colocación.	Tn.	14,000
18	Rasqueteo, lavado y pintura de la parte metálica	»	14,000

Presupuesto aproximado 14.000 $ m/n
Plazo 120 días

ZONA DEL FERROCARRIL CENTRAL ARGENTINO

PROVINCIA DE SANTA FE

CAMINO DE PAVÓN ARRIBA A FRANCISCO PAZ

No. del Item	Designación de las Obras	Unidad	Cantidad
1	Movimiento de tierra	m³.	2644,842
2	Colocación de caños de cemento armado	Tn.	9,170
3	Mampostería de ladrillos (1:3) excluído el cemento	m³.	11,025
4	Toma de juntas (1:2) excluído el cemento	m².	51,44

Presupuesto aproximado 1.620 $ m/n

CAMINO DE PAVÓN ARRIBA A SANTA TERESA Y REPARACIÓN DEL PUENTE SOBRE EL ARROYO PAVÓN

No. del Item	Designación de las Obras	Unidad	Cantidad
1	Movimiento de tierra	m³.	1564 492
2	Mampostería de ladrillos (1:3) excluído el cemento	»	1,641
3	Toma de juntas (1:2) excluído el cemento	m².	99,00
4	Hormigón de pedregullo (1:2:4) excluído el cemento	m³.	27,293
5	Enlucido (1:2) excluído el cemento	»	104,94
6	Metal desplegado No 10	m².	118,80
7	Acero laminado, colocodo y pintado	Tn.	11,254
8	Fierro forjado y galvanizado	Kg.	509,445
9	Plomo de 3 mm. de espesor	»	110,246
10	Ripio para la calzada	m³.	29,700
11	Demolición de la obra existente	No.	1

Presupuesto aproximado 6.740 $ m/n

PLAZO GLOBAL 90 DIAS

CAMINOS DE ACCESO A PAVON ARRIBA — Los transportes de los matereales y equipos destinados a estas obras, desde la estación Pavón Arriba hasta el pie de las obras, serán por cuenta de la Comisión.

ZONA DEL FERROCARRIL OESTE

PROVINCIA DE MENDOZA

CAMINO DE COLONIA ALVEAR A BOWEN

No del Item	Designación de las Obras	Unidad	Cantidad
1	Movimiento de tierra	m³	13957,550
2	Limpieza, desbosque y quita de troncos en un ancho de 8 mts.	m.l.	11625,00
3	Trasporte y colocación de caños de cemento armado	Tn.	17,512
4	Trasporte y colococión de cabeceras de cemento armado	»	14,278

Presupuesto aproximado 8.480 $ m/n. — Plazo 75 días

ZONA DEL FERROCARRIL CENTRAL ARGENTINO — PROVINCIA DE SANTA FE

Camino de Venado Tuerto a la Barrancosa (2ª parte)

No del Item	Designación de las Obras	Unidad	Cantidad
1	Movimiento de tierra, incluído formación de abovedamiento, terraplenes, desmonte y zanjas y desagüe. ...	m^3	46792,580
2	Transporte y colocación de caños de cemento armado.	Tn.	49,720
3	Mampostería de ladrillos (1:3) excluído el cemento	m^3	73,444
4	Toma de juntas (1:2) excluído el cemento.........................	m^2	338,51

Presupuesto aproximado 19.150 $ m/n
Plazo 150 días

Camino de Díaz a San Genaro, puente de madera dura de 18 m. de luz

No del Item	Designación de las Obras	Unidad	Cantidad
1	Madera dura, colocada, incluyendo pintura al alquitrán	m^3	46,244
2	Acero laminado y galvanizado, colocado y pintado	Tn.	1,146
3	Fierro forjado para bulones, colocado.	Kg.	905,524
4	Demolición del puente existente	No.	1
5	Movimiento de tierra—Categoría B...	m^3	10827,592

Presupuesto aproximado 12.750 $ m/n
Plazo 90 días

Camino de Irigoyen a Centeno

No del Item	Designación de las Obras	Unidad	Cantidad
1	Movimiento de tierra........... ..	m^3	5348,436
2	Madera dura para construcción de 4 estribos de puente (incluyendo extracción de material existente) colocación y pintura al alquitrán......	m^3	12,239
3	Madera dura, su provisión al pie de la obra..............	m^3	61,20
4	Fierro forjado para bulones, colocado.	Kg.	430,984

Presupuesto aproximado 3.400 $ m/n
Plazo 45 días

NOTA: El cemento Portland y el tramo metálico para el puente sobre el arroyo «El Carrizal», camino de acceso a Renca, serán provistos por la Comisión, puestos en la estación del ferrocarril.

Todo proponente deberá presentar una boleta de depósito valor del 1% del presupuesto oficial de la obra que licite, el que corresponde hacerse en el Banco de la Nación Argentina o Tesorería de la Comisión a la orden del señor Presidente de la misma. El depósito será en efectivo o en títulos de renta nacionales, al valor de plaza.

ZONA DEL F. C. P. DE S. F. — PROVINCIA DE SANTA FE

Camino de Candiotti a Iriondo

No del Item	Designación de las Obras	Unidad	Cantidad
1	Movimiento de tierra....................................	m^3	8939.500
2	Abovedamiento 14 m. × 0 56.	m.l.	3350 00
3	Colocación de caños.....................	Tn.	27.684
4	Mampostería de ladrillo (1:3) excluído el cemento y los ladrillos...............	m^3	19.832
5	Toma de juntas (1:2) excluído el cemento..	m^2	68.67

Presupuesto aproximado: 4.500 $ m/n

Camino de Recreo a Candiotti

No del Item	Designación de las Obras	Unidad	Cantidad
1	Movimiento de tierra....................................	m^3	21406.000
2	Colocación de caños	Tn.	36.138
3	Mampostería de ladrillos (1 : 3) excluído el cemento y los ladrillos...	m^3	27.716
4	Toma de juntas (1: 2) (excluído el cemento)............	m^2	97.17

Presupuesto aproximado 8.300 $ m/n

PLAZO GLOBAL 120 DIAS

NOTA: Los transportes de los materiales para la mampostería, y de los caños de cemento armado desde las estaciones hasta las obras será por cuenta de la Comisión.

CONDICIONES DE PLAZO. — El plazo de las propuestas para la obra no debe exceder en ningún caso del PLAZO OFICIAL, el que empezará a contar desde la fecha del replanteo. Las propuestas que no se ajusten a esta condición, no serán tomadas en cuenta.

Las propuestas deberán ser enviadas a nombre del señor Secretario de la Comisión Administradora del Fondo de Caminos—Lavalle 120—bajo sobre cerrado y lacrado, con la siguiente inscripción: «LICITACIÓN DE CAMINOS DE LA LEY 5315».—No serán consideradas las propuestas que se reciban después del día martes 6 de marzo próximo a la 1 p. m., establecido para la apertura de las mismas.—Los interesados que deseen concurrir al acto, podrán hacerlo. Para datos, pliego de especificaciones y fórmulas, dirigirse directamente a la Oficina Técnica—Lavalle 120—Buenos Aires.

Se previene a los señores proponentes que diez días después de hecha la adjudicación de las obras y que oportunamente se hará conocer por la Secretaría, deberán los interesados concurrir a subscribir los contratos respectivos; la inobservancia de esta disposición dará margen a que su nombre sea eliminado del Registro de Contratistas de la Comisión.

Buenos Aires, febrero de 1917.

EL SECRETARIO.

NOTAS. — 1.—Se previene a los interesados que los avisos con detalles de la licitación de obras de la Ley 5315 sólo se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y anuncios fijados en las estaciones ferroviarias.

2.—Los Contratistas que lleven peones de Buenos Aires están obligados a tomarlos en el Departamento Nacional de Trabajo.

v-6 marzo

Dirección General de Irrigación

Llámase a licitación pública hasta el día 19 de Marzo de 1917, a las tres y media de la tarde, para la provisión de:

Aceites (lubrificantes y para alumbrado).
Aceros en barras.
Alambres varios galvanizados y sin galvanizar.
Alcohol carburado.
Clavos (Puntas de París).
Estopas.
Grasa consistente.
Hierro, en barras, planchas; planchuelas y perfilados.
Kerosene.
Maderas (pino de tea y «spruce»).
Nafta.
Palas varias.
Picos varios.
Postes para alambrado.
Torniquetes y varillas de hierro para alambrado.

El pliego de condiciones correspondiente; puede ser solicitado en la Oficina de Compras y Materiales, calle Belgrano 121, primer piso, todos los días hábiles de 12 a 6 pasado meridiano, a excepción de los Sábados, cuando se entregará de 9 a 12 a. m. — El Director General.

v-11 marzo.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Llámase a licitación privada hasta el día 6 de Marzo a las 3 p. m., para la provisión de 500 toneladas métricas de carbón tipo Cardiff a entregar de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, 3er. piso, todos los días hábiles de 11 a 5 pasado meridiano.

Las propuestas serán extendidas en un papel sellado de pesos 5 00 moneda nacional, y abiertas en la Dirección General de Obras Hidráulicas, el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1917.

v- 6 marzo.

Llámase a licitación privada hasta el día 7, de acuerdo con las especificaciones fijadas en el pliego de condiciones que sirve de base a esta licitación y que los interesados pueden retirar en la Dirección General de Obras Hidráulicas (casa de Gobierno 3er. piso); en las oficinas de las Comisiones del Paraná Inferior (Puerto Paraná o Rosario, calle General Mitre número 488), en la de Corrientes y en la del Río Uruguay (Concepción del Uruguay), donde serán abiertas el día y hora citados, en presencia de los interesados que concurran. — Buenos Aires, 24 de Febrero de 1917.

v- 7 marzo.

Edictos, Citaciones y Emplazamientos

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Agustina Mazzarella de Baccaro, por sí y por sus hijos menores doña Celina Ana María, don Guillermo, don Juan, doña Esther Justina, doña Clotilde y don Eduardo Bautista Baccaro, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don

Antonio Baccaro. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1917. — El secretario.

v-28 febrero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña Amparo Sánchez de Vasconcellos, por sí y por su hijo menor don Pedro Vasconcellos, en su carácter de viuda e hijo legítimo, del ex jubilado don Pedro Vasconcellos. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1917. — El secretario.

v 23 febrero.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Francisco Gambetta, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución, (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1917. — El secretario.,

v 31 marzo.

Por el término de ocho días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión doña María Díaz de Moreno, en su carácter de viuda del ex jubilado don Silvestre Moreno. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1917. — El secretario.

v-8 marzo.

Por el término de treinta días a contar de la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero D. Cirino Díaz, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos que hubiere lugar. — Buenos Aires. — El secretario.

v-3 abril.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Clemente Bonecich, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución, (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1917. — El secretario.,

v-31 marzo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Fermín Bazán, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1917. — El secretario.

v-17 marzo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan Bautista Gorrindo, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Enero 30 de 1917. — El secretario.

v-3 marzo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Domingo Costantino, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución, (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Enero 25 de 1917. El secretario.

v-5 marzo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Jesús T. Molina, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Enero 23 de 1917. — El secretario.

v-1º marzo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Diógenes Oyola, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Enero 23 de 1917. — El secretario.

v-1º marzo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan C. Bracco, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Enero 23 de 1917. — El secretario.

v-1º marzo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Pedro Lobo, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Enero 23 de 1917. — El secretario.

v-1º marzo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero D. Simón Raisswich, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar — Buenos Aires. — El secretario.

v-21 marzo.

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita y emplaza a los señores Carlos Petti, Justo Lijó y Nicanor Iraza; a las sucesiones de los señores Ernesto Pereyra, Juan J. Moreno, Héctor C. Lucero y Lugardo Zorrilla, ex empleados del Ministerio de Guerra, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, concurran a esta Repartición a responder de los cargos de pesos 64 moneda nacional; pesos 60,93 moneda nacional, pesos 17,71 moneda nacional, pesos 32,30 moneda nacional, pesos 13,30 moneda nacional, pesos 52,93 moneda nacional y pesos 193,60 moneda nacional, que por concepto de pasajes se les ha formulado, bajo apercibimiento en caso contrario de lo que hubiere lugar por derecho. — Los secretarios.

E. 28 febrero v-10 marzo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a la Compañía de Navegación «Austro Americana», para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, ingrese en Tesorería General, la suma de ($ 31.484,51 m/n) treinta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional, de curso legal, que adeuda en concepto de derechos portuarios correspondientes al vapor «Eroffade», y presente en este Tribunal un sello valor de pesos 10.00 moneda nacional, para reposición de lo actuado; bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Los Secretarios.

E. 24 Febrero, vence 7 marzo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a don Gil Domínguez, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación, presente en esta Repartición, un sello valor de pesos 9, para reposición de lo actuado con motivo del abandono de un puesto en el mercado de La Ensenada, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Los Secretarios.

E. 23 Febrero v-6 marzo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don Enrique Arana, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación, ingrese en Tesorería General, la cantidad de pesos 11,11 moneda nacional, que adeuda por concepto de un recargo de 50 % sobre derechos de permanencia y muelle del vapor «Angelita», y presente en la Secretaría de ésta Repartición, un sello valor de pesos 10,00., para reposición de lo actuado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Los Secretarios.

E. 22 febrero. v-5 marzo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza, a don Pedro Aguirre para que dentro del término de diez días a contar de la fecha de la primera publicación ingrese en Tesorería General la suma de pesos 23,30 moneda nacional que adeuda al Fisco, en concepto de derechos aduaneros, correspondientes a una partida de hilados introducida con el menor derecho condicional, cuyo destino no ha sido debidamente comprobado, y además, presentar en esta Repartición, un sello, valor de pesos 27.00 para reposición de lo actuado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Los Secretarios.

E. 22 febrero. v-5 marzo.

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de Muestras y Encomiendas Dársena Norte Nº 782 M o 2626 R ó 22 R que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el superior decreto de fecha 28 de Junio de 1912.

Marca Carlos Soto Rodríguez, sin número, 1 paquete, vapor P. de Satrústegui, serie E 210, fecha de entrada Julio 20 de 1916, marca Ruperto Garza, sin número; un paquete, vapor P. de Satrústegui, serie E 212, fecha de entrada Julio 20 de 1916; marca en diamante O H C, número 142, 1 paquete vapor Reemhaud, serie E 230, fecha de entrada Julio 21 de 1916, marca A. Recatagliata, sin número, 1 paquete, vapor Barcelona, serie E 264, fecha de entrada Julio 25 de 1916; marca Barbagelata y Drago, sin número, 1 cajón, vapor Barcelona, serie 344, fecha de entrada Julio 25 de 1916; marca Enrique de Segrina, sin número, 1 cajón, vapor Barcelona, serie 3?0, fecha de entrada Julio 25 de 1916; marca Luzurraga Montalvo, sin número, 1 paquete, vapor Begoña, serie 497, fecha de entrada Julio 25 de 1916; marca Alejandro Afrat, sin número, 1 fardito, vapor F. C. Pacífico, serie D 1795, fecha de entrada Julio 5 de 1916; marca C. S. Clark, sin número, 1 cajón, vapor Amazón, serie D 1831, fecha de entrada Julio 12 de 1916, marca S. S abajo B, sin número, 1 cajón, vapor Amazón, serie E 24, fecha de entrada Julio 14 de 1916; marca B C, sin número, 1 cajón, vapor Delfland serie E 45, fecha de entrada julio 15 de 1916; marca M A M de H, número 12, 1 fardo; vapor L. Loch, serie E 55, fecha de entrada julio 15 de 1916; marca Anglo South American, número 30, 1 paquete, vapor L. Loch, serie E 71; fecha de entrada Julio 13 de 1916; marca Cibián López, número 9, 1 paquete, vapor Darro, serie E 153, fecha de entrada julio 20 de 1916; marca Díaz Ordóñez, sin número, 1 paquete, vapor Darro, serie E 161, fecha de entrada julio 20 de 1916; marca V H C, sin número, 1 cajón, vapor P. de Satrústegui, serie E 254, fecha de entrada Julio 20 de 1916; marca González Suárez, número 1443, 1 paquete; vapor Balmes, serie E 616, fecha de entrada julio 29 de 1916; marca en diamante E Z F W, sin número, 1 cajón, vapor El Paraguayo, serie E 767, fecha de entrada Julio 31 de 1916; marca S. Romano, sin número, 1 paquete, vapor Toscana, serie Z 1339, fecha de entrada julio 13 de 1916; marca S. Romano, sin número, 1 paquete, vapor Carcur, serie Z 1575, fecha de entrada julio 31 de 1916; marca Galante; sin número, 1 paquete, vapor Carcur, fecha de entrada Julio 31 de 1916; marca Galante, sin número, 1 paquete, vapor Carcur, fecha de entrada julio 31 de 1916. — El Jefe.

v-16 marzo.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o interesados de una bolsa conteniendo alpiste que fué abandonada en los depósitos de la Plazoleta del dique 3, correspondiente al expediente número 176 J o 372 A o 1353 A o 5 A que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado éste término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, fecha de entrada Noviembre 20 de 1916. — El Jefe.

v-6 marzo.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías sobrantes que a continuación se detallan y correspondiente al expediente Nº 417 o 2762 D o 1545 A o 3 G que deben presentarse a ésta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Marca S M, número 14, 1 cajón, vapor Hostiluis, paquete 1735, fecha de entrada Mayo 17 de 1916; marca en diamante K A D I, sin número, 1 cebina, vapor Hellenis, paquete 1924, fecha de entrada Junio 12 de 1916. — El Jefe.

v-6 marzo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital de la República, Dr. Manuel B. de Anchorena, se hace saber a los Sres. S. Rolleri e hijo, que en el juicio que por cobro de pesos les sigue el Fisco Nacional, ha recaído la siguiente resolución: Buenos Aires, Febrero 6 de 1917. Autos y Vistos. Informado en este acto el actuario que el defensor de los ejecutados no ha opuesto excepciones dentro del término de la ley, sentencio esta causa de trance y remate y mando llevar adelante la ejecución hasta hacer al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas.— Manuel B. de Anchorena. — Buenos Aires, Fe-

brero 10 de 1917. — David M. Arias, secretario.

Nº 1-v-1º marzo.

Por disposición del señor Juez de Paz de la sección 10a de la Capital, se cita, en el «Boletín Oficial» y «Judicial», por dos veces durante quince días, con intervalo de tres meses al dueño o poseedor del inmueble sito calle Maza 843 para que comparezca al local del Juzgado calle Alberti Nº 1265 a la audencia del día 30 del corriente mes a las 8 p. m. a efecto de estar a derecho en el juicio que le ha entablado el Fisco Nacional por cobro de Contribución Territorial bajo apercibimiento de substanciarse el juicio con el Defensor Oficial de Ausentes. — Buenos Aires Octubre.., de 1916. — Justo Sobrero Juez de Paz.

E. 14 febrero v-5 marzo.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Frágata, Carlos Miranda, en el expediente 6403 J., se cita, llama y emplaplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa que ha sido hallada abandonada en aguas del Río de la Plata, por el capitán del vapor nacional «Paso de los Libres», don Paulino G. Valadar, quien hizo entrega de la misma en la Jefatura del Puerto de la Capital. Dicha embarcación no tiene nombre ni número de matrícula y se encuentra en mal estado de conservación; tiene cuatro bancadas, cuatro toleteras, un cabo y un grillete; está pintada de color verde por dentro y blanco por fuera, siendo sus dimensiones las siguientes: Eslora 4,90 metros, manga 1,60, puntal 0,70 metros.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Enero 24 de 1917. — Tomás D. Peña oficial mayor.

v-3 marzo.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Fragata, Carlos Miranda, en el expediente Nº. 10419 J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa que ha sido entregada a la Jefatura del Puerto de la Capital por el patrón del Aviso Resguardo de la Armada Nacional, don Lorenzo Carniglia, quien la halló abandonada a la altura del km. 28, en circunstancias que navegava en dirección a La Plata, el día 5 del corriente.

Dicha embarcación es de popa cuadrada, fondo de pino tea, costados y curvas de cedro y tiene las siguientes características: Eslora 4 metros, manga 1.20, puntal 0.35. Su estado de conservación es regular; está pintada de verde y lleva las iniciales R. A. B.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Enero 24 de 1917. — Tomás D. Peña oficial mayor.

v-3 marzo.

Por disposición del Señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Fragata, Carlos Miranda, en el expediente 10893 J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha del presente edicto, a los Señores Vicente Croce, José Defeo y Domingo Defeo o a quien o quiénes se consideren con derecho a un bote hallado por la Jefatura del Puerto de la Capital, en aguas de la Dársena Sud, denominado «Città de Trani», número 75 y que tiene las siguientes características: Eslora, 5,45 metros, manga, 1,60 metros, puntal, 0,55 metros, tiene dos bancadas y asientos laterales de popa a proa, es liso y está pintado de plomo, teniendo a su bordo dos remos y un timón con caña.

Su estado de conservación es regular.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Enero 24 de 1917. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-3 marzo.

Por disposición del Señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Fragata, Carlos Miranda, en el expediente 13657 J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a un bote que ha sido entregado a la Jefatura del Puerto de la Capital, por el patrón de la lancha «Diógenes», don Antonio Rosa, quien lo halló abandonado en la Rada Exterior.

Dicha embarcación tiene las siguientes características: Eslora, 6,50 metros, manga 2,30 metros, puntal, 1,00 metro, no teniendo nombre ni número de matrícula.

Se encuentra en bastante mal estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Enero 24 de 1917. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-3 marzo.

PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA, OFICINA DE

Ministerio de Agricultura

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 56260



Febrero 21 de 1917. — Compañía Alemana de Depósitos de Carbón Limitada. — Para distinguir substancias vegetales; animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura; edificación y uso doméstico y que no están incluidas en otras clases; de la clase 1.

v-3 marzo.

Acta Nº 56212

CONTINENTAL

Febrero 14 de 1917. — José A. Balbiani. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22, corregida.

v-2 marzo.

Acta Nº 56208

GUAYCURU

Febrero 22 de 1917. — Enrique Delucchi. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22.

v-3 marzo.

Acta Nº 56266

PAMPA

Febrero 22 de 1917. — Lockwood Brothers Limited. — Máquinas; aparatos y elementos de transporte en general; partes de ellas y accesorios; de la clase 12.

v-3 marzo.

Acta Nº 55137



Noviembre 15 de 1916. — Alejandro De Angelis. — Telas y tejidos en general; tejidos de punto; mantelería y lencería; de la clase 15. (Substituída).

v-2 marzo.

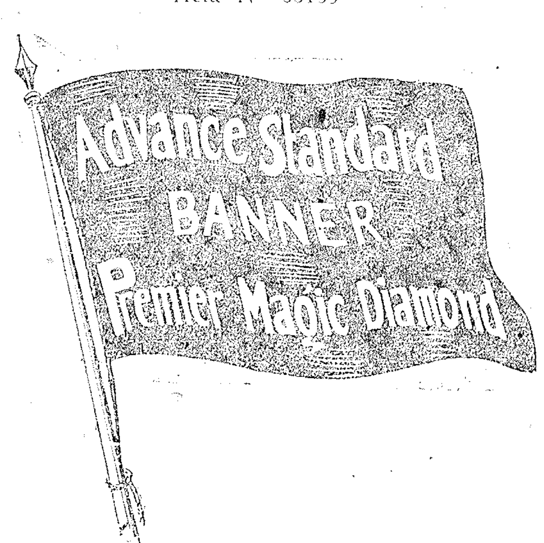
Acta Nº 55138



Noviembre 15 de 1916. — Alejandro De Angelis. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería; modas; puntillería, abaniquería, paragüería, mercería; guantería; perfumería; talletería de la clase 16. (Substituída).

v-2 marzo.

Acta Nº 55139



Noviembre 15 de 1916. — Alejandro de Angelis. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. (Substituída).

v-2 marzo.

Acta Nº 56239



Febrero 16 de 1917. — C. de la Balze y Co. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina; farmacía, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales; insecticidas de uso doméstico; de la clase 2.

v-2 marzo.

Acta Nº 56245

SUPERBA

Febrero 17 de 1917. — Stocks y Stocks. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería; modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería; guantería; perfumería; talletería de la clase 16.

v-2 marzo.

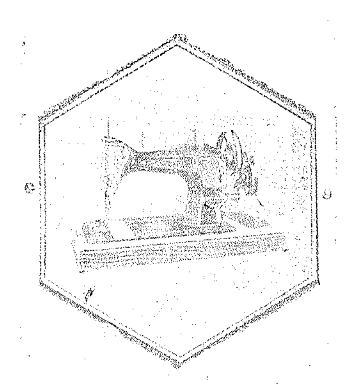
Acta Nº 56246

SUPERBA

Febrero 17 de 1917. — Stocks y Stocks. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería de la clase 15.

v-2 marzo.

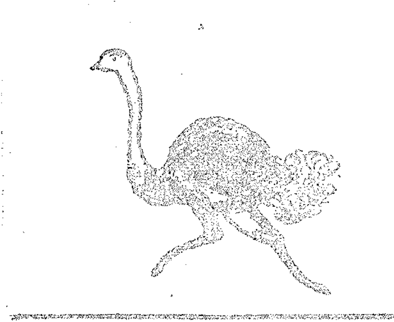
Acta Nº 56274



Febrero 22 de 1917. — Charles Wesley Whittmore. — Máquinas de coser, bordar y tejer y sus similares con sus partes y accesorios, de la clase 5.

v-3 marzo.

Acta Nº 56263

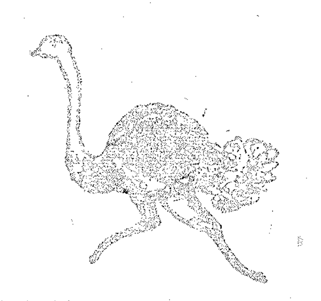


PAMPA

Febrero 22 de 1917. — Lockwood Brothers Limited. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases; partes de las mismas; accesorios y complementos para buecar, fiitrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura; avicultura; apicultura, piscicultura, lechería; vitivinicultura y selvicultura, tonelería; de la clase 5.

v-3 marzo.

Acta Nº 56261



PAMPA

Febrero 22 de 1917. — Lockwood Brothers Limited. — Para distinguir ferretería; cuchillería; pinturería; cabullería; cerrajería; quincallería; herrajes; artículos de menaje; de bazar y hojalatería; cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas; cestería; de la cla- 10.

v-3 marzo.

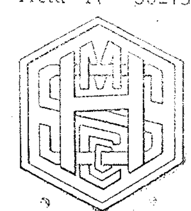
Acta Nº 56269

VICTOR JUNIOR

Febrero 22 de 1917. — Víctor Talkeng Machine Company. — Máquinas parlantes; sus componentes y discos correspondientes; cilindros y púas para las mismas; cinematógrafos; películas y cintas cinematográficas; de la clase 6.

v-3 marzo.

Acta Nº 56273



Febrero 22 de 1917. — Charles Wesley Whittmore. — Máquinas de coser, bordar y tejer y sus similares con sus partes y accesorios; de la clase 5.

v-5 marzo.

Acta Nº 56265

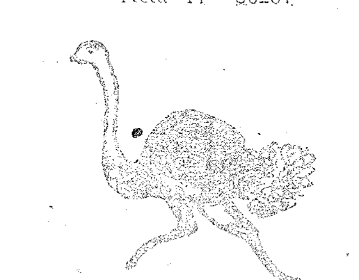


PAMPA

Febrero 22 de 1917. — Lockwood Brothers Limited. — Armería; explosivos; útiles y accesorios de caza y guerra; equipos militares; de la clase 11.

v-3 marzo.

Acta Nº 56267



PAMPA

Febrero 22 de 1917. — Lockwood Brothers Limited. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción; ventilación; iluminación; refrigeración; hidroterapia; artículos sanitarios; máquinas; aparatos y artículos para limpieza en general; lavado; lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.

v-3 marzo.

Acta Nº 56249



Febrero 21 de 1917. — Compañía Comercial Sueco-Argentina. — Tiza, de la clase 3.

v-3 marzo.

Acta Nº 56253

T. B. H.

Empaquetadura metálica

PLASTICA

Febrero 21 de 1917. — Compañía de Exportación Técnica América. — Empaquetaduras, de la clase 5.

v-3 marzo.

Acta Nº 56254

SUECO

Febrero 21 de 1917. — Toro; Medina y Cía. — Para distinguir ferretería; cuchillería; pinturería; cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes artículos de menaje; de bazar y hojalatería; cables no eléctricos; lonería; marcos y varillas; cestería, de la clase 10.

v-3 marzo.

Acta Nº 56255

BALOPTICON

Febrero 21 de 1917. — Bausch y Lomb Optical Company. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos; de medicina; de física; matemáticas; científicos y veterinarios; menos los eléctricos; de la clase 6.

v-3 marzo.

Acta Nº 56256

CENTEX

Febrero 21 de 1917. — Bausch y Lomb Optical Company. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos; de medicina; de física, matemáticas; científicos y veterinarios; menos los eléctricos; de la clase 6.

v-3 marzo.

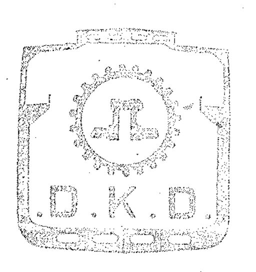
Acta Nº 56257

PORTEX

Febrero 21 de 1917. — Bausch y Lomb Optical Company. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina; de física; matemáticas; científicos y veterinarios; menos los eléctricos; de la clase 6.

v-3 marzo.

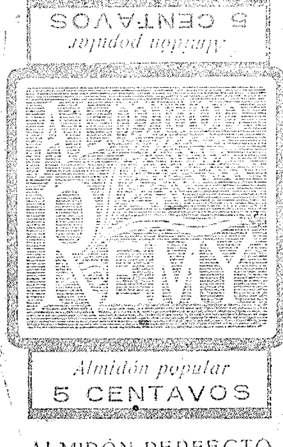
Acta Nº 56259



Febrero 21 de 1917. — Astillero y Taller Naval Dekade. — Máquinas; aparatos y elementos de transporte en general; partes de ellas y accesorios; de la clase 12.

v-3 marzo.

Acta Nº 56217



MODO DE EMPLEO

Disolver la pastilla en agua [illegible], [illegible] agua caliente en cantidad suficiente, sumergir la ropa seca, tratarla, [illegible] y plancharla.

Para obtener un buen brillante, dejar enfriar la ropa humedecida con agua clara y pasar el borde redondo de la plancha apoyando.

Para planchar y dar buen brillante á la ropa, debe ésta colocarse sobre un cuerpo duro y liso.

ALMIDÓN PERFECTO BRILLANTE



Marca de Fábrica

Febrero 14 de 1917. — Société Anonyme Usines Remy. — Almidón, de la clase 14.

v-5 marzo.

Acta Nº 56240

A.B.C

Febrero 16 de 1917. — Herschel Hermanos. — Bebidas en general, no medicinales; alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-2 marzo.

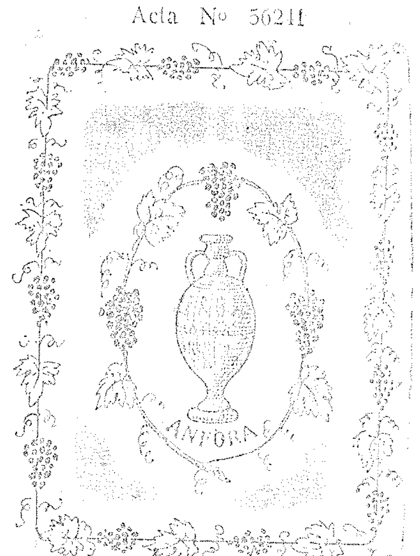
Acta Nº 56213

CONTINENTAL

Febrero 14 de 1917. — José A. Balbiani. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23, corregida.

v-2 marzo.

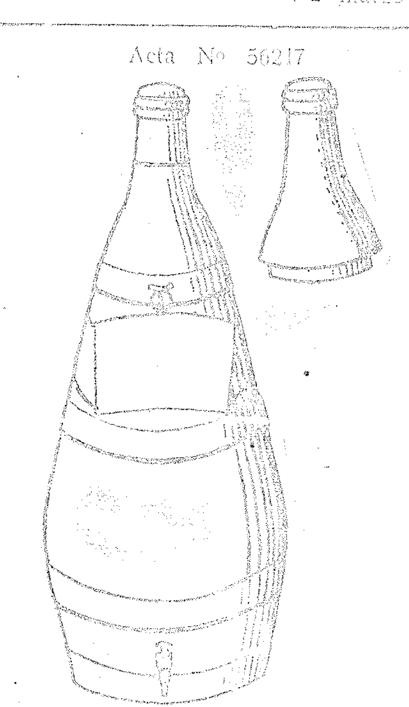
Acta Nº 56211



Febrero 16 de 197. — Hiyabhel Enrique Ferrand. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23.

v-2 marzo.

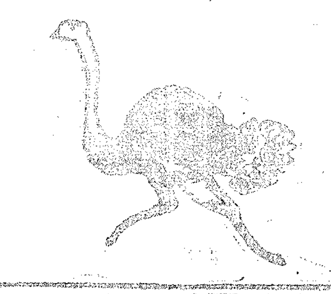
Acta Nº 56217



Febrero 17 de 1917. — M. Castro y Cº. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23. (Envase).

v-2 marzo.

Acta Nº 56262



PAMPA

Febrero 22 de 1917. — Lockwood Broithers Limited. — Para distinguir metales usados en las industrias; trabajados o a medio trabajar; no comprendidos en otras clases. Productos de fundición; herrería y calderería; de la clase 4.

v-5 marzo.

Acta Nº 55134



Noviembre 15 de 1916. — Alejandro De Angelis. — Relojería y cronometría, joyas, metales y piedras preciosas; esmaltes; objetos de oro; plata y platino; de la clase 8. (Substituída).

v-2 marzo.

Acta Nº 55135



Noviembre 15 de 1916. — Alejandro De Angelis. —Para distinguir ferretería; cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje; de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. (Substituída).

v-2 marzo.

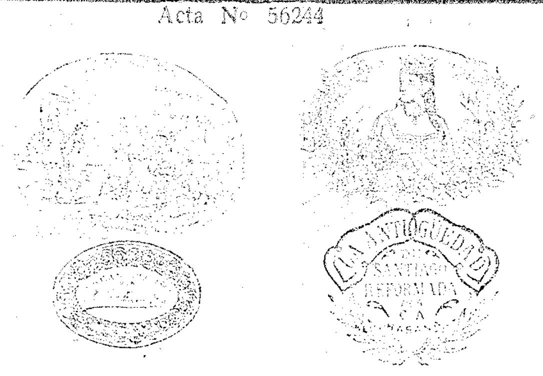
Acta Nº 55136



Noviembre 15 de 1916. — Alejandro De Angelis. — Máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios de la clase 12. (Substituída).

v-2 marzo.

Acta Nº 56244



Febrero 16 de 1917. — Havana Commercial Company. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-2 marzo.

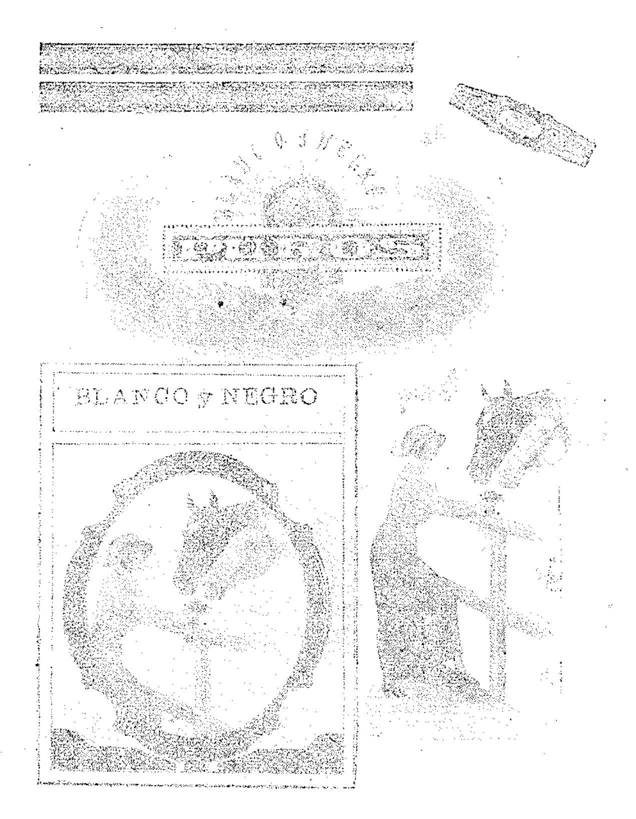
Acta Nº 55140



Noviembre 15 de 1916. — Alejandro De Angelis. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. (Substituída).

v-2 marzo.

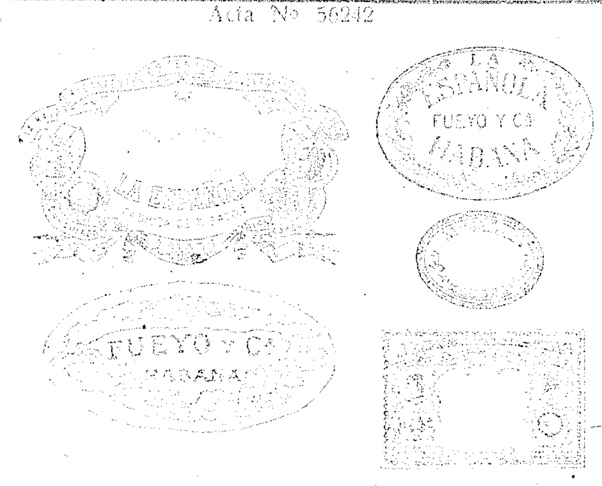
Acta Nº 56237



Febrero 16 de 1917. — Arturo de la Peña. — Cigarros, cigarrillos y rapé, de la clase 21.

v-2 marzo.

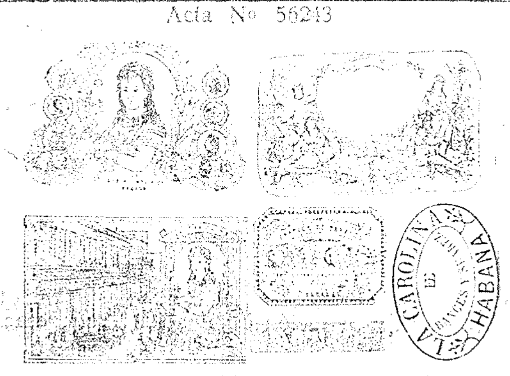
Acta Nº 56242



Febrero 16 de 1917. — Henry Clay and Bock and Co. Limited. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-2 marzo.

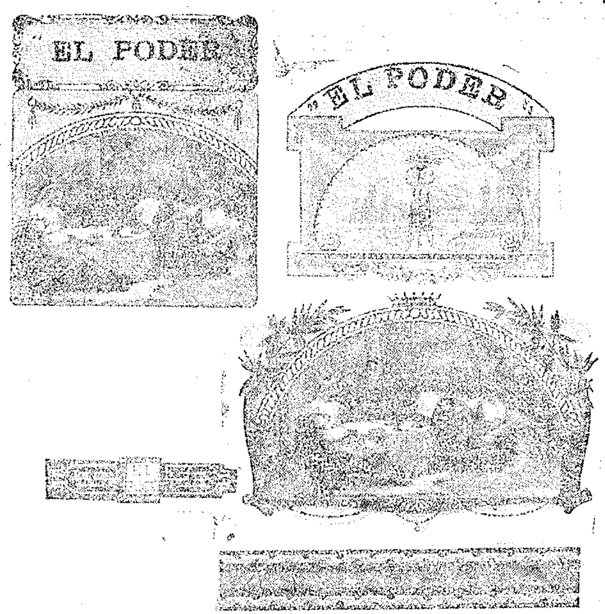
Acta Nº 56243



Febrero 16 de 1917. — Havana Commercial Company. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-2 marzo.

Acta Nº 56238



Febrero 16 de 1917. — Arturo de la Peña. — Cigarros, cigarrillos y rapés; de la clase 21.

v 5 marzo.

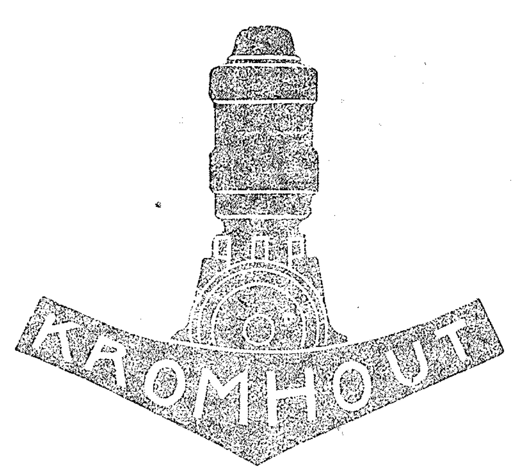
Acta Nº 56248



Febrero 21 de 1917. — Gillette Safety Razón Co. — Navajas y máquinas para afeitar, hojas para las mismas, brochas y asentadores, de la clase 10.

v 5 marzo.

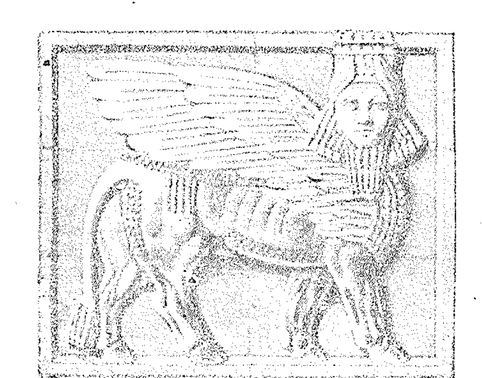
Acta Nº 56250



Febrero 21 de 1917. — Compañía de Exportación Técnica-América. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas; aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura; tonelería, de la clase 5.

v-5 marzo.

Acta Nº 56251



El Bucentauro

Febrero 21 de 1917. — Compañía de Exportación Técnica-América. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.

v-5 marzo.

Acta Nº 56258

EXTRA

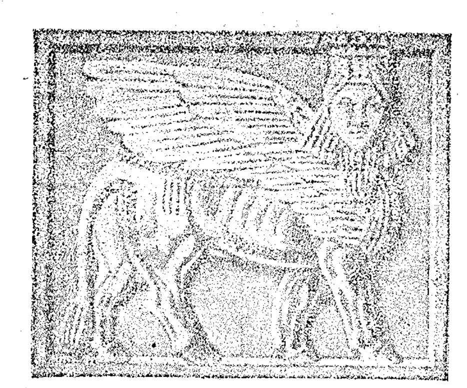
ACETUNE

ROSARIO

Febrero 21 de 1917. — Francisco Acetune. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación; iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios; máquinas; aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa; de la clase 11.

v-5 marzo.

Acta Nº 56252



El Bucentauro

Febrero 21 de 1917. — Compañía de Exportación Técnica-América. — Para distinguir ferretería; cuchillería; pinturería; cabullería; cerrajería; quincallería; herrajes, artículos de menaje; de bazar, y hojalatería, cables no eléctricos, tonelería, marcos y varillas; cestería, de la clase 10.

v-5 marzo.

Acta Nº 56261

Gancia



F.LLI GANCIA & C.IA
CANELLI

Febrero 22 de 1917. — Fratelli Gancia y Co. — Bebidas en general, no medicinales; alcohólicas o no; alcohol, de la clase 23.

v-5 marzo.

Acta Nº 56275

COW-EASE



Febrero 22 de 1917. — Alberto Levy. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina; farmacia, veterinaria, e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-5 marzo.

Acta Nº 56068

"LA MURCIANA"



Febrero 1º de 1917. — Francisco López. — Vestidos impermeables de la clase 16.

v 5 marzo.

Acta Nº 56270

PYREX

Febrero 22 de 1917. — M. G. Graciani. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía; joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos; naipes; ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos; grabados, litografiados y similares; de la clase 9.

v 5 marzo.

Acta Nº 56272

LIBERTAD

Febrero 22 de 1917. — Liberti Hermanos. — Bebidas en general; no medicinales, alcohólicas o no; alcohol; de la clase 23.

v-3 marzo.

JOSÉ ANTONIO VELAR, comisario. — *Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaria Nacional